

La eficacia jurídica de los derechos del consumidor frente a la publicidad en el comercio electrónico

Camilo Alfonso Escobar Mora

Profesor de JURÍDIA®

gerencia@juridia.co - www.juridia.co

JURÍDIA S.A.S.© Derechos de Autor Reservados



Móvil: (57) 320 803 4090

Dirección: Calle 108 # 57-93, oficina 507

Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.

Página web: www.juridia.co

Correo: comunicaciones@juridia.co

AGENDA

1. Introducción sobre el derecho del consumo.
2. Normatividad sobre la protección al consumidor frente a la publicidad empresarial en el comercio electrónico.
3. Recomendaciones de derecho preventivo para un adecuado cumplimiento normativo.
4. Construcción colectiva de conocimiento.

OBJETIVOS

- Profundizar sobre la forma en que el derecho del consumo aplica en relación a la publicidad empresarial en el comercio electrónico, además de las buenas prácticas de derecho preventivo que se deben implementar para su eficaz cumplimiento.

Mensaje Preliminar

En estos enlaces relaciono unos artículos ilustrativos que he elaborado sobre el tema:

<http://www.dinero.com/empresas/articulo/proteccion-al-consumidor-frente-a-la-publicidad-en-el-comercio-electronico/234820>

<http://revistaderecho.co/index.php/es/component/k2/item/76-el-aumento-de-la-eficacia-de-los-derechos-del-consumidor-frente-a-la-publicidad-en-el-comercio-electronico>

Reflexión

SE DEBE APLICAR TANTO UN **MÉTODO DEDUCTIVO** (DE LO GENERAL A LO PARTICULAR) COMO UN **MÉTODO INDUCTIVO** (DE LO PARTICULAR A LO GENERAL) PARA **PODER DETERMINAR CON CLARIDAD, PRECISIÓN, VALIDEZ Y EFICACIA LA NATURALEZA, EL OBJETO Y EL ALCANCE DEL DERECHO.**

ES DECIR QUE SE DEBE DETERMINAR TANTO EL TODO COMO SUS PARTES, PARA SABER DE QUÉ CLASE DE DERECHO SE ESTÁ HABLANDO Y PARA APLICARLO CON PRECISIÓN EN CADA CASO CONCRETO.

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

*“ARTICULO 334. **La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.** Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. **También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.***

(...)”.

FACTORES DE IMPACTO



Personales

Administrativos

Jurídicos

FACTORES DE IMPACTO

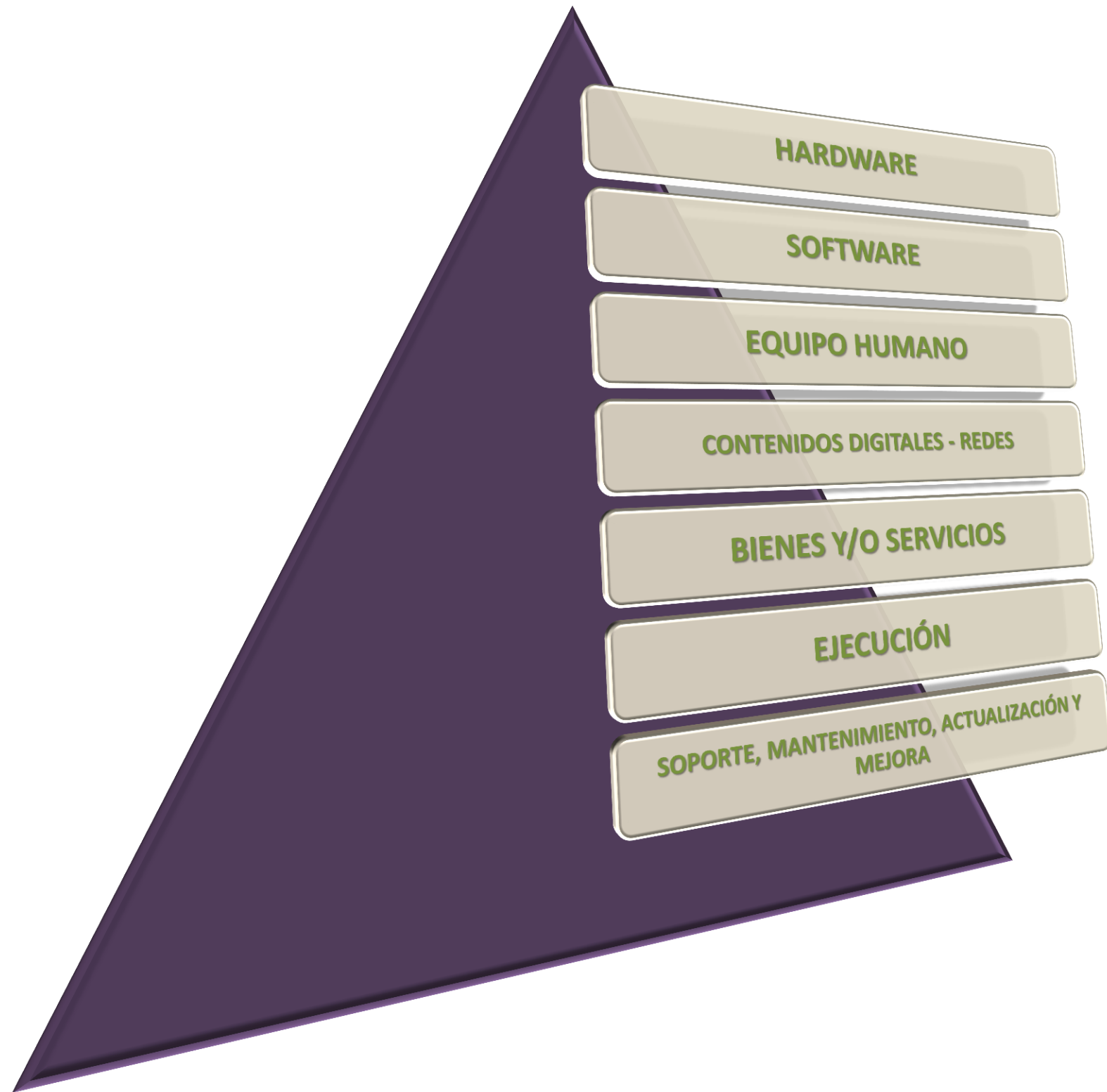


Económicos

Institucionales

Políticos

COMPONENTES DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO



HARDWARE, SOFTWARE, INTERNET Y SITIOS WEB ([video ilustrativo](#))

Desarrollo

- **GUERRA FRÍA.**
- **DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DARPA + ARPANET).**
- **UNIVERSIDADES (CALIFORNIA, STANFORD, UTAH, ENTRE OTRAS).**
- **RAND (EE.UU.)**
- **NATIONAL PHYSICAL LABORATORY, NPL (INGLATERRA).**
- **CYCLADES (FRANCIA).**
- **OPERADORES DE TELEFONÍA PÚBLICA.**

HARDWARE, SOFTWARE, REDES, INTERNET, CONTENIDOS DIGITALES Y PRODUCTOS (BIENES-SERVICIOS)

Modelo de Gestión actual de Internet

- **MODEM (MOdulator/DEmodulator).**
- **Línea T1.**
- **Proveedor de servicios de acceso a Internet (ISP-PSI).**
- **Points of presence (POP).**
- **Línea T3, mediante fibra óptica o microondas (Estándar norteamericano Digital Signal Level 3, DS-3).**
- **Network access points (NAP).**
- **Backbone (red espina dorsal).**
- **Acceso a la red mundial de información Internet (Inter red).**
- **Conceptos relacionados (www, http, TCP/IP, URL, linking, topología de redes, etc.).**

LA EMPRESA EN EL CONTEXTO ELECTRÓNICO

La Empresa en el contexto
"Electrónico"

- Equivalentes funcionales.
- Derechos y deberes.
- Status quo.
- Bondades.
- Tendencias.



FORMAS DE GESTIONAR LAS TIC

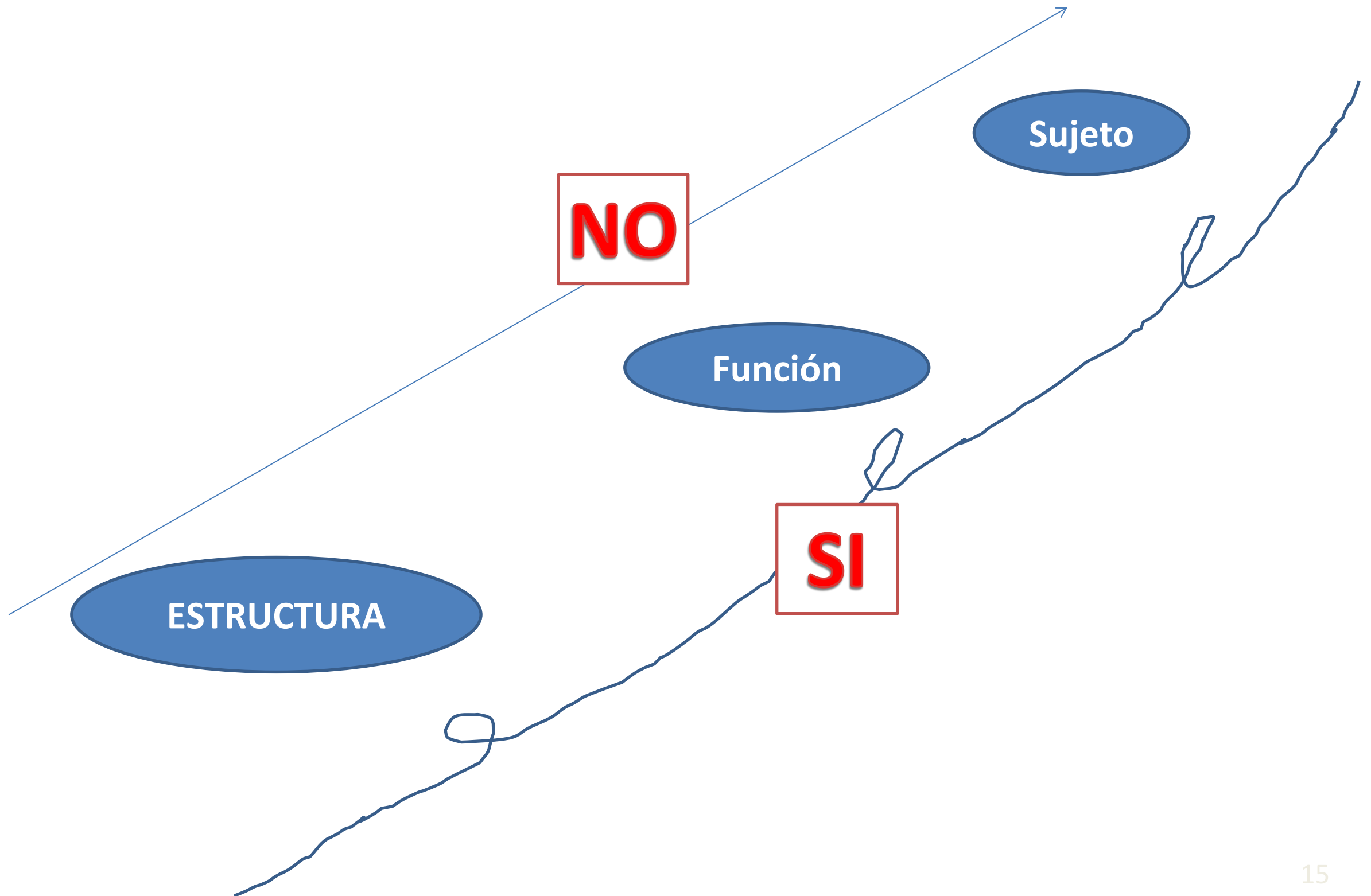
1. Por el modelo de negocio:

- Fuera de línea.
- En línea.

2. Por el perfil de los seres humanos o agentes institucionales involucrados:

- E2E.
- EaC.
- EaG.
- CaC.
- CaG.
- GaG.

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO Y DE LAS TIC NO ES LINEAL Y RADICAL, ES EN ESPIRAL Y GRADUAL



SIEMPRE EXISTE UNA EQUIVALENCIA DE FUNCIONES Y EFECTOS, AUNQUE EL MODUS OPERANDI CAMBIE

Sujeto

Creador, emisor, receptor, intermediario, interviniente o controlador.

Función

Crear o declarar un derecho o deber (obligación en general)

ESTRUCTURA

DOCUMENTOS:

- Papiros.
- Impresos.
- Digitales -estáticos o dinámicos-.

EL FUNCIONALISMO

Lo que prevalece en un sistema es la función.

EL ESTRUCTURALISMO

Lo que prevalece en un sistema es la estructura.

UNA VISIÓN SISTEMÁTICA IDÓNEA

En un sistema son relevantes y determinantes todos sus elementos (la estructura, la función, el sujeto, el contexto y el entorno). La priorización y jerarquización de los elementos dependerá de cada caso concreto -pragmática-.

EL MUNDO NO HA CAMBIADO RADICALMENTE (SE HA MODIFICADO EL MODUS OPERANDI DE ALGUNAS COSAS PERO NO LA FORMA Y EL FONDO DIRECTOS, ESENCIALES Y NATURALES), Y EL DERECHO SIGUE VIGENTE EN CUALQUIER DESARROLLO HUMANO (ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS TIC).

SE DEBE DECIFRAR CADA CASO (PROYECTO) CONCRETO, Y ANALIZAR Y ATENDER SU NATURALEZA, OBJETO, ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS.

CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA JURÍDICA

Derechos Fundamentales

- Intimidad
- Acceso y protección a la información general.
- Protección a los datos personales.
- Igualdad e Libertad
- Debido proceso
- Seguridad
- Vida

VS

Derechos Fundamentales (por conexidad)

- Libertad Económica
- Libre desarrollo
- Gestión Pública.



PRINCIPIO DE HUMANIZACIÓN DE LAS TIC

- # Analista de riesgos-planeador
- # Programador
- # Desarrollador
- # Consultor experto
- # Planta administrativa y operativa



- # Outsourcing
- # Aliados
- # Auditor
- # Certificador
- # Consumidor
- # Control Público

HUMANIZACIÓN DE LAS TIC

- DISEÑADOR.

- PROGRAMADOR.

- DESARROLLADOR.

- CONSULTOR EXPERTO.

- DIRECTIVOS-COORDINADORES-FUNCIONARIOS-OPERARIOS-PROVEEDORES, ETC.

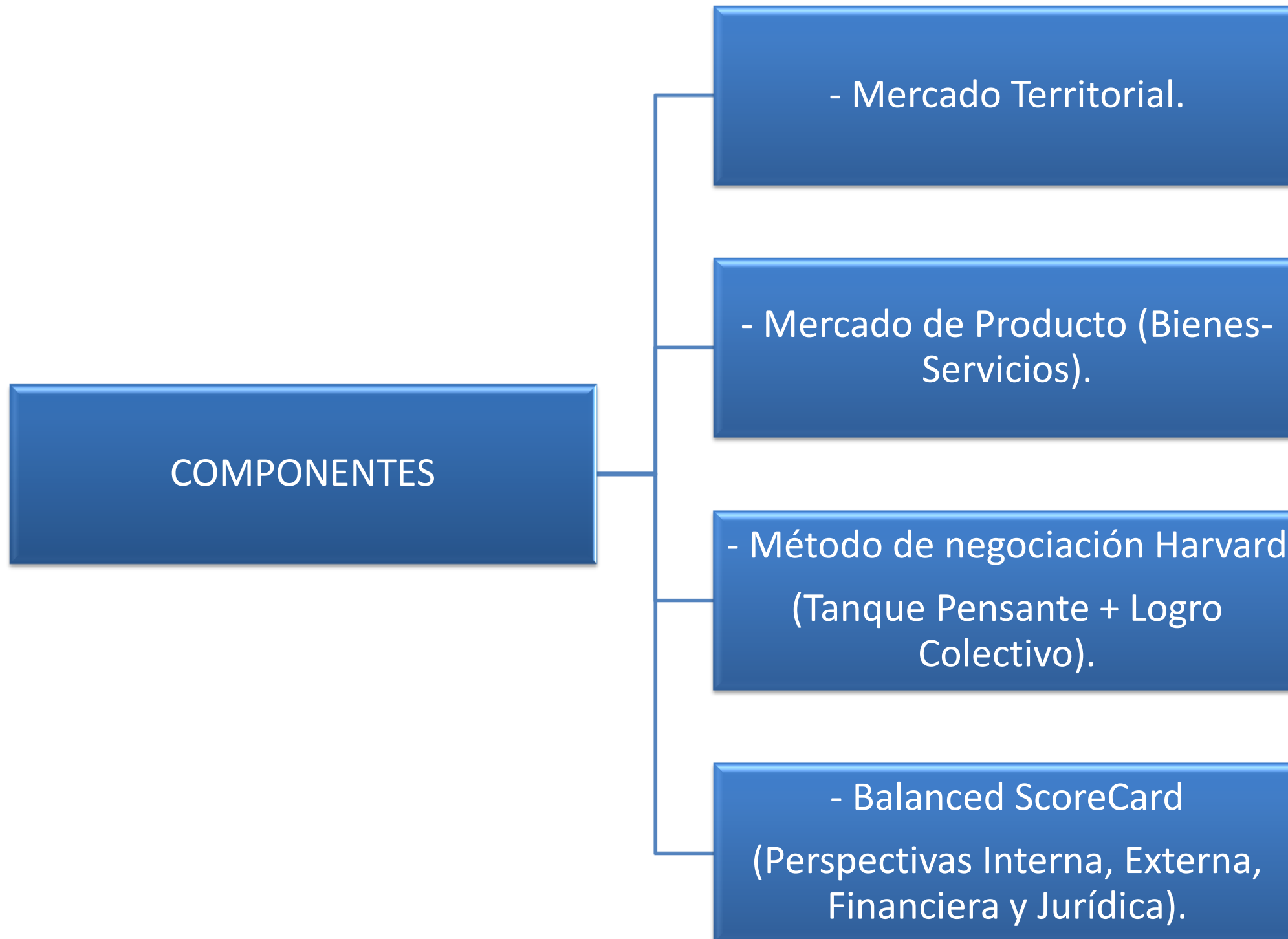


¿CÓMO APLICA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS TIC?

Regulación y autorregulación por mercados relevantes



LA REGULACIÓN POR MERCADOS RELEVANTES EN EL SECTOR TIC



REGULACIÓN POR MERCADOS RELEVANTES

Componentes:

- Mercado Territorial.
- Mercado de Producto (Bienes-Servicios).
- Método de negociación Harvard (Tanque Pensante + Logro Colectivo).
- Balanced ScoreCard (Perspectivas Interna, Externa, Financiera y Jurídica).



Regulación por Mercados Relevantes

Componentes:

a). Mercado Territorial (geográfico).

b). Mercado de Producto (Bienes-Servicios).

Modelos para su determinación:

Método de negociación Harvard

(Tanque Pensante + Logro Colectivo).

Balanced ScoreCard

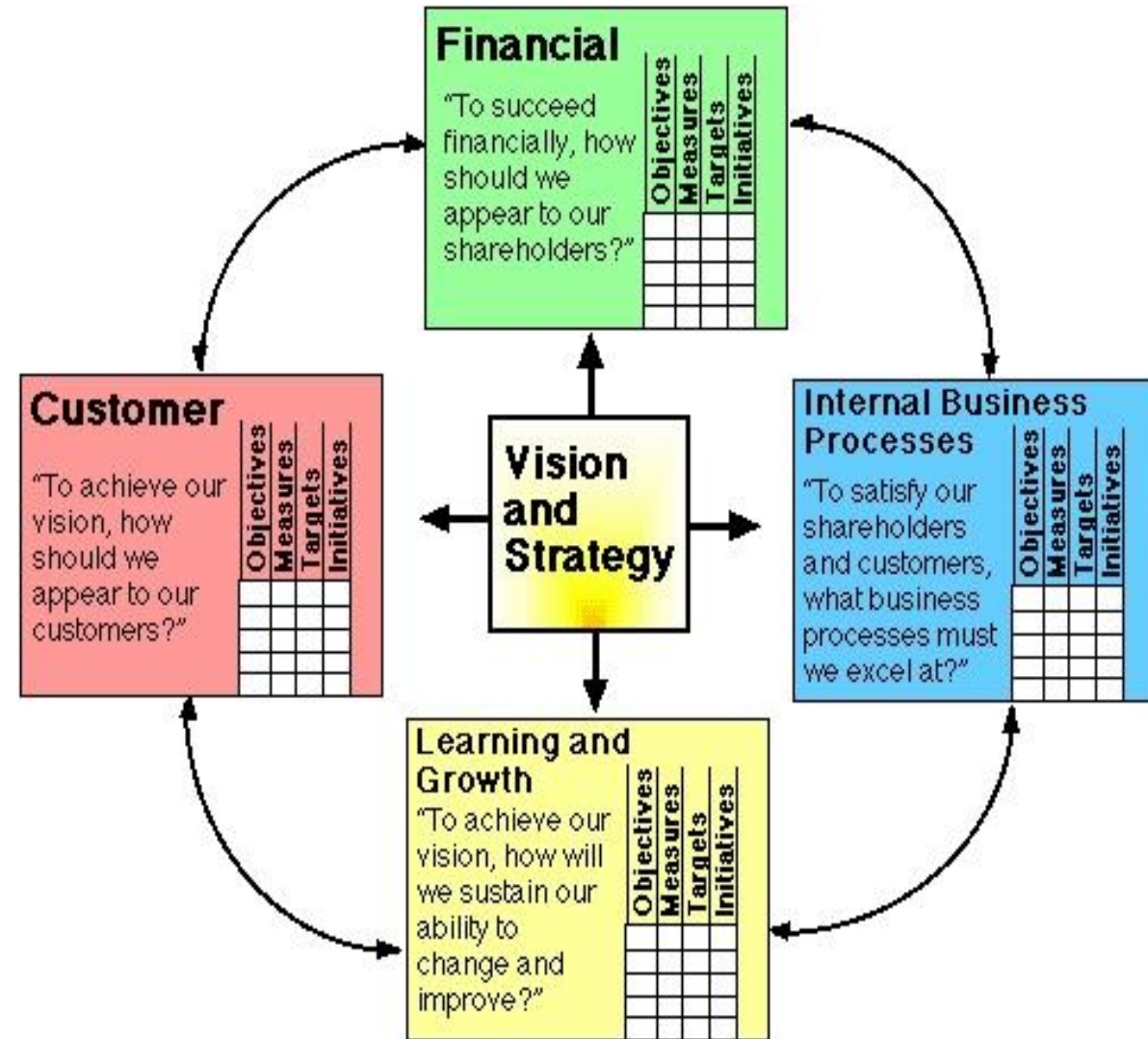
(Perspectivas Interna, Externa, Financiera y Jurídica).

* Investigaciones de mercado / * Trabajo de campo.

BALANCED SCORECARD

Video Ilustrativo

- Perspectiva interna.
- Perspectiva Financiera.
- Perspectiva jurídica.
- Perspectiva del usuario.



LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA EMPRESA O ENTIDAD (STAKEHOLDERS)

Son todos los sujetos involucrados o afectados con una gestión empresarial, tales como:

- Consumidores - Usuarios.
- Trabajadores - Funcionarios.
- Proveedores.
- Comunidad de impacto.
- Aliados.
- Socios.

La validez jurídica de la gestión organizacional se logra si se protegen los derechos de todos y cada uno de los grupos de interés. Por ende, se debe lograr un balance estratégico entre todos ellos.

PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE LAS TIC

- BUENA FE.
- AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.
- VALIDEZ.
- INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA.
- ORDEN PÚBLICO (NACIONAL, EXTRANJERO E INTERNACIONAL).



CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA JURÍDICA

Diversas ramas del derecho involucradas en un proyecto de TIC:

- Derecho constitucional.
- Derecho público.
- Derecho societario.
- Derecho contractual.
- Derecho de la propiedad intelectual.
- Derecho financiero.
- Derecho cambiario.

CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA JURÍDICA

Diversas ramas del derecho involucradas en un proyecto de TIC:

- Derecho tributario.
- Derecho de la competencia.
- Derecho del consumo.
- Derecho procesal.
- Derecho económico.
- Derecho penal.
- Derecho ambiental.
- Derecho internacional.
- etc.

FUENTES JURÍDICAS

FUENTES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- NORMATIVIDAD, GENERAL Y ESPECIAL (NACIONAL, EXTRANJERA E INTERNACIONAL).
- REGULACIÓN.
- AUTORREGULACIÓN.

ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE TIC EN COLOMBIA

MinTIC –
Superintendencia de
Industria y Comercio
(SIC) – Autoridades de
Apoyo y Control

Dirección Nacional de
Derecho de Autor –
Organización Mundial
de la Propiedad
Intelectual (OMPI)

Superintendencia de
Sociedades

Superintendencia
financiera

Cámaras de Comercio

Jurisdicción Ordinaria
Jurisdicción Especial
ORGANISMOS
INTERNACIONALES

¿EXISTE UN CLARO, SUFICIENTE, COHERENTE Y ADECUADO RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS TIC?

- **Regulación por servicios** (Decreto-Ley 1900 de 1990, clasifica los servicios de telecomunicaciones de manera taxativa en: básicos, de difusión, de valor agregado, auxiliares o de ayuda, y especiales).
- **Regulación transversal** (brinda pautas generales que deben cumplirse según los mercados relevantes o contextos involucrados - Leyes 527 de 1999 y 1341 de 2009).

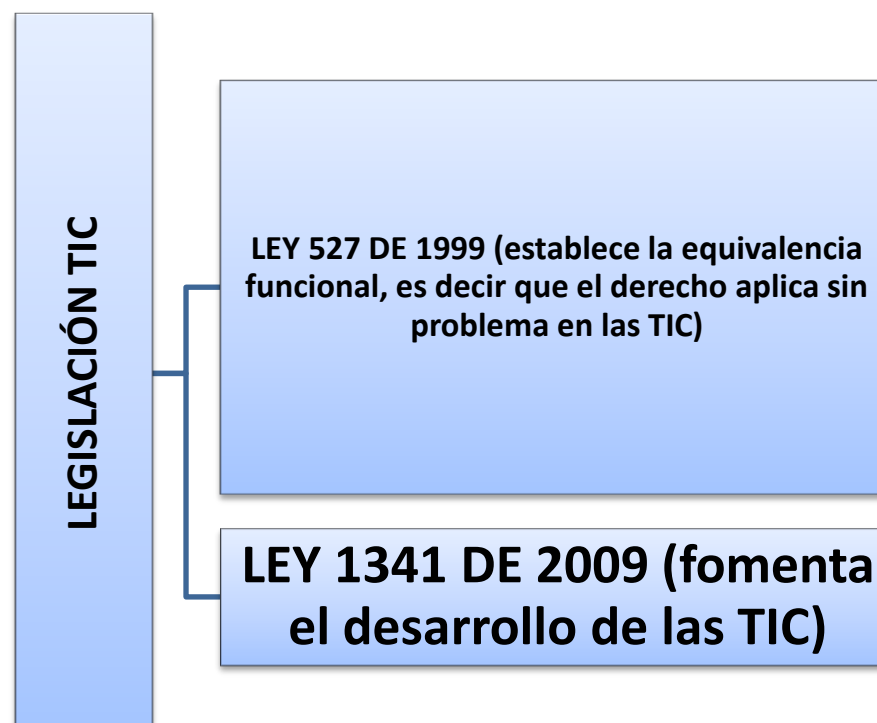
EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE APLICA EL DERECHO EN LAS TIC

- Existe una **Equivalencia Funcional** entre el Medio Físico y el Medio Digital, es decir que el derecho aplica en cualquier clase de medio, como lo son las TIC. Va ligado al principio de **Prevalencia del Derecho Preexistente y al de Buena Fe**.

- El derecho aplica con **Neutralidad Tecnológica** (el derecho aplica sin importar la clase de tecnología que esté involucrada, es decir que aplica a cualquier clase de TIC).

- Se debe tener en cuenta la **Internacionalidad** (es decir que si se causan efectos en ámbitos internacionales se debe cumplir con las normas internacionales que le sean aplicables).

- **Neutralidad de la Red** (según cada clase de proyecto de TIC se debe balancear el nivel de control con el nivel de libertad).



EL MENSAJE DE DATOS – CONTENIDOS Y DATOS DIGITALES (LEY 527 DE 1999)

- **DEFINICIÓN:** Cualquier audio, voz, imagen o texto generado, soportado y, en general, gestionado en un medio o elemento digital.

- **CLASES DE MENSAJES DE DATOS:**

- a). Original.
- b). Derivado.



- **REQUISITOS DE LOS MENSAJES DE DATOS:**

- a). Integridad.
- b). Autenticidad.
- c). No repudiación.
- d). El cumplimiento de los requisitos esenciales, naturales y/o accidentales del silogismo o silogismos jurídicos que se van a emplear, o que están involucrados materialmente, para la producción de un determinado negocio jurídico.

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL

Clases de Mensajes de
Datos

- a) Originalmente electrónico.
- b) Derivado.

TEORÍAS DE VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LAS TIC

- A). MINIMALISTA (principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional plenos).
- B). TRADICIONAL (tarifa legal superior).



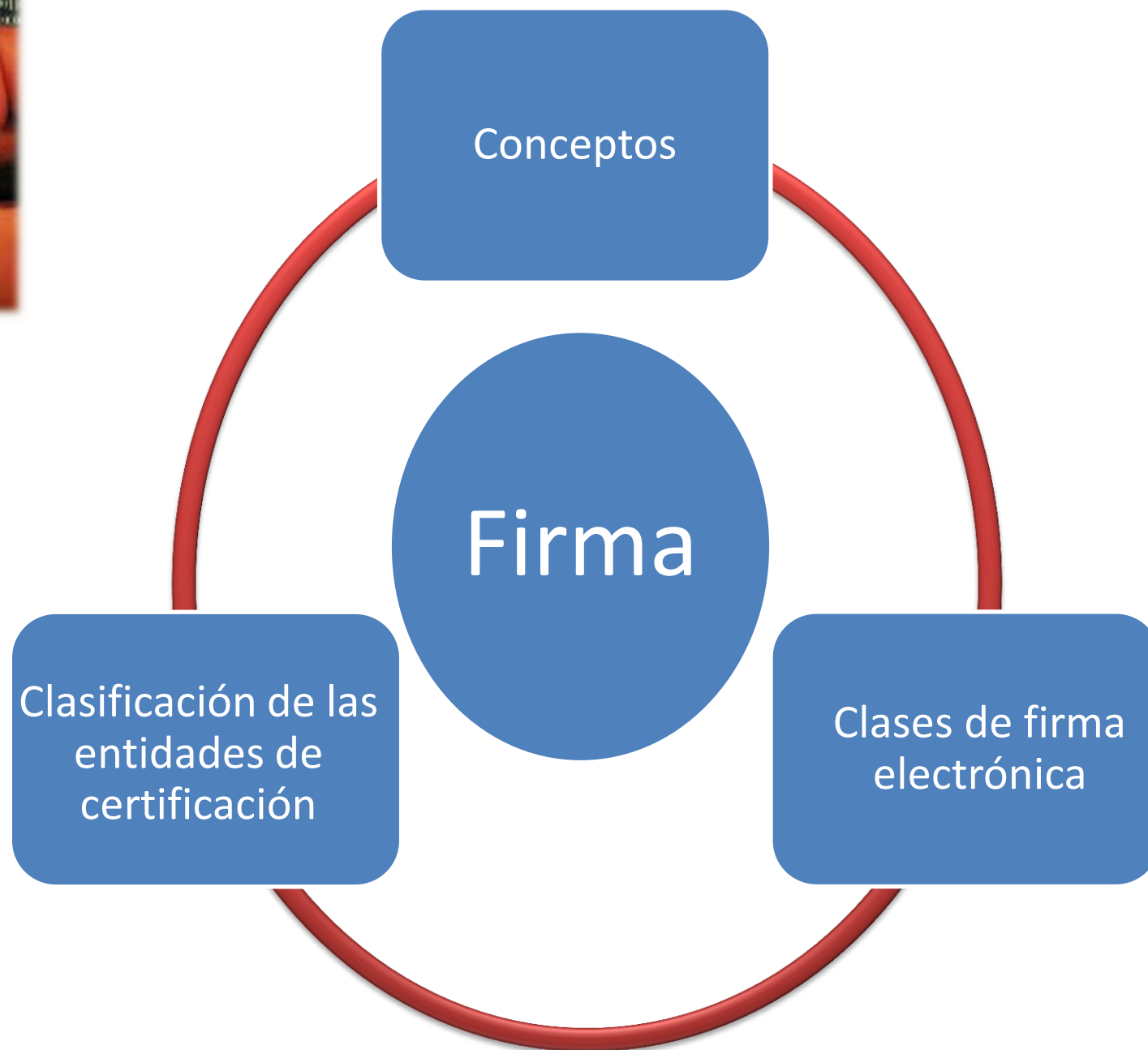
CONCEPTOS RELACIONADOS

- **RED DE TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO** (definida en el artículo 14 del Decreto-Ley 1900 de 1990, complementado en la actualidad con la Ley 1341 de 2009).
- **ACTO MERCANTIL.** Desarrollado en el Código de Comercio Colombiano, y sus bases se encuentran en el Código Civil Colombiano. Todo dentro del concepto de la Libertad de Empresa, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL



FIRMA ELECTRÓNICA, CERTIFICADOS DIGITALES, Y ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ([video ilustrativo](#))



SOBRE LOS CERTIFICADOS DIGITALES (Parte III, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 35. Contenido de los certificados. *Un certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:*

- 1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor.*
- 2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.*
- 3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación.*
- 4. La clave pública del usuario.*
- 5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos.*
- 6. El número de serie del certificado.*
- 7. Fecha de emisión y expiración del certificado.*

SOBRE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -Vídeo- **(art. 161, Decreto 019 de 2012)**

ARTÍCULO 160. CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. *Reglamentado por el Decreto Nacional 333 de 2014.*

El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-219 de 2015.

SOBRE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -Vídeo- **(art. 161, Decreto 019 de 2012)**

a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación

b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;

c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto."

SOBRE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -Vídeo- **(art. 176, Decreto 019 de 2012)**

ARTÍCULO 176. DEROGATORIAS:

Deróguense los artículos 41 y 42 de la Ley 527 de 1999.

Estos 2 artículos se referían a las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las Entidades de Certificación Digital. Actualmente, el ente con competencia directa en este tema es el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC)**.

SOBRE LA GESTIÓN DE ONAC EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

*“ONAC informa que a partir del 18 de Agosto de 2015, pone a disposición de los interesados el programa de acreditación para ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL – ECD quienes podrán acreditar sus servicios de certificación digital en el marco de la **Ley 527 de 1999, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 333 de 2014, el Decreto 1471 de 2014, los Criterios Específicos de Acreditación CEA-4.1-10, y a lo dispuesto el 22 de abril de 2015 por la Corte Constitucional en sentencia C-219/15, que declaró exequibles los artículos 160 a 163 del Decreto Ley 0019 de 2012, relacionados con la acreditación de las entidades de certificación Digital "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Este fallo de la Corte reconoce con claridad indiscutible la función acreditadora, en manos de ONAC, para la República de Colombia.***

Las ECD interesadas en el proceso de acreditación deberán presentar la solicitud respectiva, descargando y presentado el formulario e información anexa en el siguiente

vínculo:

<http://www.onac.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=235> “

SOBRE LA GESTIÓN DE ONAC EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

Los Criterios Específicos de Acreditación CEA-4.1-10 se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://www.onac.org.co/anexos/documentos/CEAs/CEA-4%201-10%202015-02-02%20en%20consulta%20p%C3%BAblica%20v%2001.pdf>

Último acceso: 12 de octubre de 2016 a las 5:00 p.m.

ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -

Vídeo- (art. 161, Decreto 019 de 2012)

“Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.*
- 2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.*
- 3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.*
- 4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.*

ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL (art. 161, Decreto 019 de 2012)

- 5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.*
- 6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.*
- 7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.*
- 8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.*
- 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".*

ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL (Decreto 333 de 2014)

“Para efectos del presente decreto se entenderá por (artículo 3):

- 1. Certificado en relación con las firmas:** mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide como al suscriptor, y contiene la clave pública de este.*
- 2. Iniciador:** persona que actuando por su cuenta, o en cuyo nombre se haya actuado, envíe o genere un mensaje de datos.*
- 3. Suscriptor:** persona a cuyo nombre se expide un certificado.*
- 4. Repositorio:** sistema de información utilizado para almacenar y recuperar certificados u otra información relacionada con los mismos.*
- 5. Clave privada:** valor o valores numéricos que utilizados conjuntamente con un procedimiento matemático conocido, sirven para generar la firma digital de un mensaje de datos.*
- 6. Clave pública:** valor o valores numéricos que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador.*

ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL (Decreto 333 de 2014)

(artículo 3):

7. Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado.

8. Entidad de certificación cerrada: entidad que ofrece servicios propios de las entidades de certificación solo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello.

9. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

- a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y
- b) Recibe remuneración.

10. Declaración de Prácticas de Certificación (DPC): manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

DEROGACIÓN DEL DECRETO 1747 DE 200 (Art. 22, Decreto 333 de 2014)

Artículo 22. Vigencia. El presente decreto entrará a regir a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto número 1747 de 2000 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

SIN EMBARGO, EL DECRETO 1747 DE 2000 SIRVE DE IMPORTANTE REFERENCIA Y FUENTE AUXILIAR SOBRE ESTE TEMA.

FIRMA ELECTRÓNICA, CERTIFICADOS DIGITALES, Y ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

- Análisis de la firma digital (Atributos de Integridad, autenticidad, no repudio + Equivalentes funcionales de firma, escrito, original, y archivo y conservación).
- Requisitos y modelos de gestión de las entidades de certificación digital.
- Supervisión, control y vigilancia de las entidades de certificación (Declaración de Prácticas de Certificación-SIC).
- Tendencias (Ej.: [Firma Digital Biométrica](#), etc.).



SOBRE LAS FIRMAS DIGITALES (Parte III, Capítulo I, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.***
- 2. Es susceptible de ser verificada.***
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.***
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.***
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.***

SOBRE LAS FIRMAS DIGITALES (Parte III, Capítulo IV, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 39. Deberes de los suscriptores. Son deberes de los suscriptores:

- 1. Recibir la firma digital por parte de la entidad de certificación o generarla, utilizando un método autorizado por ésta.***
- 2. Suministrar la información que requiera la entidad de certificación.***
- 3. Mantener el control de la firma digital.***
- 4. Solicitar oportunamente la revocación de los certificados.***

ARTÍCULO 40. Responsabilidad de los suscriptores. Los suscriptores serán responsables por la falsedad, error u omisión en la información suministrada a la entidad de certificación y por el incumplimiento de sus deberes como suscriptor.

FIRMA ELECTRÓNICA (Decreto 2364 de 2012)

Fomenta la neutralidad tecnológica entre todas las clases de firma electrónica (digital, biométrica, mecánica, escaneada, etc.).

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 16. Atribución de un mensaje de datos. Se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador, cuando éste ha sido enviado por:

- 1. El propio iniciador.***
- 2. Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de ese mensaje, o***
- 3. Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.***

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.

El destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la transmisión había dado lugar a un error en el mensaje de datos recibido.

ARTÍCULO 19. Mensajes de datos duplicados. Se presume que cada mensaje de datos recibido es un mensaje de datos diferente, salvo en la medida en que duplique otro mensaje de datos, y que el destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que el nuevo mensaje de datos era un duplicado.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

ARTÍCULO 22. Efectos jurídicos. Los artículos 20 y 21 únicamente rigen los efectos relacionados con el acuse de recibo. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 23. Tiempo del envío de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 24.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS (Parte I, Capítulo III, Ley 527 de 1999)

ARTÍCULO 25. Lugar del envío y recepción del mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;

b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

OTRAS NORMAS SOBRE ASPECTOS RELEVANTES EN LA GESTIÓN DE MENSAJES DE DATOS

- *Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.*
- *Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (no aplica frente a consumidores).*
- ETC.

INTERVINIENTES EN LA INTERFACE DE CONECTIVIDAD, INTERACTIVIDAD E INTEROPERABILIDAD (EN GENERAL, GESTIÓN) DE MENSAJES DE DATOS – HUMANIZACIÓN DE LAS TIC

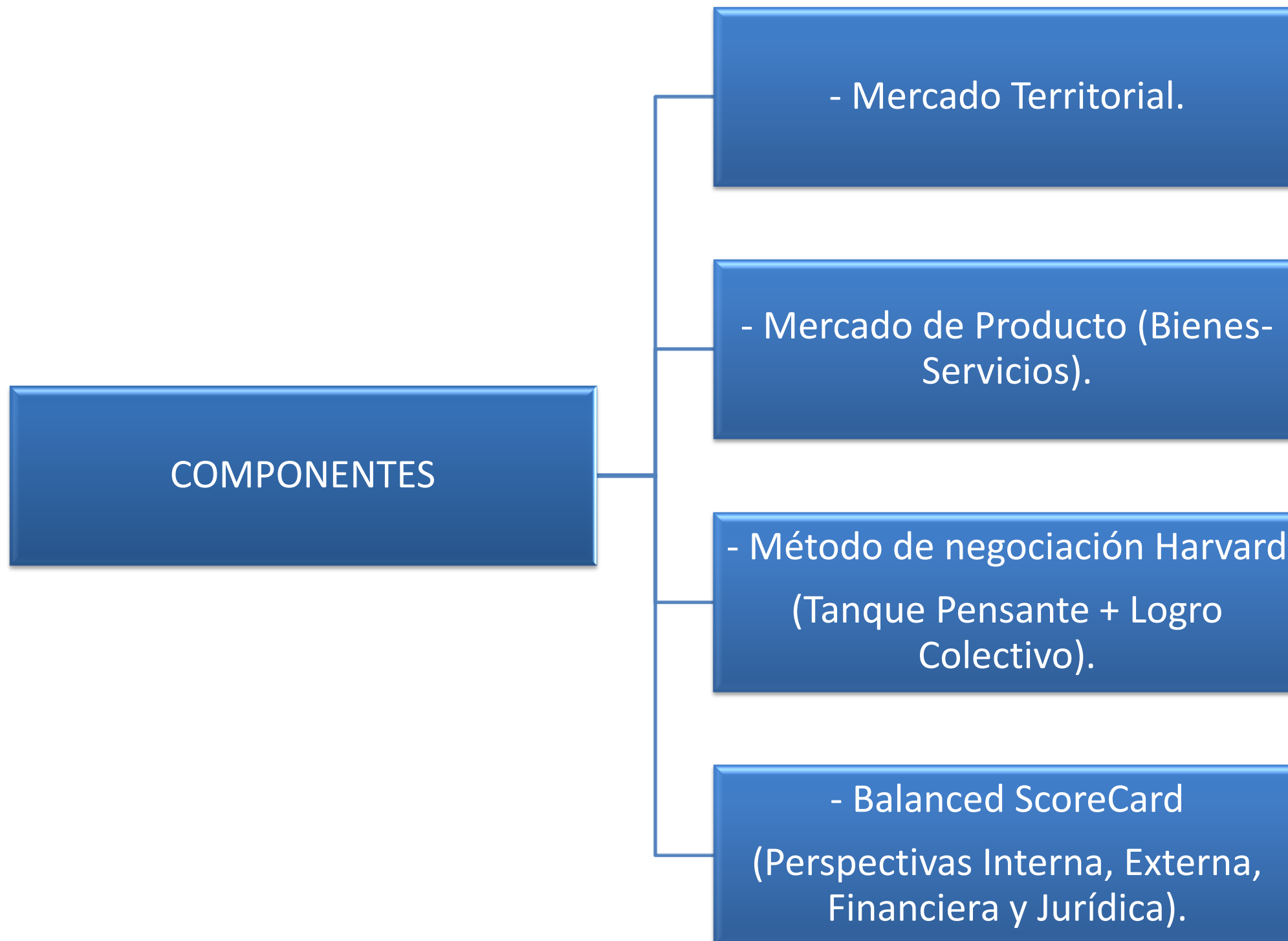
- **PROVEEDOR DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (ISP).**
- **PROVEEDORES DE SERVICIOS EN LÍNEA (tecnificación y humanización de las tic), TALES COMO:**
 - a) **Alojador (hosting).**
 - b) **Diseñador.**
 - c) **Registrador de nombres de dominio.**
 - d) **Desarrollador de la plataforma tecnológica.**
 - a) **Consultores.**
- **EMPRESA (WEB MASTER, COMMUNITY MANAGER, OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN+CARGOS TRADICIONALES+PROVEEDORES).**
- **USUARIOS (EMPRESA-GOBIERNO-CONSUMIDORES).**



INTERVINIENTES EN LA INTERFACE DE CONECTIVIDAD, INTERACTIVIDAD E INTEROPERABILIDAD DE MENSAJES DE DATOS – HUMANIZACIÓN DE LAS TIC



LA REGULACIÓN Y AUTORREGULACIÓN POR MERCADOS RELEVANTES EN EL SECTOR TIC



LA EMPRESA EN EL CONTEXTO ELECTRÓNICO

La Empresa en el contexto
“Electrónico”

- Equivalentes funcionales.
- Derechos y deberes.
- Status quo.
- Bondades.
- Tendencias.

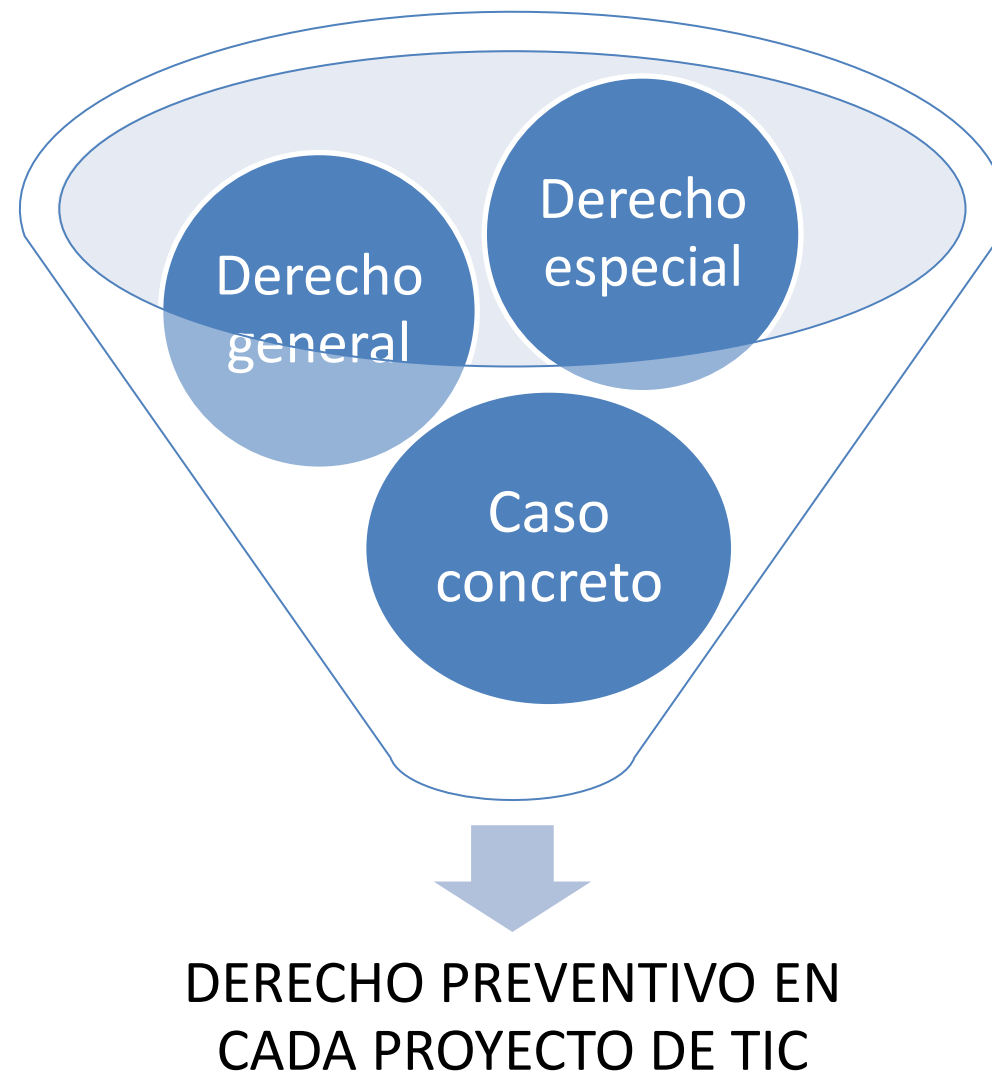


ENTONCES ¿CÓMO SE APLICA EL DERECHO PREVENTIVO EN LOS PROYECTOS DIGITALES?

DETECTANDO Y ATIENDO EL SEGMENTO DE CADA PROYECTO, Y SEGÚN LAS VARIABLES QUE SE DETECTEN SE SABRÁ CUÁL ES LA NORMATIVIDAD QUE LE APLICA Y SE DISEÑARÁN SOLUCIONES JURÍDICAS A LA MEDIDA.



SE DEBE ATERRIZAR EL DERECHO A LA MEDIDA DE LAS VARIABLES DE CADA PROYECTO DE TIC -ES DECIR QUE EL ABOGADO Y EN GENERAL LA HUMANIDAD DEBE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA ATENDER ESTOS FENÓMENOS, PERO NO REPLANTEAR RADICALMENTE TODO-

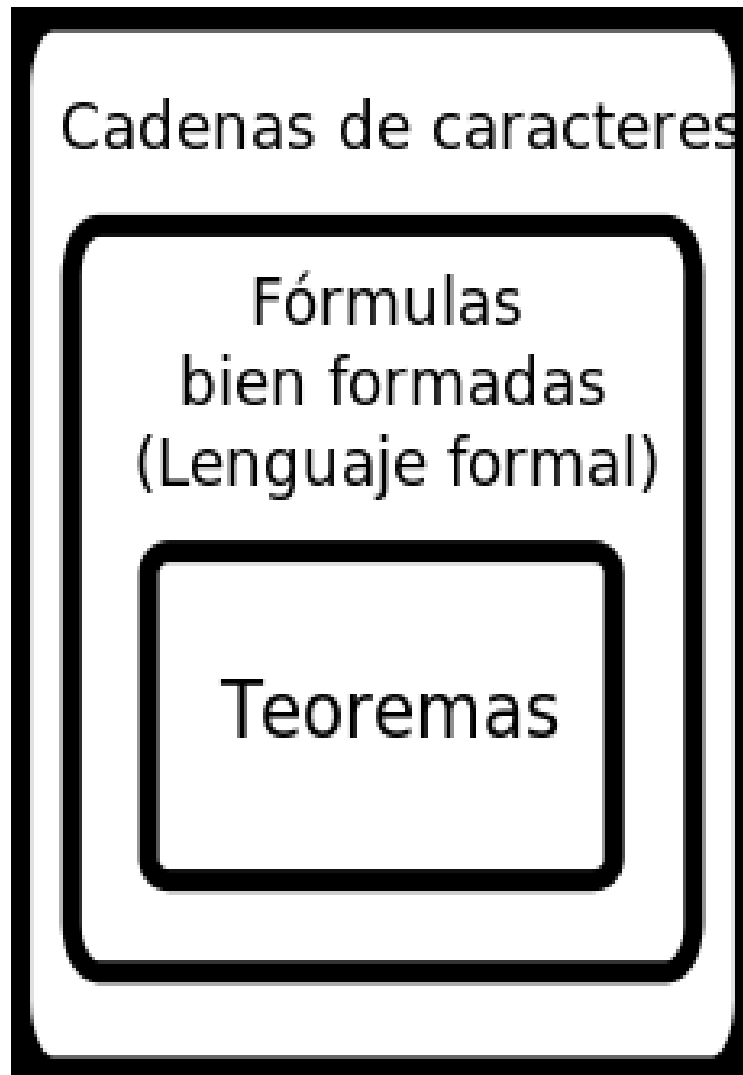


REFLEXIÓN

SIN AXIOMAS NO HAY TEOREMAS

Los axiomas son las reglas y principios jurídicos, y el teorema es cada ecosistema de derecho preventivo que se diseña para cada proyecto digital.

REFLEXIÓN



• Gráfica sobre TEOREMAS tomada de <http://es.wikipedia.org/wiki/Teorema> Último acceso: 12 de octubre de 2016 a las 7:45 a.m. hora legal colombiana.

• Gráfica sobre TABLEROS DE AJEDREZ tomada de <http://adnmandala.blogspot.com/search/label/Juego> Último acceso: 12 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m. hora legal colombiana.

NORMATIVIDAD PRINCIPAL DE LOS MEDIOS DIGITALES

- **Constitución Política.**
- **Leyes (generales y especiales).**
- **Regulación sectorial.**
- **Principios Generales del Derecho.**
- **Sentencias Judiciales y Fallos Administrativos.**
- **Normatividad Extranjera.**
- **Doctrina – Lógica – Argumentación – Fuentes Auxiliares Idóneas.**
- **Autorregulación.**
- **Casos Concretos.**

LA INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN, APLICACIÓN Y, EN GENERAL, FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **Normas de textura abierta** (premisas y consecuencias altamente abstractas).
- **Normas de textura cerrada** (silogismo jurídico: premisas y consecuencias jurídicas delimitadas. Todo depende del control de la vaguedad y la ambigüedad en el contenido de la norma, es decir de su claridad, precisión y coherencia).

VÍDEO ILUSTRATIVO SOBRE LA VERDAD

LA INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN, APLICACIÓN Y, EN GENERAL, FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **Concreta** (subsunción: el supuesto de hecho está contemplado directamente en la norma, por lo tanto se le aplica el supuesto de derecho y la consecuencia jurídica respectiva).
- **Extensiva** (otros métodos inexactos pero susceptibles de validez).

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La forma.
- El fondo.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo formal.
- Lo material.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La innovación.
- La creatividad.
- La originalidad.
- La exclusividad.
- La referencia.
- La complementación.
- La colaboración.
- La distintividad.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La disrupción absoluta es una falacia.
- La disrupción relativa es una posibilidad.
- La potencialización y el aumento de la eficiencia son mejoras pero no necesariamente generan una disrupción.
- La deconstrucción es una falacia.
- La innovación sí es posible.
- La creatividad sí es posible.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Nada es plenamente estable.
- Nada es plenamente dinámico.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La estabilidad y la relatividad dependen del contexto.
- El contexto puede ser abstracto o concreto.
- La validez depende de la armonía entre lo abstracto y lo concreto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El mejorar los productos y las actividades son un deber básico de calidad de todo ser humano.
- Lo visionario.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El presente.
- El pasado.
- El futuro.
- Lo futurista.
- Lo anticuado.
- Lo obsoleto.
- Lo inutilizado.
- Lo necesario.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Todos los productos (bienes o servicios) innovadores o creativos son generados por seres humanos.
- Lo natural en abstracto y sin procesamiento no es un producto creado por el ser humano.
- Siempre que el ser humano lidere el planeta existirán puntos de contacto entre el pasado, el presente y el futuro.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las tradiciones.
- Las tendencias.
- Las actualizaciones.
- Las nociones.
- Las bases.
- Las evoluciones.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo clasificadorio.
- Lo cualitativo.
- Lo cuantitativo.
- Lo definitorio.
- Lo único.
- Lo múltiple.
- Lo general.
- Lo particular.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo similar.
- Lo diverso.
- Lo afín.
- Lo opuesto.
- Los nexos.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo absoluto.
- Lo relativo.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo estático.
- Lo dinámico.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo estable.
- Lo ortodoxo.
- Lo revolucionario.
- Lo vanguardista.
- Lo intrínseco.
- Lo extrínseco.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo descriptivo.
- Lo básico.
- Lo necesario.
- Lo principal.
- Lo accesorio.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo tangible.
- Lo intangible.
- Lo esencial.
- Lo estructural.
- Lo funcional.
- Lo utilitario.
- Lo finalístico.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo holístico.
- Lo integral.
- Lo transversal.
- Lo sistemático.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo atómico.
- Lo no atómico.
- Lo análogo.
- Lo digital.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La línea.
- El cuadrado.
- El círculo.
- El espiral.
- Las variaciones y mezclas de éstas figuras.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo sustantivo.
- Lo adjetivo.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo descifrable.
- Lo indescifrable.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo asimilable.
- Lo no asimilable.
- Lo uniforme.
- Lo diverso.
- Lo unificador.
- Lo armonizador.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La cosmovisión.
- Lo conceptual.
- Lo comprensible.
- Lo definible.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La ilusión de comprensión (Daniel Kahneman).
- La capacidad de demostración.
- La fundamentación.
- La validez.
- La eficacia.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo vigente.
- Lo obsoleto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El emisor.
- El receptor.
- El mensaje.
- La información.
- La comunicación.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo esencial.
- Lo natural.
- Lo accidental.
- Lo trascendental.
- Lo novedoso.
- Lo análogo.
- Lo equivalente.
- Lo que no guarda relación con nada.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El desconocimiento.
- La improvisación.
- El desinterés.
- El irrespeto.
- El sometimiento jurídico.
- El compromiso.
- La visión.
- La autorregulación.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La discrecionalidad.
- La arbitrariedad.
- La justa causa.
- Lo infundado.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo ilegal.
- Lo ilícito.
- Lo reprochable.
- Lo correcto.
- Lo conforme.
- Lo válido.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La confrontación.
- La prevención.
- El conflicto.
- El problema.
- La solución.
- La anticipación.
- El logro colectivo.
- La efectividad (eficiencia + eficacia).

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo asumible.
- Lo necesario.
- Lo casual.
- Lo contingente.
- Lo aleatorio.
- Lo causal.
- Lo condicional.
- Lo excepcional.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo relevante.
- Lo agregado.
- Lo mitigable.
- Lo tolerable.
- Lo asumible.
- Lo anticipable.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo previsible.
- Lo irresistible.
- Lo irresponsable.
- Lo irreverente.
- Lo agravante.
- Lo negligente.
- Lo intencional.
- Lo diligente.
- Lo sobresaliente.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo fraudulento.
- Lo abusivo.
- Lo eficiente.
- Lo funcional.
- Lo eficaz.
- Lo estratégico.
- Lo efectivo (eficiencia + eficacia).

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La relación jurídica.
- Lo extracontractual.
- Lo precontractual.
- Lo contractual.
- Lo postcontractual.
- Las intersecciones.
- Lo múltiple.
- Lo mixto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo general y abstracto.
- Lo macro.
- Lo micro.
- Lo erga omnes.
- Lo inter partes.
- Lo inter pares.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Los hechos jurídicos.
- Los actos jurídicos.
- Los negocios jurídicos.
- La función pública.
- La función especial.
- La situación especial.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las partes.
- Los perfiles.
- Los extremos.
- La causa.
- El objeto.
- La capacidad.
- El consentimiento.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El libre albedrío.
- La independencia.
- La autonomía.
- La libre discusión.
- La adhesión.
- Las normas y variables específicas del caso concreto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La nulidad.
- La ineficacia.
- La inexistencia.
- La invalidez.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo procedente.
- Lo vinculante.
- Lo exonerante.
- Lo irrelevante.
- Lo causado.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las intenciones.
- Las derivaciones.
- Las implicaciones.
- Los vínculos.
- Los efectos.
- Los nexos.
- Las circunstancias.
- Los derechos.
- Las obligaciones.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las prestaciones.
- Las prerrogativas.
- Las presunciones.
- Lo desvirtuable.
- Las dudas razonables.
- Las discrepancias.
- Lo irrefutable.
- Los acuerdos.
- Las certezas.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las obligaciones.
- El objeto.
- Los alcances.
- Los límites.
- Las libertades.
- La seguridad jurídica.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Los vacíos legales.
- La reserva de ley.
- La viabilidad jurídica.
- La armonización.
- La integralidad.
- La fluidez.
- La claridad.
- La calidad jurídica.
- La validez y la eficacia jurídica en el caso concreto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las falacias.
- Las correcciones.
- Las virtudes.
- Las apariencias.
- Las visiones.
- Las dimensiones.
- Las precisiones.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las antinomias.
- El conocimiento.
- La detección.
- La relación.
- La integración.
- La completitud.
- La armonización.
- Los límites del derecho.
- Lo válido en el derecho.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las convenciones.
- Las realidades.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo fáctico.
- Lo jurídico.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo típico.
- Lo atípico.
- Lo nominado.
- Lo innominado.
- Lo exegético.
- Lo enunciativo.
- Lo ecléctico.
- Lo sui generis.
- Lo fundamental (funcional, estructural, característico, relevante, esencial, su deber ser).

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo explícito.
- Lo implícito.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo simple.
- Lo complejo.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Los dilemas.
- Los falsos dilemas.
- La armonía.
- La validez.
- El caso concreto.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Los antecedentes.
- Los consecuentes.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo práctico.
- Lo idóneo.
- Lo válido.
- Lo eficaz.
- Lo realmente práctico.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Los derechos personales.
- Los derechos reales.
- Los derechos objetivos.
- Los derechos subjetivos.
- Los derechos.
- Los deberes.
- Las prestaciones.
- Las pretensiones.
- Las obligaciones.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las normas.
- Las normas formales.
- Las normas materiales.
- La exigencia de las normas.
- Las mezclas de normas.
- Las correlaciones en las normas.
- Las particularidades de las normas
- Las circunstancias de las normas.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La concreción de las normas.
- Las instrumentalizaciones de las normas.
- La materialización de las normas.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El sistema jurídico (romano-germánico -civil law-; derecho anglosajón -common law-; otros).
- El ordenamiento jurídico.
- El régimen jurídico.
- La cultura jurídica.
- La tradición jurídica.
- Las similitudes, los nexos y las armonías.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La costumbre.
- La dependencia.
- La imposición.
- Los referentes.
- El temor.
- La falta de identidad.
- La incertidumbre jurídica.
- Las particularidades.
- Los conceptos propios.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Las mezclas.
- Las concordancias.
- Las coincidencias.
- Las reformas.
- Las derogaciones.
- Los cambios.
- Las coyunturas.
- La estabilidad jurídica.
- La definición, el horizonte y la claridad jurídica.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El derecho general.
- El derecho especial.
- La teoría del derecho.
- La cultura.
- El Estado de Derecho convencional.
- Otros Estados de Derecho.
- La variedad.
- La afinidad.
- Lo vinculante.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Existe una relación entre los derechos.
- Existe una relación entre los derechos y los hechos.
- Existe una correlación entre las obligaciones.
- Existe una correlación entre las obligaciones y los hechos.
- Existe una correlación entre los derechos y los deberes.
- Existe una correlación entre los derechos, los deberes y los hechos.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Existe una correlación entre las normas.
- Existe una correlación entre las normas y los hechos.
- El derecho se rige tanto por lo formal (forma y fondo del derecho positivo) como por lo material (pragmática).
- Existe una correspondencia entre el derecho y los hechos (tanto abstractos como concretos).
- El caso concreto permite que el derecho se instrumentalice válidamente si se realiza una fundamentación idónea.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La unificación.
- La armonía.
- El cumplimiento.
- La validez.
- La eficacia.
- El derecho correctivo.
- El derecho preventivo.
- El derecho.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La inclusión.
- La exclusión.
- La disyunción.
- La conjunción.
- La caracterización.
- La relación.
- La intersección.
- La correlación.
- La interdependencia.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La coherencia.
- La precisión.
- La fundamentación.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La dogmática.
- Los paradigmas.
- La pragmática.
- La razón.
- El caso concreto.
- La solidez.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- Lo general.
- Lo particular.
- Lo integral.
- Lo transversal.
- Lo sistemático.
- La fundamentación idónea.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El hombre no lo crea todo.
- El hombre trata de entender el mundo.
- El hombre construye mundo.
- Los hombres generan conceptos de validez.
- Los hombres generan conceptos de eficacia.
- El hombre puede lograr validez y eficacia si tiene claridad, coherencia, armonía y precisión.
- El hombre tiene capacidad de fundamentación.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **Se deben extraer los hechos.**
- **Se debe extraer el derecho.**
- **Se debe graficar el derecho aplicable al caso concreto.**
- **Si el derecho no se puede graficar realmente no se sabe de qué se está hablando.**
- **Se debe graficar el qué, el cómo, el cuándo, el dónde, el para, el hasta, el por qué, el cuánto, el por quién, el hacia, etc.**

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **Se deben diseñar mapas, cuadros, infografías y demás estrategias de gestión jurídica.**
- **Se deben diseñar soluciones jurídicas a la medida de los hallazgos, planteamientos y fundamentaciones.**
- **Se debe verificar si toda la estrategia y la gestión jurídica propuesta es armónica, coherente y precisa para así asegurar su validez (de lo contrario el modelo que se sugiera será una falacia).**

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **Detección del problema** (extracción, depuración, desglose, formalidad, materialidad y claridad del caso concreto).
- **La hipótesis.**
- **La tesis.**
- **La investigación** (cuantitativa-cualitativa; trabajo de campo -sociedad, mercado, Estado, derechos de petición, jurisprudencia, entre otros-; hallazgos, detección, extracción, organización, percepción, atención, proposición, armonización y cosmovisión de las normas jurídicas; etc.).

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- **El diagnóstico.**
- **Los planteamientos.**
- **La formulación.**
- **La solución.**
- **Las conclusiones.**
- **La fundamentación.**
- **La aplicación.**
- **La retroalimentación.**
- **La eficacia.**

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

Esto es aplicable a la producción, interpretación o aplicación de cualquier norma general o especial (en el **sector público** -legislación, regulación, reglamentación, fallo, jurisprudencia, creación o modificación constitucional, instrumentos internacionales, etc.- o **privado** -autorregulación-) sobre un tema o asunto específico.

El nivel de validez jurídica dependerá del nivel de idoneidad (en sus diversas variables) **del método** que se emplee, tanto en la forma como en el fondo del caso o cuestión que se va a resolver.

VÍDEO ILUSTRATIVO SOBRE EL LENGUAJE

LA DILIGENCIA EN EL SER HUMANO

- Pensar.
- Analizar.
- Actuar.

Nota: todas las fases deben efectuarse bajo una fundamentación idónea.

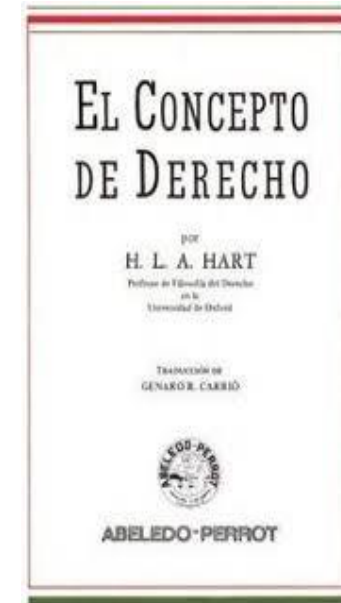
LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- La verdad absoluta.
- La verdad relativa.
- La fundamentación.
- La validez.
- La eficacia.

LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

- El conocimiento es un camino, no un destino.

TEORÍA DEL DERECHO



- LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO.
- CLASES DE DERECHO (el concepto de derecho):
 - a). **Explícito** (interpretación literal de la norma, INTERPRETACIÓN CONCRETA).
 - b). **Implícito** (material lógicamente derivado, INTERPRETACIÓN EXTENSIVA).

VÍDEO ILUSTRATIVO

CLASES DE NORMAS JURÍDICAS

Según su naturaleza, contenido y jerarquía:

- IMPERATIVAS.
- DISPOSITIVAS Y SUPLETIVAS.

Según sus estructuras y efectos:

- ORIGINARIAS (PRIMARIAS).
- DERIVADAS (SECUNDARIAS).

TEORÍA DEL DERECHO

- **VINCULATORIEDAD DEL DERECHO:**

a). Sólo las reglas jurídicas son derecho.

b). Tanto reglas como principios jurídicos son derecho.

Norma = cualquier fuente jurídica que genere obligaciones, derechos o deberes (entre ellas están las reglas y los principios jurídicos).

LOS MODELOS JURÍDICOS Y SU CORRESPONDIENTE METODOLOGÍA

- **Iusnaturalismo** – Metodología del núcleo esencial (a través del contenido normativo).
- **Positivismismo normativista** – Metodología lingüística.
- **Modelo jurídico axiológico** – Metodología del balanceo.
- **Realismo jurídico** – Metodología Sociedad-Derecho.

TEORÍA DEL DERECHO

- TEORÍAS DEL DERECHO NATURAL

a). Tesis semántica.

b). Tesis conceptual.

TEORÍA DEL DERECHO

- TEORÍAS DEL DERECHO POSITIVO
 - a). Tesis del origen.
 - b). Tesis de los límites.
 - c). Tesis de la obligación.
 - c.1.). Diferencia entre reglas y principios.
 - c.2.) Clases de principios.

CUESTIONES TRASCENDENTALES DEL ACTO JURÍDICO – NEGOCIO JURÍDICO

- Fondo.
- Forma.

ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO – NEGOCIO JURÍDICO

- Esenciales.
- Naturales.
- Accidentales.

REQUISITOS DEL ACTO JURÍDICO – NEGOCIO JURÍDICO

- Ad-Substantiam actus.
- Ad-Solemnitatem.
- Ad-Probationem.

TEORÍA DEL DERECHO

- CAMPOS DE ACCIÓN DEL DERECHO

a). Privado (concepto del derecho enfocado a intereses privados).

b). Público (concepto del derecho enfocado al interés general de los miembros de una sociedad).



CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA JURÍDICA

Diversas ramas del derecho involucradas en un proyecto de TIC:

- Derecho constitucional.
- Derecho público.
- Derecho societario.
- Derecho contractual.
- Derecho de la propiedad intelectual.
- Derecho financiero.
- Derecho cambiario.

CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA JURÍDICA

Diversas ramas del derecho involucradas en un proyecto de TIC:

- Derecho tributario.
- Derecho de la competencia.
- Derecho del consumo.
- Derecho procesal.
- Derecho económico.
- Derecho penal.
- Derecho ambiental.
- Derecho internacional.
- etc.

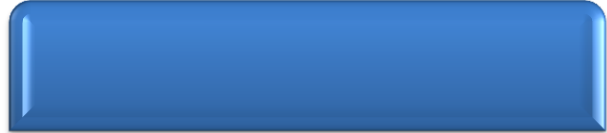
FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC



-
- FUENTES PRIMARIAS Y DERIVADAS DEL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL



-
- ENTES ESPECIALES (ONU; UNIÓN EUROPEA; CAN; ETC)



-
- DERECHO EXTRANJERO E INTERNACIONAL



-
- OTROS ORGANISMOS

FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- 
-
- **LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO**

- 
-
- **LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**

- 
-
- **LEY 527 DE 1999**

- 
-
- **DEC 1747 DE 2000 (DEROGADO POR EL ART. 22 DEL DEC. 333 DE 2014) + DEC 19 DE 2012 + DEC 2364 DE 2012 + DEC 333 DE 2014**

- 
-
- **LEY 1341 DE 2009**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA + NORMATIVIDAD (SUSTANTIVA Y PROCESAL) GENERAL Y ESPECIAL SOBRE CADA MATERIA**

FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- 
-
- **CONSTITUCIÓN DE 1991**

- 
-
- **C.P.C., ART. 25 + CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (DEFINICIÓN DE DOCUMENTO)**

- 
-
- **LEY 1065 DE 2006 (ADMINISTRACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO .CO)**

- 
-
- **LEY 222 DE 1995 (RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS EN LAS SOCIEDADES)**

- 
-
- **LEY 223 DE 1995 + 1231 DE 2008 (FACTURA ELECTRÓNICA)**

FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- LEY 1221 DE 2008 (TELETRABAJO)

- LEYES ESTATUTARIAS No. 1266 DE 2008 y 1581 DE 2012 -Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1377 DE 2013 y 886 DE 2014- (HABEAS DATA)

- CÓDIGO PENAL, incluyendo a la LEY 1273 DE 2009 (OBJETO:“DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS”)

- LEY 1341 DE 2009 (MARCO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TIC) Y TODAS SUS NORMAS DERIVADAS

- LEY 1480 DE 2011 (ESTATUTO DEL CONSUMIDOR)

- REGULACIÓN SECTORIAL (ej.: leyes 29 de 1944, 586 de 2000, y 1016 de 2006)
- AUTORREGULACIÓN

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.
- C.P.C., ART. 25 (DEFINICIÓN DE DOCUMENTO) + CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- LEY 633 DE 1993 (ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO).
- LEY 222 DE 1995 (REUNIONES DE ACCIONISTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 05/96 DE LA SUPERSOCIEDADES).
- LEY 223 DE 1995 (FACTURA ELECTRÓNICA).
- DECRETO 2150 DE 1995 (SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).
- LEY 270 DE 1996 (E.A.J., TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).
- DECRETO 1094 DE 1996 (FACTURA ELECTRÓNICA).
- LEY 588 DE 2000 (ARCHIVO NOTARIAL).

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- LEY 633 DE 2000 (TODA PÁGINA WEB DE ORIGEN COLOMBIANO DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO + SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIAN).
- LEY 679 2001 (PREVENCIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL. RESPONSABILIDADES DE LOS ISP's EN LA MATERIA).
- LEY 962 DE 2005 (SIMPLIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).
- LEY 964 DE 2005 (PROTECCIÓN DE INVERSIONISTAS EN EL MERCADO DE VALORES).
- LEY 1065 DE 2006 (ADMINISTRACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO .CO).
- LEY 1150 DE 2007 (MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA PARA LA LEY 80/93).
- DECRETO REGLAMENTARIO 1929 DE 2007 (FACTURA ELECTRÓNICA) + DECRETO REGLAMENTARIO, MODIFICATORIO, 4510 DE 2007.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- LEY 1221 DE 2008 (TELETRABAJO).
- LEY 1231 DE 2008 (UNIFICA LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR, RECONOCIENDO QUE PUEDE SER ELECTRÓNICA).
- LEY 1238 DE 2008 (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS).
- LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008 (HÁBEAS DATA EN EL SECTOR FINANCIERO).
- LEY 1273 DE 2009 (BIEN JURÍDICO TUTELADO “DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS”).
- LEY 1288 DE 2009 (MARCO LEGAL ADECUADO PARA EL CABAL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA).
- LEY 1341 DE 2009 (MARCO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TIC).

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- DOCUMENTO CONPES 3620 DE 2009 – LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.
- DOCUMENTO CONPES 3650 DE 2010 – IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA.
- LEY 1437 DE 2011 - NUEVO CÓDIGO ADMINISTRATIVO, PERMITE EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- LEY 1450 DE 2011 – PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- LEY 1480 DE 2011 – NUEVO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.
- DOCUMENTO CONPES 3701 DE 2011- CIBERSEGURIDAD Y CIBERDEFENSA.
- PROYECTO DE LEY 005 DE 2011 (SENADO) – INTERNET COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. EN TRÁMITE EN EL CONGRESO.
- RESOLUCIÓN 12761 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA DIAN - ESTABLECE LOS OBLIGADOS A DECLARAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- PROYECTO DE LEY 029 DE 2011 (SENADO) – NEUTRALIDAD EN LA RED. EN TRÁMITE EN EL CONGRESO.
- PROYECTO DE LEY 241 DE 2011 (SENADO) - RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (IPS'S POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) POR INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR. ARCHIVADO POR INCONSTITUCIONAL.
- VERSIÓN 2.0 DEL DOCUMENTO POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE CONTENIDOS DIGITALES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MAYO 12 DE 2011) – PROMOCIÓN DE LOS CONTENIDOS DIGITALES.
- RESOLUCIÓN CRC 3502 DE 2011 – DESARROLLA EL CONCEPTO DE NEUTRALIDAD EN INTERNET.
- DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004 DE 2012 – LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- DECRETO 734 DE 2012 - REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMPLEMENTA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- LEY 1520 DE 2012 (CONOCIDA COMO LEY LLERAS V.2.0.) – IMPLEMENTACIÓN DEL TLC CON USA (DECLARADA INEXEQUIBLE MEDIANTE SENTENCIA C-010 DE 2013).

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- DECRETO LEY 019 DE 2012 – SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- LEY 1563 DE 2012 – NUEVO RÉGIMEN DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL.
- PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITO ELECTRÓNICO (SEDE) - MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS. EN PROCESO DE CONCERTACIÓN EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- LEY 1564 DE 2012 – CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PERMITE EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS ACTUACIONES PROCESALES DE ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA Y AGRARIOS.
- PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITO ELECTRÓNICO (SEDE) 2012 - MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS. EN PROCESO DE CONCERTACIÓN EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- LEY 1507 DE 2012 – POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE TELEVISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- LEY 1581 DE 2012 – PROTECCIÓN GENERAL DE LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA.
- DECRETO 2499 DE 2012 – RETENCIÓN EN LA FUENTE ESPECIAL DE 3.5% PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE EN COLOMBIA.
- DECRETO 2364 DE 2012 – REGLAMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.
- DECRETO 1377 DE 2013 – REGLAMENTA LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES No. 1581 DE 2012.
- DECRETO 333 DE 2014 – REQUISITOS PARA ACREDITAR A UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL.
- Ley 1712 de 2014 – LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- DECRETO 886 DE 2014 – REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS PERSONALES.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LAS TIC

- DECRETO 1078 DE 2015 - POR MEDIO DEL CUAL EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- CIRCULAR EXTERNA NO. 02 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 – INSTRUCCIONES PARA CIERTOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS BASES DE DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNBD).
- DECRETO 587 DE 2016 – REVERSIÓN DEL PAGO EN LAS RELACIONES DE CONSUMO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO.
- ETC (NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE APLIQUEN SEGÚN CADA PROYECTO DE TIC ANALIZADO DE FORMA ESPECÍFICA).

PRINCIPIOS JURÍDICOS

Buena Fe

Pacta Sunt
Servanda

Principio de
Territorialidad –
Principio de
Competencia

Principio de
Interpretación
Sistemática

Principio de
Autonomía de la
Voluntad

Principio de
Igualdad

Principio de
Libertad

Principio del Efecto
Útil – Principio de
Proporcionalidad

Principio de
Lealtad

Principio de
Internacionalidad

Principio de
Transparencia

Principio de
Seguridad Jurídica

ORGANISMOS COMPETENTES

- **Ministerio TIC, creado por medio de la Ley 1341 de 2009 (antes existía el Ministerio de Comunicaciones regido por la Ley 72 de 1989 y el Decreto-Ley 1900 de 1990, y creado por el Decreto 259 de 1953).**
- **Agencia Nacional del Espectro.**
- **Autoridad Nacional de Televisión, creada por medio de la Ley 1507 de 2012 (antes CNTV, creada por medio de la Constitución Política de 1991 y conformada por medio de la Ley 182 de 1995).**
- **Comisión de Regulación de Comunicaciones.**
- **Congreso de la República.**
- **Superintendencia de Industria y Comercio.**
- **Procuraduría General de la Nación.**
- **Superintendencia Financiera.**

ORGANISMOS COMPETENTES

- **Dirección Nacional de Derecho de Autor.**
- **Fiscalía General de la Nación.**
- **Autoridades Regulatorias Sectoriales** (ej.: INVIMA frente a publicidad de medicamentos y alimentos).
- **Jurisdicción Ordinaria** (juzgados - tribunales - Altas Cortes).
- **Jurisdicción Especial** (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ej.: Arbitraje – Cortes y Organismos Internacionales, ej.: UIT).
- **Gremios, Asociaciones y Comunidad Civil en General.**
- **OTROS** (según cada caso concreto).

MEDIOS DE EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO

- **FUNCIONES DE POLICIA ADMINISTRATIVA:**
 1. Preventivas (EX-ANTE).
 2. Correctivas (EX-POST).
- **FUNCIONES JURISDICCIONALES.**
- **MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**
- **AUTORREGULACIÓN.**

MEDIOS DE EFICACIA DEL DERECHO EN LAS TIC

- **EL DERECHO CORRECTIVO** (UNA VEZ SE HA CAUSADO EL DAÑO).
- **EL DERECHO PREVENTIVO** (BUSCA EVITAR DAÑOS Y GENERAR AMBIENTES DE GOCE EFECTIVO -EFICIENTE Y EFICAZ- DEL DERECHO).

LA VISIÓN TRADICIONAL DEL DERECHO



Daño causado

Reparación de
daño + Sanciones

MEDIOS DE EFICACIA DEL DERECHO EN LAS TIC

- **EL DERECHO CORRECTIVO** (UNA VEZ SE HA CAUSADO EL DAÑO).
- **EL DERECHO PREVENTIVO** (ES DECIR LA AUTORREGULACIÓN JURÍDICA -OPORTUNA Y CONTINUA- A LA MEDIDA CADA PROYECTO, ANTICIPÁNDOSE A LA GENERACIÓN DE DAÑOS O INCREMENTOS INJUSTIFICADOS DEL RIESGO).

MEDIOS DE EFICACIA DEL DERECHO EN LAS TIC

- **EL DERECHO CORRECTIVO (ADMINISTRATIVO; JURISDICCIONAL; MASC).**
- **EL DERECHO PREVENTIVO (AUTORREGULACIÓN JURÍDICA A LA MEDIDA SEGÚN EL MERCADO RELEVANTE Y DEMÁS VARIABLES INVOLUCRADAS).**

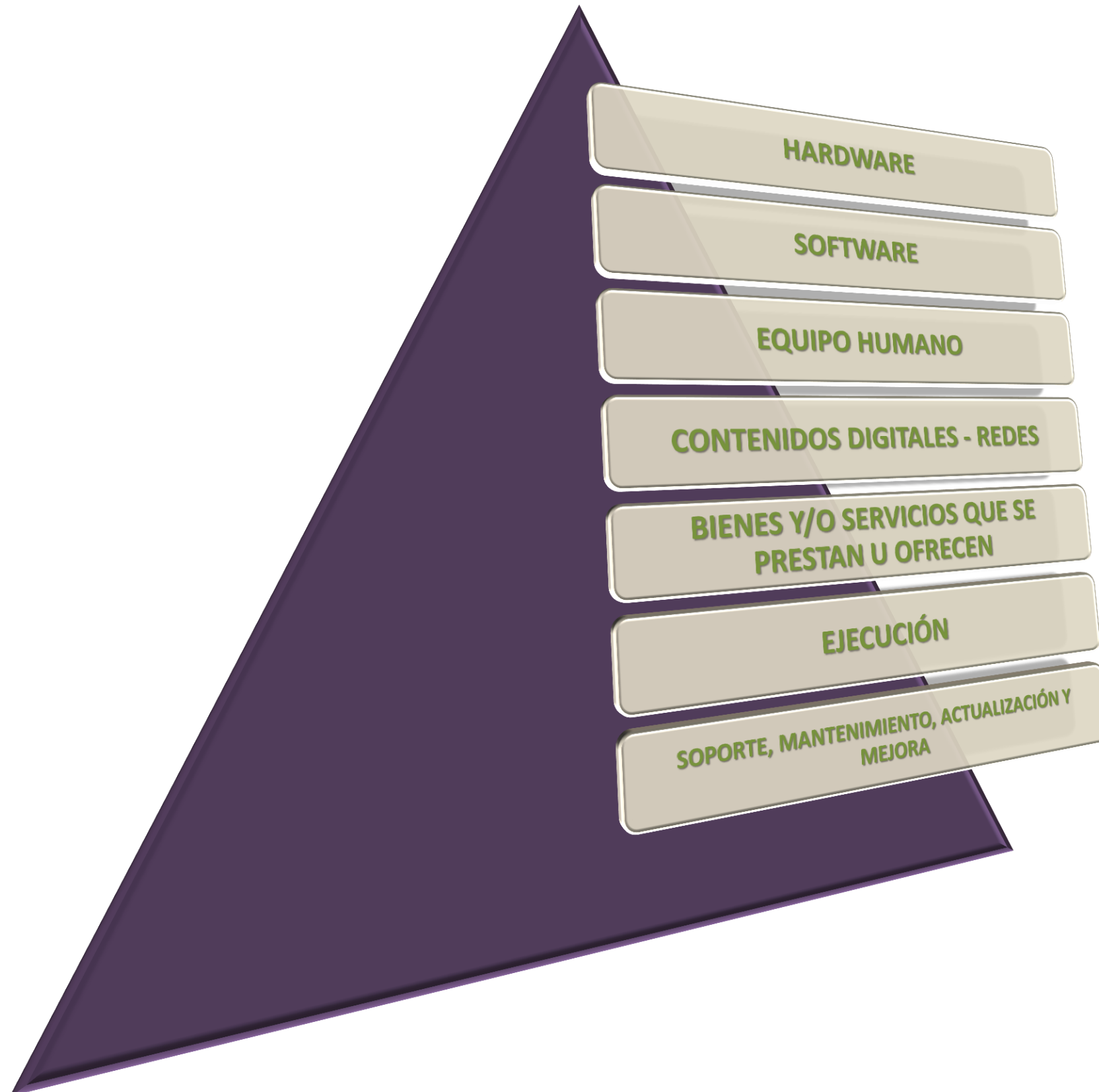
SE SUGIEREN ESTOS MEDIOS DE EFICACIA DEL DERECHO EN LAS TIC

- **EL DERECHO PREVENTIVO (CULTURA+DILIGENCIA+REALIDAD MATERIAL).**
- **AUTORREGULACIÓN JURÍDICA A LA MEDIDA.**

VISIÓN SISTÉMICA DEL DERECHO Y DE LAS TIC



COMPONENTES DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO



PRINCIPIO DE HUMANIZACIÓN DE LAS TIC

- ☒ Analista de riesgos-planeador
- ☒ Programador
- ☒ Desarrollador
- ☒ Consultor experto
- ☒ Planta administrativa y operativa



- ☒ Outsourcing
- ☒ Aliados
- ☒ Auditor
- ☒ Certificador
- ☒ Consumidor
- ☒ Control Público

EL DILEMA EN LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL (entidad o empresa)

¿Debo permitirlo todo?

¿Debo controlarlo todo?

NORMATIVIDAD PRINCIPAL APLICABLE A LA EMPRESA

- **Constitución Política de 1991** (incluyendo el bloque de constitucionalidad).
- **Código Civil y de Comercio** – Dictan las pautas generales de la diligencia.
- **Leyes [57](#) y [153](#) de 1887** – Sobre aplicación de las Leyes.
- **Legislación General** (ej. Ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor) **o Especial** (ej. Ley 1328 de 2009 sobre consumidor financiero) **y Regulación sectorial** (ej.: Resolución 3066 de 2011 sobre protección al usuario de los servicios de comunicaciones).

LA LIBERTAD DE EMPRESA (OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 333. “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

LÍMITES A LA LIBERTAD DE EMPRESA

- ABUSO DEL DERECHO (CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE DERECHO).
- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y DEL DERECHO EN GENERAL (CONCEPCIÓN SOCIAL Y COLECTIVISTA DEL DERECHO).

Ambas concepciones aplican para establecer, según las variables de cada caso, los límites a la libertad de empresa.

CRITERIOS PARA LA LIBERTAD DE EMPRESA

- PROFESIONALISMO EN EL DESARROLLO DE ACTOS DE COMERCIO.
- HABITUALIDAD (EXPERIENCIA EN EL RAMO).
- SE RESPONDE POR LO PREVISIBLE NO POR LO IRRESISTIBLE.

LÍMITES A LA FUNCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

- **PREVALENCIA Y PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.**
- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO (SOLO SE PUEDE HACER LO QUE INDIQUE UNA NORMA EXPRESAMENTE) -ESTE PRINCIPIO SE COMPLEMENTA Y APLICA CON LOS PRINCIPIOS DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN, ES DECIR EL FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE LAS ACTUACIONES, Y DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, ES DECIR SER COHERENTE CON SUS MANERAS CONTINUAS EN QUE SE HA VENIDO DESARROLLANDO UN TEMA O ASUNTO-.**
- **PRINCIPIO DE SERVICIO UNIVERSAL Y PRINCIPIO DE ACCESO UNIVERSAL (SERVICIO UNIVERSAL SIGNIFICA COBERTURA PLENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; ACCESO UNIVERSAL SIGNIFICA QUE TODOS LOS HABITANTES PUEDAN ACCEDER AL SERVICIO PERO NO QUE DICHO SERVICIO ESTÉ PRESENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL).**

CRITERIOS PARA LA FUNCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

Artículo 209. **La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,** mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

CONCEPTOS RELACIONADOS

- **SERVICIO PÚBLICO** (GENERAL – ESPECIAL, EL CUAL PUEDE SER ESENCIAL, PARTICULAR, O DOMICILIARIO). Definido en la Constitución Política de Colombia de 1991 y las normas complementarias. Ligado pero diferenciado del concepto de **FUNCIÓN PÚBLICA**.
- **ACTO MERCANTIL**. Desarrollado en el Código de Comercio Colombiano, y sus bases se encuentran en el Código Civil Colombiano. Todo dentro del concepto de la Libertad de Empresa, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

LA DILIGENCIA EN GENERAL

- BUENAS PRÁCTICAS (BUEN GOBIERNO+RESPONSABILIDAD POR DESARROLLAR DE MANERA PROFESIONAL Y HABITUAL ACTOS DE COMERCIO, EN EL CASO DE EMPRESAS -ACTIVIDADES ECONÓMICAS ORGANIZADAS-, O ACTOS PÚBLICOS, EN EL CASO DE ENTIDADES Y ORGANISMOS -FUNCIÓN PÚBLICA-).
- PREVALENCIA DEL INTERÉS DE LA INSTITUCIÓN FRENTE AL DE SUS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN.
- CONTROL DE AMENAZAS Y RIESGOS DE DAÑOS PREVISIBLES -NO IRRESISTIBLES- (RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN).
- RESPONSABILIDAD OBJETIVA (POR EL ACTO Y CONTEXTO INVOLUCRADO) Y SUBJETIVA (SEGÚN CADA CASO CONCRETO).

LAS ORGANIZACIONES EN EL CONTEXTO DIGITAL (ASÍ COMO EN EL ANÁLOGO)

Deberes:

- **Lealtad** (prevalece el interés de la institución frente al de los miembros -se deben proteger a todos los grupos de interés, tales como consumidores, competidores, aliados, entidades públicas, comunidad de impacto, inversionistas, terceros relacionados, etc.-).
- **Diligencia** (idoneidad en el desempeño del objeto social o actividad misional).

ENTONCES, SURGE ESTE DILEMA EN LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

O protejo a la empresa o entidad

O protejo a los grupos de interés de la empresa o entidad (usuarios, proveedores, aliados, entidades estatales, competidores, comunidad de impacto, etc.)

LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA EMPRESA (STAKEHOLDERS)

Son todos los sujetos involucrados o afectados con una gestión empresarial, tales como:

- Consumidores (usuarios).
- Trabajadores.
- Proveedores.
- Comunidad de impacto.
- Aliados.
- Socios.

La validez jurídica de la gestión empresarial se logra si se protegen los derechos de todos y cada uno de los grupos de interés. Por ende, se debe lograr un balance estratégico entre todos ellos.

MEDIOS DE EFICACIA DEL DERECHO EN LAS TIC

- **EL DERECHO CORRECTIVO (ADMINISTRATIVO; JURISDICCIONAL; MASC).**
- **EL DERECHO PREVENTIVO (AUTORREGULACIÓN JURÍDICA A LA MEDIDA SEGÚN EL MERCADO RELEVANTE Y DEMÁS VARIABLES INVOLUCRADAS).**

ENTONCES, SURGE ESTE DILEMA EN LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

O protejo a la empresa o entidad

O protejo a los grupos de interés de la empresa o entidad (usuarios, proveedores, aliados, entidades estatales, competidores, comunidad de impacto, etc.)

LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA EMPRESA (STAKEHOLDERS)

Son todos los sujetos involucrados o afectados con una gestión empresarial, tales como:

- Consumidores (usuarios).
- Trabajadores.
- Proveedores.
- Comunidad de impacto.
- Aliados.
- Socios.

La validez jurídica de la gestión empresarial se logra si se protegen los derechos de todos y cada uno de los grupos de interés. Por ende, se debe lograr un balance estratégico entre todos ellos.

LA VISIÓN SISTÉMICA DE NIKLAS LUHMANN



1



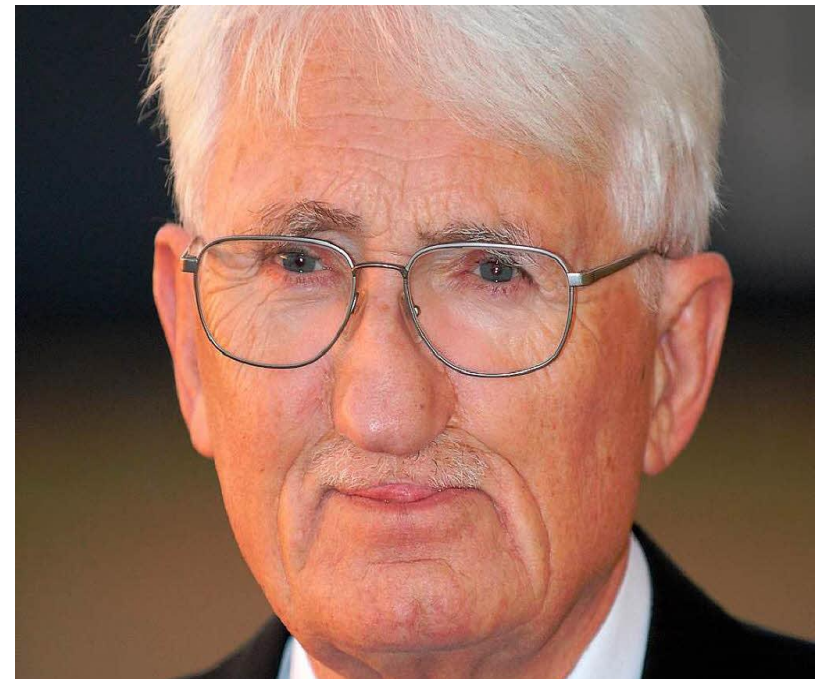
1. Gráfica tomada de: <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/856048> Último acceso: 12 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m. hora legal colombiana.

TEORÍA DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA

Jürgen Habermas

Conceptos fundamentales:

- Acuerdo del lenguaje (consenso)
-aquí se controla la vaguedad y ambigüedad del lenguaje, y se brinda claridad, fluidez, confianza, agrado y seguridad en toda la relación-.
- Coherencia.
- Persistencia.



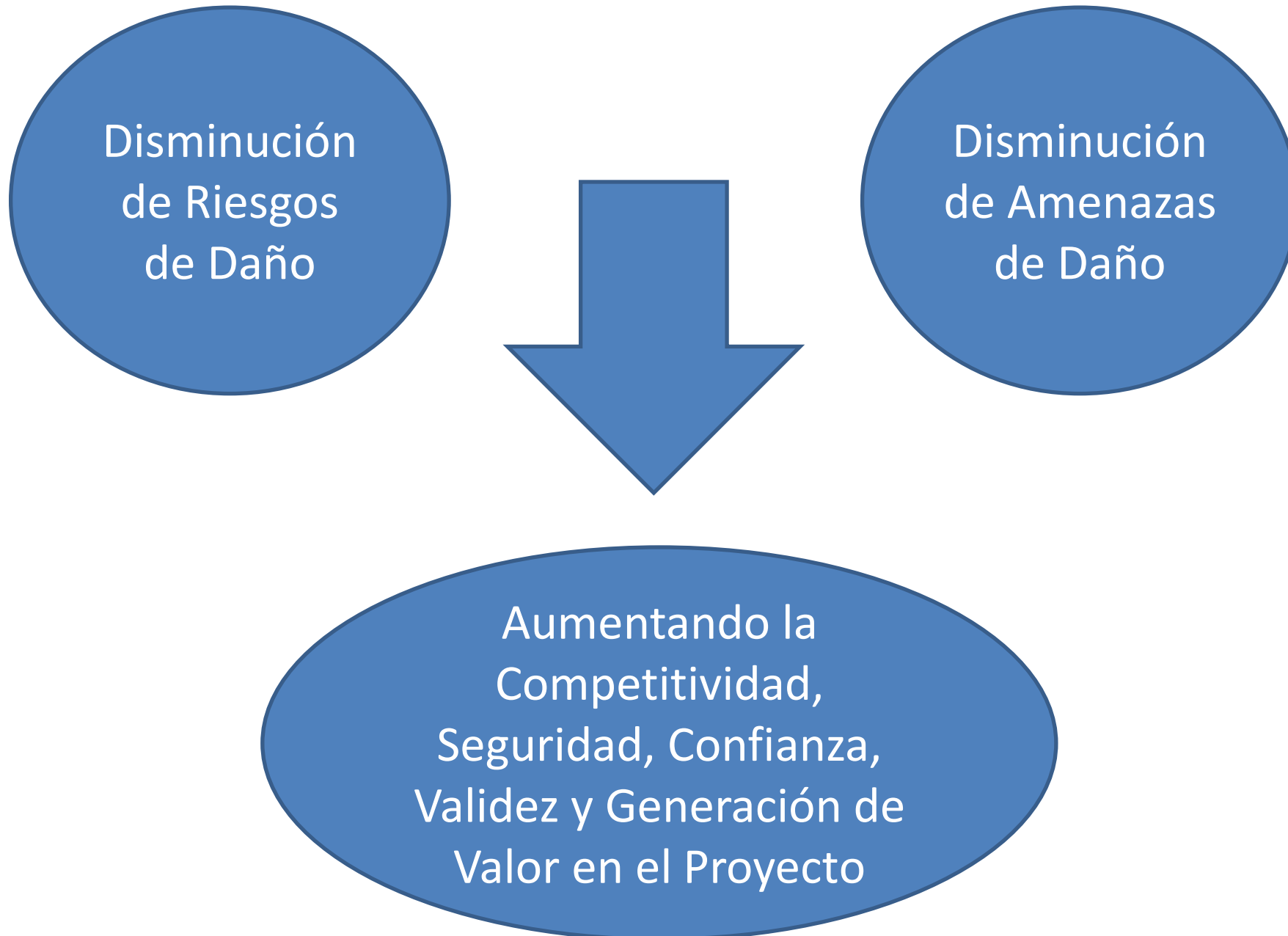
POR ELLO ESTO ES LO QUE SE DEBE HACER

**Construir EQUIVALENCIAS
FUNCIONALES JURÍDICAS EN
MEDIOS DE TIC**, es decir que para
todas las relaciones humanas en
contextos de TIC se deben diseñar
instrumentos jurídicos a la medida
de la normatividad que le sea
aplicable y sus variables
específicas.

ILUSTRACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE ATIENDE UN PROYECTO MEDIANTE EL DERECHO PREVENTIVO



AQUÍ ESTÁ EL DERECHO PREVENTIVO QUE SE PROPONE



AQUÍ ESTÁ EL DERECHO PREVENTIVO QUE SE PROPONE

**Producción de soluciones
jurídicas preventivas,
prospectivas, válidas,
eficientes, y que generan
valor agregado a las
gestiones digitales (y físicas)
a la medida de cada
proyecto**

LA SUPERACIÓN DEL DILEMA EN CUANTO A LA LIBERTAD Y LA RESTRICCIÓN

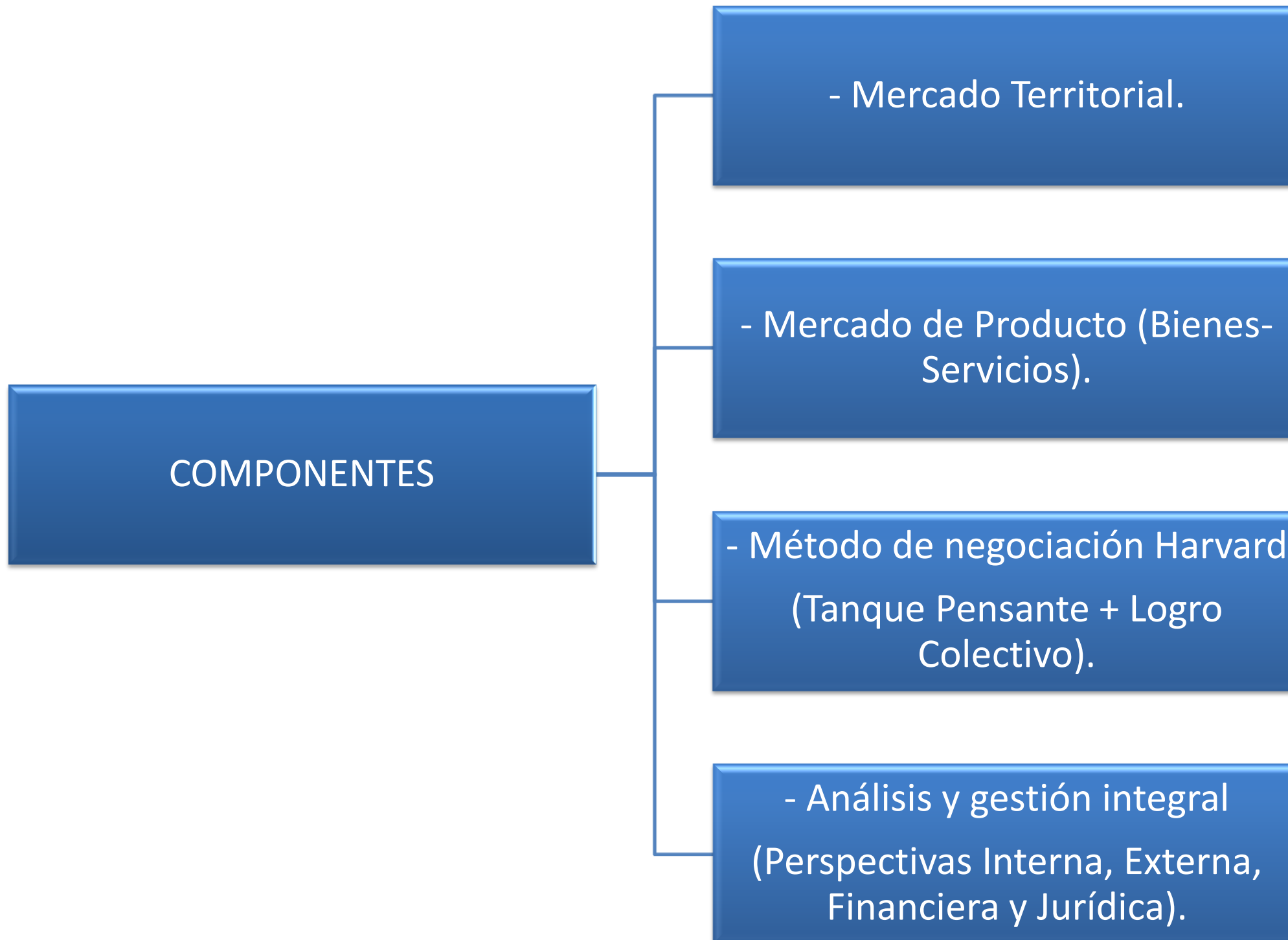
Logrando un balance entre libertad y control según las variables presentes en cada proyecto o gestión (tipo de modelo de negocio, modelo de operación, modelo de gestión, sector o sectores involucrados, perfiles de usuarios, contenidos, datos, información, normas generales y especiales aplicables, territorios penetrados, etc.)

ENTONCES ¿CÓMO SE APLICA EL DERECHO PREVENTIVO EN LOS PROYECTOS DIGITALES?

DETECTANDO Y ATIENDO EL SEGMENTO DE CADA PROYECTO, Y SEGÚN LAS VARIABLES QUE SE DETECTEN SE SABRÁ CUÁL ES LA NORMATIVIDAD QUE LE APLICA Y SE DISEÑARÁN SOLUCIONES JURÍDICAS A LA MEDIDA.



LA REGULACIÓN Y AUTORREGULACIÓN POR MERCADOS O CONTEXTOS RELEVANTES EN EL SECTOR TIC



LA SUPERACIÓN DEL DILEMA

Diseñando modelos de Derecho Preventivo que protegen y generan eficiencia tanto a la empresa o entidad como a los demás grupos de interés (consumidores, proveedores, aliados, comunidad, etc.)

GENERANDO LOGRO

COLECTIVO

GANA-GANA

[Video](#)

COMO VE EL DERECHO PREVENTIVO BRINDA SEGURIDAD EN LAS VENTAS POR INTERNET

El Derecho Preventivo no es un gasto, es una inversión que brinda múltiples beneficios tanto para el que produce y/o provee el proyecto de Robótica como para quienes lo emplean ya que permite cumplir de forma integral, oportuna y creativa con los diferentes deberes y derechos que estén involucrados en un proyecto -es decir que creamos ecosistemas jurídicos donde se vive, se cumple y se disfruta el derecho en cada Proyecto-, generando un esquema **GANA-GANA**, dándole un atractivo y diferenciador excelente al Proyecto o Gestión, y facilitando su ejecución.

EL DERECHO PREVENTIVO REQUIERE ESFUERZO



“19. Nanpu Bridge. Es una más de las obras maestras de China. Se encuentra en Shanghai, uno de los puntos tecnológicos más importantes del mundo. Asómbrate con su compleja construcción”. Texto e Imagen disponibles en: <http://www.taringa.net/post/imagenes/13703319/Los-20-Puentes-mas-Famosos-del-Mundo.html> Último acceso: 12 de octubre de 2016 a las 4:00 p.m.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BUENA OBRA ES COMPLEJA. EN EL DERECHO PREVENTIVO SE DEBEN ARMONIZAR TODAS LAS VARIABLES INVOLUCRADAS.

EL DERECHO PREVENTIVO CONSISTE EN HILAR FINO (DELGADO)



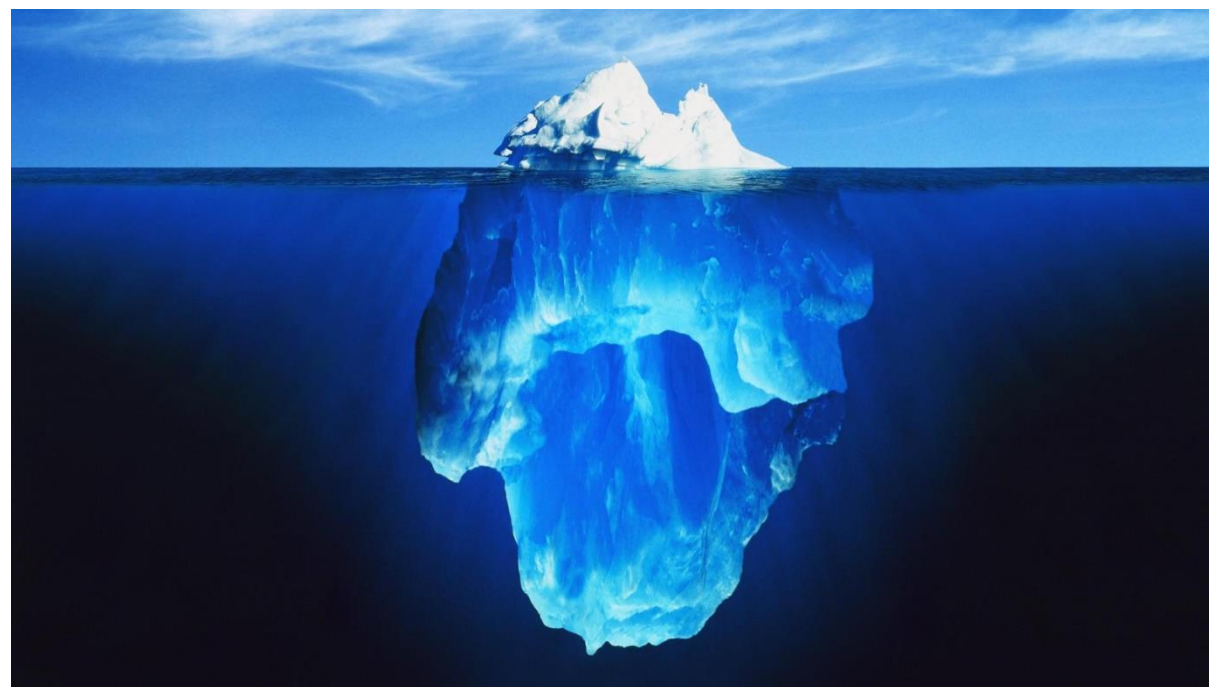
SE DEBE SER MINUCIOSO PARA PODER DETECTAR, ATENDER Y ARMONIZAR IDÓNEAMENTE -Y DE FORMA FLUÍDA Y COHERENTE CON EL CONTEXTO DIGITAL INVOLUCRADO- TODAS LAS VARIABLES INVOLUCRADAS EN CADA CASO CONCRETO. ASÍ SE LOGRA LA VALIDEZ Y LA EFICACIA JURÍDICA.

LO SIMPLE ES LO PROFUNDO

VÍDEO ILUSTRATIVO

EN EL DERECHO PREVENTIVO SE DEBEN PRESENTAR SOLUCIONES INTEGRALES Y SISTEMÁTICAS PERO MINIMALISTAS PUES DEBEN SER COHERENTES CON EL CONTEXTO DIGITAL.

SE DEBE TRANSMITIR LO RELEVANTE, ES DECIR LOS ELEMENTOS ESENCIALES, NATURALES Y ACCIDENTALES DE CADA ACTO O NEGOCIO JURÍDICO INVOLUCRADO. SE DEBEN GENERAR ECOSISTEMAS SIMILARES A UN ICEBERG (SE OBSERVA LO SENCILLO PERO EXISTE UN TRASFONDO ROBUSTO):



EJEMPLOS DE ALGUNOS INSTRUMENTOS DE DERECHO PREVENTIVO PARA LOS MEDIOS DIGITALES:

1. Códigos de ética (aprobados por mayorías para que sean vinculantes jurídicamente).
2. Términos y Condiciones de Uso (manual de usuario).
3. Políticas de Protección de Datos Personales.
4. Contratos a la medida de las Gestiones que se Desarrollen.
5. Documentos Jurídicos de Seguridad de la Información.
6. Manuales de Buenas Prácticas Jurídicas en diferentes temáticas.
7. Garantías y Acuerdos de Niveles del Servicio.
8. Protección de la Propiedad Intelectual presente en los proyectos.
9. Marcas de certificación, sellos de confianza y en general mecanismos autorregulatorios.
10. Ecosistemas jurídicos preventivos para proyectos de Tecnologías de la Información (T.I.) y Telecomunicaciones.
11. Modelos Completos de Derecho Preventivo para todo un proyecto de TIC, o para atender puntos o temas específicos del proyecto.
12. Capacitación (generación de cultura de derecho preventivo).
13. ETC.

La protección al consumidor sobre la publicidad empresarial en el comercio electrónico

EL CONSUMIDOR

Asimetría de la información y/o de la acción (Decreto 3466 de 1982+Ley 1480 de 2011+Ley 1328 de 2009+normas generales y especiales -ej.: Resolución 3066 de la CRC-):

Factores:

- No conoce o protagoniza la industria.
- No maneja el lenguaje técnico.
- Debe satisfacer una necesidad.

Es decir el mercadeo y el producto no son su mercado relevante, y, si lo son, no posee capacidad de negociación desde una regla general (salvo que el productor o el proveedor, según quien interactúe con el consumidor, demuestre lo contrario en casos particulares).



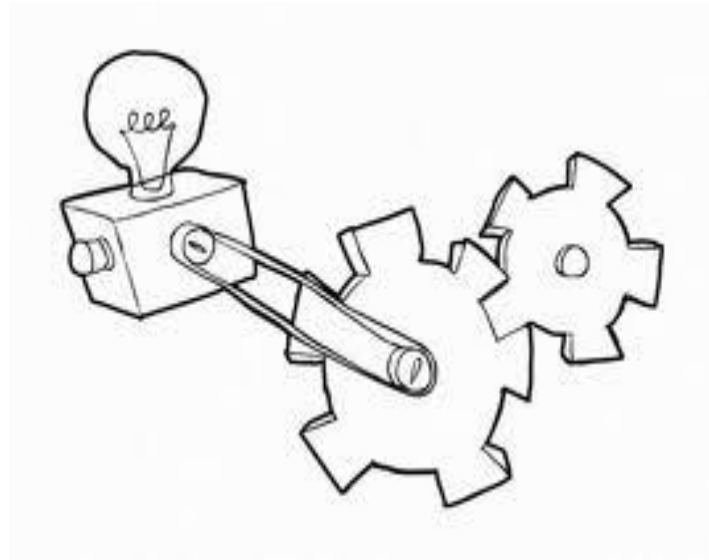
PRINCIPALES CAMPOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Protección al consumidor en cuanto a la información.
- Protección al consumidor en cuanto a la calidad.
- Protección al consumidor en cuanto a la seguridad.
- Protección al consumidor en cuanto a los datos personales.
- Protección al consumidor en cuanto a las relaciones contractuales.
- Efectividad -eficiencia y eficacia- en el ejercicio y respeto de los derechos especiales del consumidor (tales como el retracto y la reversión del pago).
- Cumplimiento de la normatividad especial y sectorial que le sea aplicable.



CONCEPTOS RELEVANTES

- Consumidor.
- Empresa.
- Relación de consumo
(extracontractual + precontractual + contractual + postcontractual).
- Acto de consumo (es lo que se debe proteger al ser la médula de la eficiencia, la legitimidad y la validez jurídica).



CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

Los numerales 12 y 13 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor, Colombia —se toma esta norma de referencia pero los planteamientos son aplicables en todo Estado de Derecho Democrático—) otorgan las siguientes definiciones, respectivamente:

***“Publicidad:** Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo;*

***Publicidad engañosa:** Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión”.*

CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

A su vez, el artículo 29 consagra:

*“Las **condiciones objetivas y específicas** anunciadas en la publicidad obligan al anunciante, en los términos de dicha publicidad”.*

En complemento, en el artículo 30 se establece:

*“**Está prohibida la publicidad engañosa**. El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa”.*

Finalmente, en el artículo 61 se indican **diversas sanciones** (administrativas) que se pueden imponer por la violación de las normas de protección al consumidor.

EL SERVICIO AL CLIENTE

FASES:

- Preventa.
- Venta.
- Postventa.



PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN CUANTO A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN S.G.S.I. ([Video ilustrativo I](#) – [Video ilustrativo II](#))

- INTRODUCCIÓN.
- NORMA ISO 27001 Y OTRAS (busca proteger la **información, actividad y acceso** + Se logra mediante acciones de **Planear, Hacer, Verificar, y Actuar -PHVA-**).
- AUTORES (categoría general: Hackers y Crackers).
- PRINCIPALES FORMAS DE ATAQUE (**interrupción, interceptación, modificación, y fabricación**).
- MODELOS DE PROTECCIÓN (**host – network**).
- NUEVOS INJUSTOS PENALES - DELITOS INFORMÁTICOS (Ley 1273 de 2009).
- OTRA NORMA DE REFERENCIA PARA LA DILIGENCIA: [CONPES 3854](#) – POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1. Debida Diligencia Corporativa.
2. Libertad de Elección.
3. Transparencia e Información Cierta, Suficiente y Oportuna.
4. Garantías de calidad e idoneidad (garantía mínima presunta).
5. Responsabilidad de las Entidades Vigiladas en el Trámite de Quejas.
6. Manejo Adecuado de los Conflictos de Interés.



RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INFORMACIÓN, EL MERCADERO Y LA PUBLICIDAD

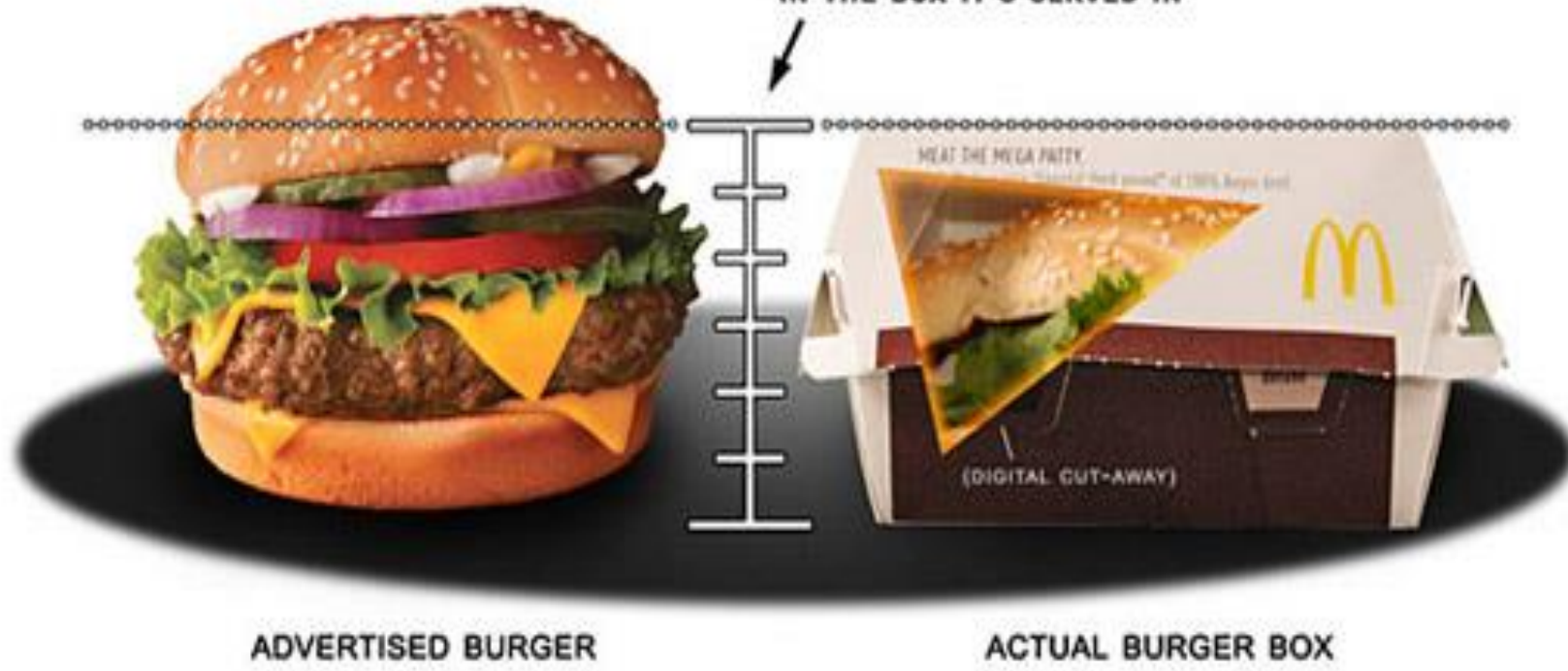
1. Deberes de información a nivel contractual, extracontractual.
2. Régimen publicitario.
3. Spam vs. Policitación.
4. Modalidades de mercadeo electrónico.
5. Principales contratos relacionados con el e-marketing.



ANÁLISIS DE LOS SIGUIENTES CASOS DE PUBLICIDAD

McDONALDS - ANGUS DELUXE THIRD POUNDER

ADVERTISED BURGER CAN'T FIT
IN THE BOX IT'S SERVED IN











MEDIUM PULP

CALCIUM & VITAMIN D

Simply Orange

NOT FROM CONCENTRATE
100% Pure Squeezed
Pasteurized Orange Juice
With Calcium & Vitamin D

PULP FREE

Simply Orange

NOT FROM CONCENTRATE
100% Pure Squeezed
Pasteurized Orange Juice

CALCIUM & VITAMIN D

PULP FREE

Simply Orange

NOT FROM CONCENTRATE
100% Pure Squeezed
Pasteurized Orange Juice
With Calcium & Vitamin D

HIGH PULP

Simply Orange

NOT FROM CONCENTRATE
100% Pure Squeezed
Pasteurized Orange Juice

WITH PINEAPPLE

PULP FREE

Simply Orange
with
pineapple

NOT FROM CONCENTRATE
100% Juice Blend
With Natural Pineapple
Pasteurized



NYC ASAP. Save on New York.

Starting from:

\$229

+ \$95 taxes, fees
& surcharges

= **\$324***
one-way

[MORE DETAILS](#)

*Advertised fare reflects from Calgary to New York via Newark. Some restrictions apply.

adidas IMPOSSIBLE IS NOTHING

adidas.com/beliegnoments



© 2008 Adidas AG. All rights reserved. Photo: [unreadable]









Las mejores rebajas

rebajas

• 700.000 artículos. • 1.650 marcas. • Miles de profesionales a su servicio. • Moda de invierno al mejor precio. • Total garantía.



▶ EXTRA **B**ALANCE®



VALENCIA C.F.
OFFICIAL PRODUCT

LA PULSERA QUE LLEVAN LOS
JUGADORES DEL VALENCIA C.F.



EQUILIBRIO
FUERZA
FLEXIBILIDAD
RESISTENCIA
CONCENTRACIÓN





**¡Felicidades
visitante nº999!**

Online ahora.

Nuestro generador
numérico te seleccionó
como posible ganador
de un Premio

\$5000 DE RECARGA

Si has sido seleccionado
haz click aquí:

[recoge tu recarga ahora](#)

¡COMPRE EL TELEVISOR MÁS ESPECTACULAR DEL MUNDO!

- Dolus Bonus (dolo bueno -estrategia comercial de buena fe: puede ser con y sin culpa-)
- Dolus Malus (dolo malo -mala fe-).

**¿UN MENSAJE PROMOCIONAL
EN ABSTRACTO (EJ. UN VÍDEO
O AFICHE), ES DECIR QUE NO
COMUNICA LAS CUALIDADES Y
CANTIDADES DEL PRODUCTO,
ES ENGAÑOSO DE
ANTEMANO?**

**LAS MARCAS, Y EN GENERAL
CUALQUIER EMPRESA,
INSTITUCIÓN O INDIVIDUO,
TIENEN EL DERECHO DE
PRODUCIR EXPERIENCIAS
PARA EL CONSUMIDOR, EL
LÍMITE (LO ILEGAL) ES LA
GENERACIÓN DE UN ENGAÑO.**

MENSAJES DE CIERRE

- No toda publicidad es una oferta mercantil (bien sea a modo de oferta o de policitud).
- La publicidad que sí sea una oferta mercantil debe cumplir con todos sus deberes de información (precio, forma de entrega, medios de pago, calidad, etc.).

MENSAJES DE CIERRE

- Tanto la publicidad en abstracto como la publicidad que se presenta bajo la figura de la oferta mercantil debe evitar la ambigüedad y la vaguedad en la interpretación del mensaje.

Es decir, que tanto la información textual como la información en audio e imagen deben presentarse de una manera válida.

MENSAJES DE CIERRE

- La publicidad engañosa está prohibida (es ilegal).
- Una publicidad puede tener fines reprochables (e incluso ilícitos) pero ser legal (ej.: promover el consumo de bebidas con alto nivel de azúcar).
- La publicidad válida no solo es la que no es engañosa sino la que cumple con todas las normas generales y especiales que sean aplicables en cada caso concreto (ej.: la publicidad de productos de salud debe cumplir con la regulación de INVIMA y demás autoridades del sector de la salud que sean competentes en cada caso).

MENSAJES DE CIERRE

- La publicidad válida es aquella que comunica de manera efectiva (eficiente y eficaz) los deberes de información que sean aplicables en cada caso concreto.

MENSAJES DE CIERRE

- Los medios digitales permiten que se haga una publicidad a la medida del consumidor y por ende que se genere más validez y eficacia jurídica en este campo (entre más precisa mejor).
- Lo importante es que se cumpla con todas las normas relacionadas con la publicidad a la medida en cada caso concreto.

MENSAJES DE CIERRE

Derecho preventivo = GENERACIÓN
CONTINUA DE VALIDEZ, LO QUE GENERA
EFICACIA.

SI SE GENERA VALIDEZ Y EFICACIA SE
GENERA SEGURIDAD JURÍDICA.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA CONTRACTUAL

- Interpretación favorable.
- Control de ventas atadas.
- Condiciones generales de contratación.
- Contratos de adhesión.
- Protección ante cláusulas abusivas.
- Protección ante el proveedor y el productor.
- Protección en materia de garantías.



PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN CUANTO A SUS DATOS PERSONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 15. *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La protección de los datos personales digitales en Colombia

Introducción

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 15. *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Introducción

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Introducción

Se debe tener muy claro que este derecho al ser fundamental solo aplica para las personas naturales (las personas jurídicas se protegen por medio del derecho comercial y otras normas dirigidas especialmente a la protección y gestión de las empresas).

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA RELATIVA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

“ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

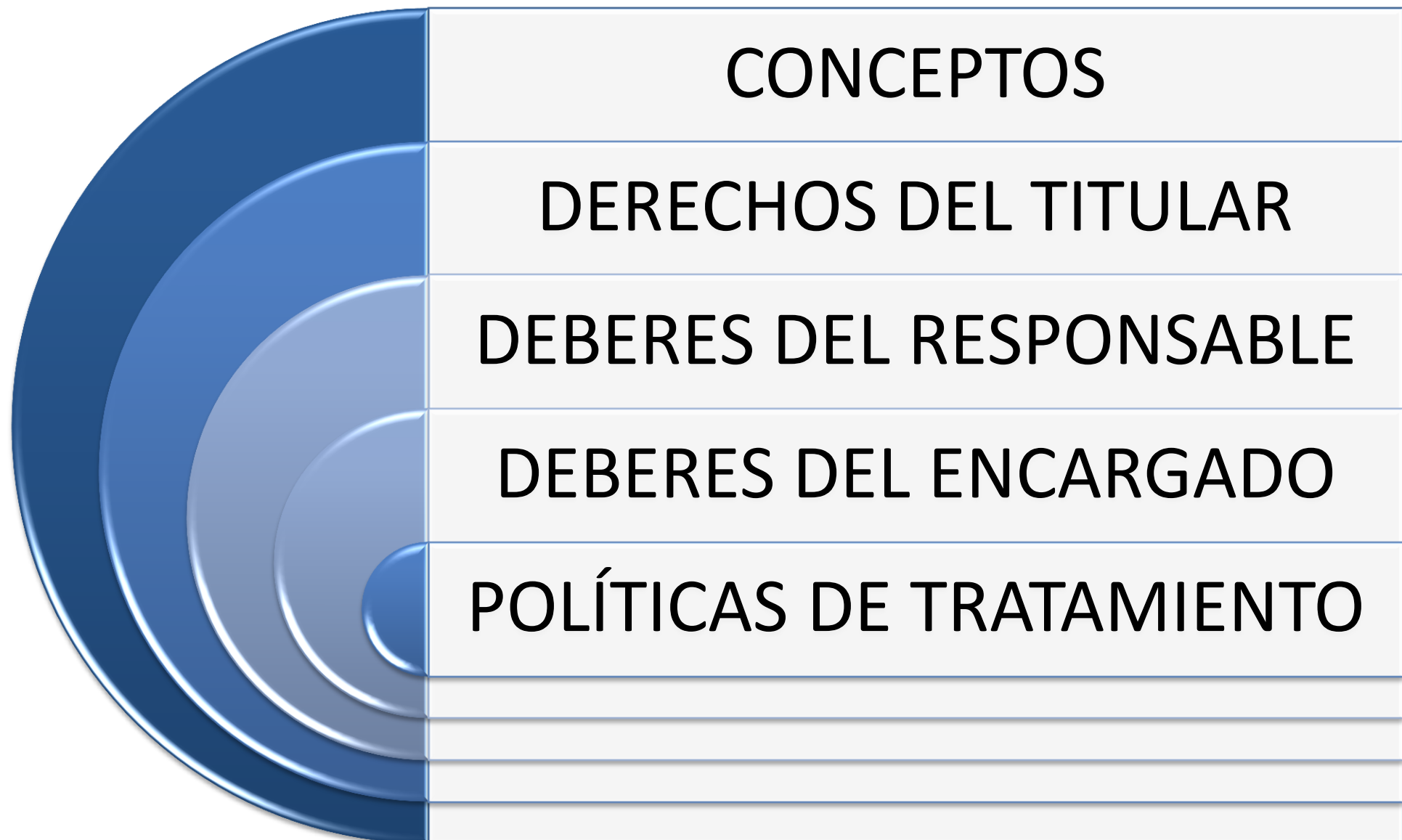
Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Evolución Jurisprudencial

Líneas jurisprudenciales que han existido sobre la naturaleza, contenido y alcance de este derecho:

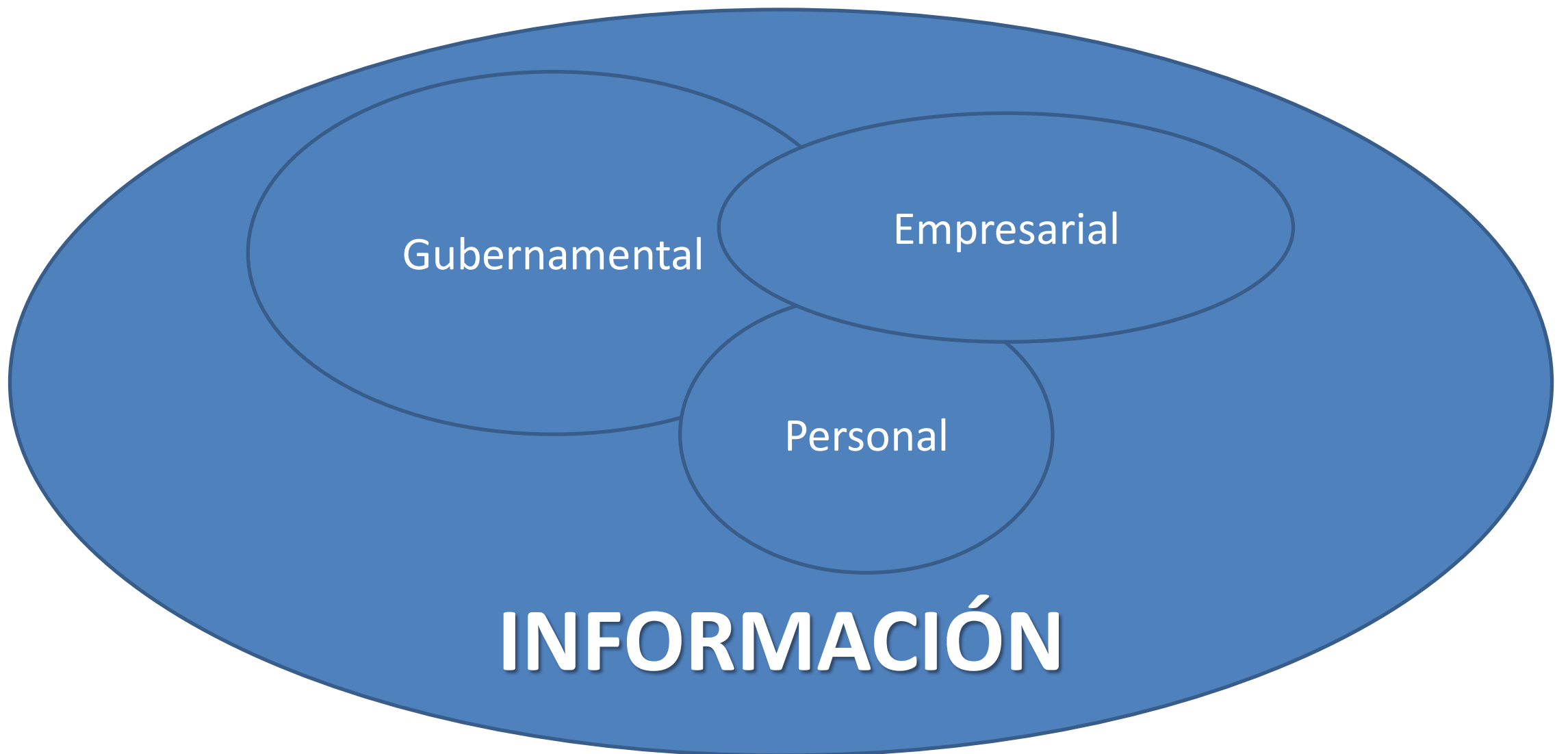
- 1). LÍNEA JURISPRUDENCIAL QUE CONCIBE AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES COMO UN DERECHO ESTRECHAMENTE LIGADO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.**
- 2). LÍNEA JURISPRUDENCIAL QUE CONCIBE AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES COMO UN DERECHO ESTRECHAMENTE LIGADO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD.**
- 3). LÍNEA JURISPRUDENCIAL QUE CONCIBE AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES COMO UN DERECHO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE.**

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL



PANORAMA PRINCIPAL

Clasificación general de la Información:



Definiciones Relevantes

Clasificación general de la Información:

- Gubernamental.
- Empresarial.
- Personal.

Reflexión

SE DEBE APLICAR TANTO UN **MÉTODO DEDUCTIVO** (DE LO GENERAL A LO PARTICULAR) COMO UN **MÉTODO INDUCTIVO** (DE LO PARTICULAR A LO GENERAL) PARA **PODER DETERMINAR CON CLARIDAD, PRECISIÓN, VALIDEZ Y EFICACIA LA NATURALEZA, EL OBJETO Y EL ALCANCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES.**

ES DECIR QUE SE DEBE DETERMINAR TANTO EL TODO COMO SUS PARTES PARA SABER DE QUÉ CLASE DE DERECHO SE ESTÁ HABLANDO Y APLICAR CON PRECISIÓN DICHO DERECHO EN CADA CASO CONCRETO.

Definiciones Relevantes

Clasificación especial de la información, propiamente de la información personal (datos personales):

- **Privada.**
- **Semiprivada.**
- **Sensible.**
- **Pública.**
- **Semipública.**
- **Clasificada.**
- **Confidencial.**
- **Reservada.**
- **Secreta.**

Definiciones Relevantes

Información Personal (dato personal): Todo dato o conjunto de datos que se asocian o vinculan con una persona natural.

Información Personal Pública (dato personal público): Toda información personal cuyo tratamiento se puede realizar sin contar con la autorización del titular, pero que en todo caso se debe tratar con base en los lineamientos, deberes y principios consagrados en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

Información Personal Restringida (dato personal restringido): Toda información personal cuyo tratamiento solo se puede realizar si se cuenta con la autorización previa, expresa e informada del titular (aquí se incluye a los **Datos Sensibles**, que son todos aquellos que puedan causar un tratamiento desigual, limitativo o degradatorio de los derechos del titular. Igualmente se incluye como Datos Sensibles a los **Datos de Menores de Edad** y a los **Datos Biométricos**, cuyo tratamiento solo se puede realizar si se autoriza expresamente -y en el caso de los menores de edad la autorización la debe hacer el representante formal del menor de edad, previo a escucharse la opinión del menor acerca del tratamiento que se solicita-).

Definiciones Relevantes

Tratamiento: Toda gestión que se realice sobre los datos personales de un titular, como lo es la recolección, el almacenamiento, la circulación, el uso y la supresión de los datos.

Titular de la Información Personal: Toda persona natural cuyos datos personales vayan, estén o hayan sido tratados.

Responsable del tratamiento de la información personal: Persona natural o jurídica, pública o privada, que decida de forma directa y autónoma sobre el tratamiento de los datos personales.

NOTA: Es importante aclarar que frente al titular el Responsable del Tratamiento siempre es la empresa, cosa distinta a que sus trabajadores y/o contratistas tengan la obligaciones de realizar adecuadamente los tratamientos en el desempeño de sus funciones (en este caso estos trabajadores y/o contratistas responderán pero frente a la empresa y no como responsables del tratamiento formalmente sino como sujetos obligados a realizar tratamientos adecuadamente).

Definiciones Relevantes

Encargado del tratamiento de la información personal: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice los tratamientos a nombre y bajo las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

NOTA: Es importante aclarar que Encargado del Tratamientos siempre debe ser un tercero distinto a la empresa, es decir que pueden ser los contratistas o aliados de la empresa cuando estos realicen tratamientos en representación y bajo las indicaciones de la empresa (los trabajadores no pueden ser encargados porque precisamente hacen parte de la empresa, estos como se indicó anteriormente son sujetos obligados a realizar tratamientos adecuadamente en el desempeño de sus funciones y responderán por ello ante la empresa).

Definiciones Relevantes

Autoridad Pública de Protección de Datos Personales: Ente público encargado de velar porque se cumplan en debida forma las normas sobre protección de datos personales que apliquen en cada caso concreto.

Por regla general es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), salvo:

1. Que se trate de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera (en cuyo caso ésta es su autoridad de protección de datos personales).

2. Que se trate de autoridades o de personas que ejerzan función pública (en este caso la Procuraduría General de la Nación es la autoridad que los investiga de fondo y si hay lugar a ello los sanciona).

Introducción – Definiciones Propias

CONCEPTOS PARA EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN EN SU MERCADO O CONTEXTO RELEVANTE

Tratamiento: Toda gestión que se realice sobre los datos personales de un titular, como lo es la recolección, el almacenamiento, la circulación, el uso y la supresión de los datos.

Titular de la Información Personal: Toda persona natural cuyos datos personales vayan, estén o hayan sido tratados.

Responsable del tratamiento de la información personal: Persona natural o jurídica, pública o privada, que decida de forma directa y autónoma sobre el tratamiento de los datos personales.

NOTA: Es importante aclarar que frente al titular el Responsable del Tratamiento siempre es la empresa, cosa distinta a que sus trabajadores y/o contratistas tengan la obligaciones de realizar adecuadamente los tratamientos en el desempeño de sus funciones (en este caso estos trabajadores y/o contratistas responderán pero frente a la empresa y no como responsables del tratamiento formalmente sino como sujetos obligados a realizar tratamientos adecuadamente).

Introducción

CONCEPTOS PARA EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN EN SU MERCADO O CONTEXTO RELEVANTE:

Encargado del tratamiento de la información personal: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice los tratamientos a nombre y bajo las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

NOTA: Es importante aclarar que Encargado del Tratamientos siempre debe ser un tercero distinto a la empresa, es decir que pueden ser los contratistas o aliados de la empresa cuando estos realicen tratamientos en representación y bajo las indicaciones de la empresa (los trabajadores no pueden ser encargados porque precisamente hacen parte de la empresa, estos como se indicó anteriormente son sujetos obligados a realizar tratamientos adecuadamente en el desempeño de sus funciones y responderán por ello ante la empresa).

Introducción

CONCEPTOS PARA EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN EN SU MERCADO O CONTEXTO RELEVANTE

Información Personal: Todo dato o conjunto de datos que se asocian o vinculan con una persona natural.

Información Personal Pública: Toda información personal cuyo tratamiento se puede realizar sin contar con la autorización del titular, pero que en todo caso se debe tratar con base en los lineamientos, deberes y principios consagrados en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

Información Personal Restringida: Toda información personal cuyo tratamiento solo se puede realizar si se cuenta con la autorización previa, expresa e informada del titular (aquí se incluye a los **Datos Sensibles**, que son todos aquellos que puedan causar un tratamiento desigual, limitativo o degradatorio de los derechos del titular. Igualmente se incluye como Datos Sensibles a los **Datos de Menores de Edad** y a los **Datos Biométricos**, cuyo tratamiento solo se puede realizar si se autoriza expresamente -y en el caso de los menores de edad la autorización la debe hacer el representante formal del menor de edad, previo a escucharse la opinión del menor acerca del tratamiento que se solicita-).

NORMATIVIDAD PRINCIPAL DIRECTA

- [Constitución Política de Colombia de 1991](#) (incluyendo el bloque de constitucionalidad)
- [Ley 1581 de 2012](#) – Ley general de protección de datos personales.
- [Decreto 1377 de 2013](#) – Reglamenta en términos generales a la Ley 1581 de 2012.
- [Decreto 886 de 2014](#) – Reglamenta a la Ley 1581 de 2012 en relación con el Registro Nacional de Bases de Datos Personales (RNBD).
- [Decreto 1074 de 2015](#) – Unifica todos los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, se encuentran en el capítulo 25 de éste Decreto.
- [Ley 1266 de 2008 \(y sus Decretos Reglamentarios\)](#) – Habeas Data Financiero.
- [Ley 1712 de 2014](#) – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- [Circular Externa No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la SIC](#) – Instrucciones a ciertos Responsables del Tratamiento para la inscripción de sus bases de datos en el RNBD.

NORMATIVIDAD PRINCIPAL

- [Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio](#) – Establece pautas en diferentes temas, entre ellos sobre habeas data financiero en el capítulo V.
- [Acuerdo 003 de 2015, Archivo General de la Nación](#) – Lineamientos para las entidades del Estado en relación a los documentos electrónicos generados como resultado del uso de medio electrónicos.
- [Resolución SIC 8934 de 2014](#) – Establece directrices sobre gestión documental y organización de archivos para los vigilados por la SIC.
- [Guía de la SIC para la implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada \(Accountability\)](#) – Brinda buenas prácticas y parámetros para aplicar y demostrar debida diligencia en protección de datos personales.
- [Manual de Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD](#) – Dicta los lineamientos y pasos para registrar bases de datos ante la SIC.
- [Reglas de Heredia](#) – Reglas mínimas para la difusión de Información Judicial en Internet (TEMA VINCULADO CON EL **DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET**, VER [SENTENCIA T-040 DE 2013](#)).

NORMATIVIDAD PRINCIPAL

- **Código Civil** – Dicta las pautas generales de la diligencia.
- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** – Señala las pautas de diligencia en el desarrollo de la función administrativa.
- **Leyes [57](#) y [153](#) de 1887** – Sobre aplicación de las Leyes.
- **Legislación Especial** (ej. [Ley 489 de 1998](#) sobre la función administrativa) o **General y Regulación sectorial** (ej.: salud).

FUENTES DEL DERECHO

FUENTES JURÍDICAS

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** (INCLUÍDO EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD).
- **NORMATIVIDAD** (NACIONAL, EXTRANJERA E INTERNACIONAL).
- **LEGISLACIÓN ESPECIAL** (particular, ej. [Normatividad aplicable a la Registraduría Nacional del Estado Civil](#), - [Ley de Ética Médica, art. 34](#), o general, ej. [Ley General de Archivos](#)) **Y REGULACIÓN SECTORIAL** (ej. [Resolución 1995/95 MIN. SALUD sobre disposiciones para el manejo de la histórica clínica](#)).
- **AUTORREGULACIÓN.**
- **CASO CONCRETO.**

NORMATIVIDAD PRINCIPAL

- **Principios Generales del Derecho.**
- **Sentencias Judiciales y Fallos Administrativos.**
- **Normatividad Extranjera.**
- **Doctrina – Lógica – Argumentación – Fuentes Auxiliares Idóneas.**
- **Autorregulación.**
- **Casos Concretos.**

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y AL TÍTULAR DE DATOS PERSONALES NO NECESARIAMENTE CONSUMIDOR, EN MATERIA DE HÁBEAS DATA

**(LEY 1266 DE 2008+LEY 1581 DE 2012+LEY 1480 DE 2011+REGULACIÓN SECTORIAL Y/O
ESPECIAL) -[video 1](#)- [video 2](#)- [video 3](#)-**

El derecho fundamental de protección a los datos personales de un individuo tiene 3 connotaciones, contenidos y alcances:

1. PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN PERSONAL.
2. A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.
3. AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA.

Introducción

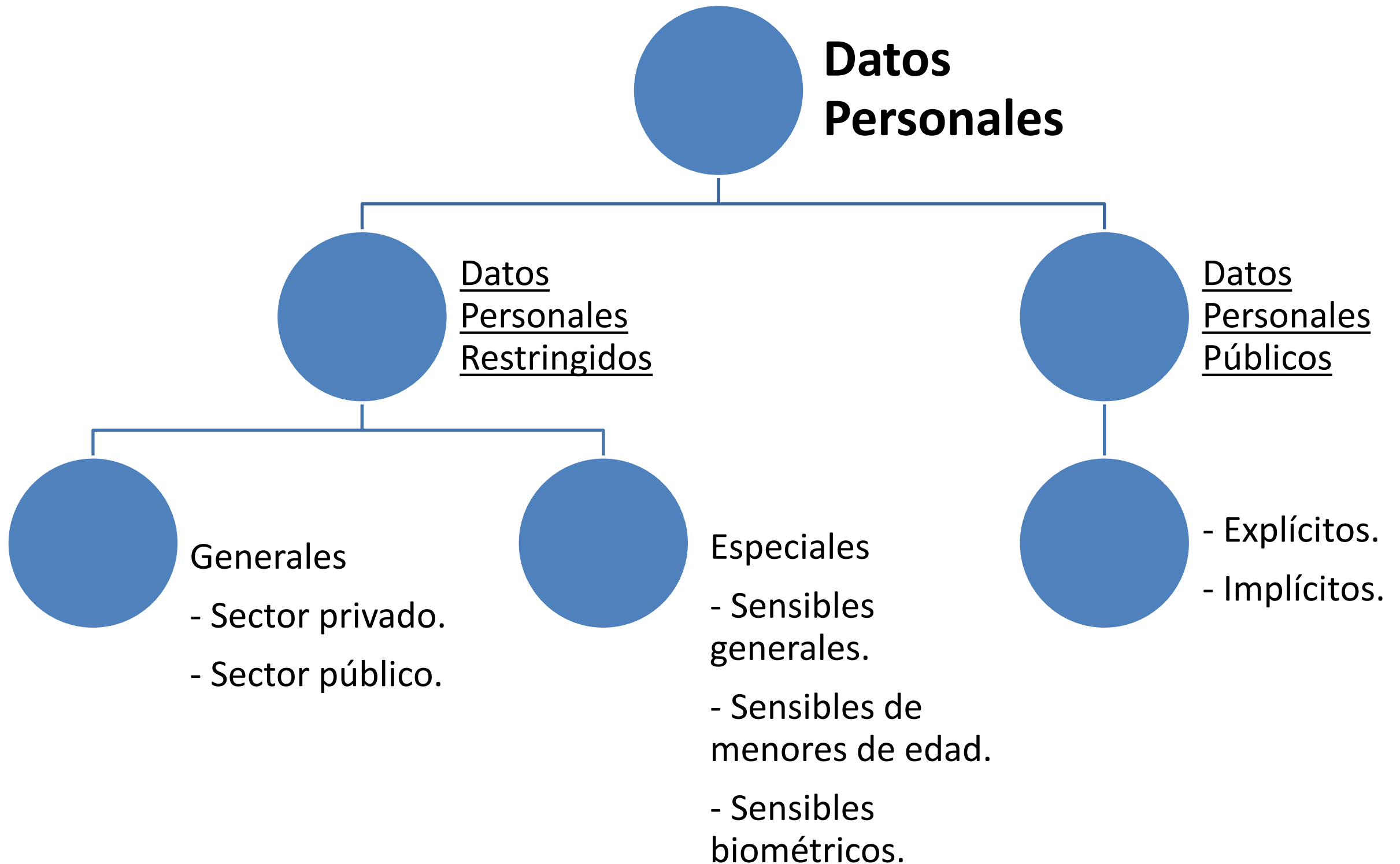
CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES

1). PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN PERSONAL (*hace referencia a la calidad de la información -integridad, autenticidad, disponibilidad, actualidad, custodia, etc.-*).

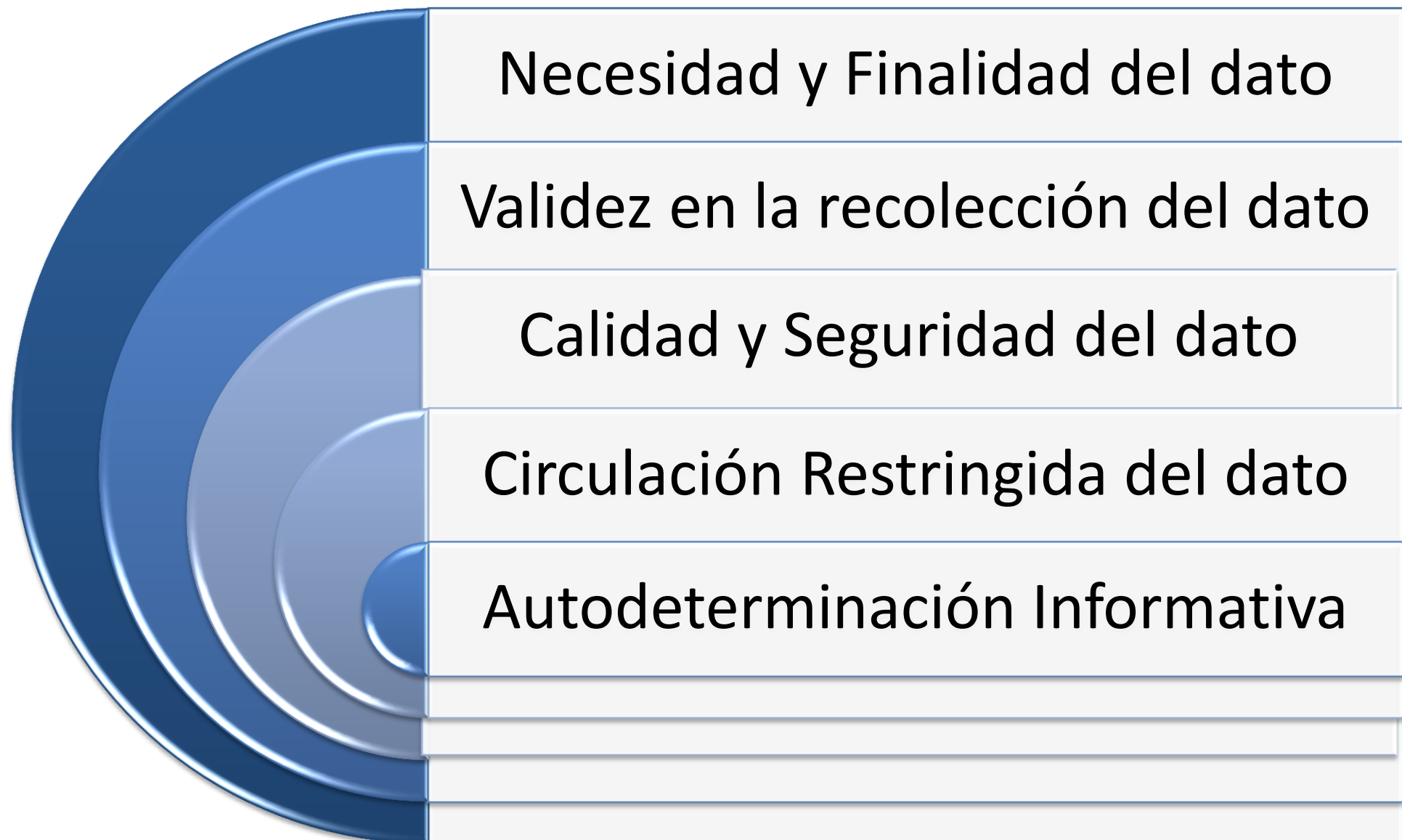
2). LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA (*hacer referencia a que es el titular quien determina el alcance que le autoriza a un tercero cuando éste vaya a tratar sus datos personales -el titular es quien decide qué finalidades y tratamientos son permitidos sobre sus datos personales, salvo que una norma explícitamente permita un(os) tratamiento(s) para cierta(s) finalidades sin tener que obtener el consentimiento del titular-*).

3). EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA (*hace referencia a la acción de reclamación que tiene el titular para que le traten adecuadamente sus datos personales -reclamación en principio ante el responsable del tratamiento y en segundo orden ante la Autoridad de Protección de Datos Personales, que en Colombia es la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio-*).

CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

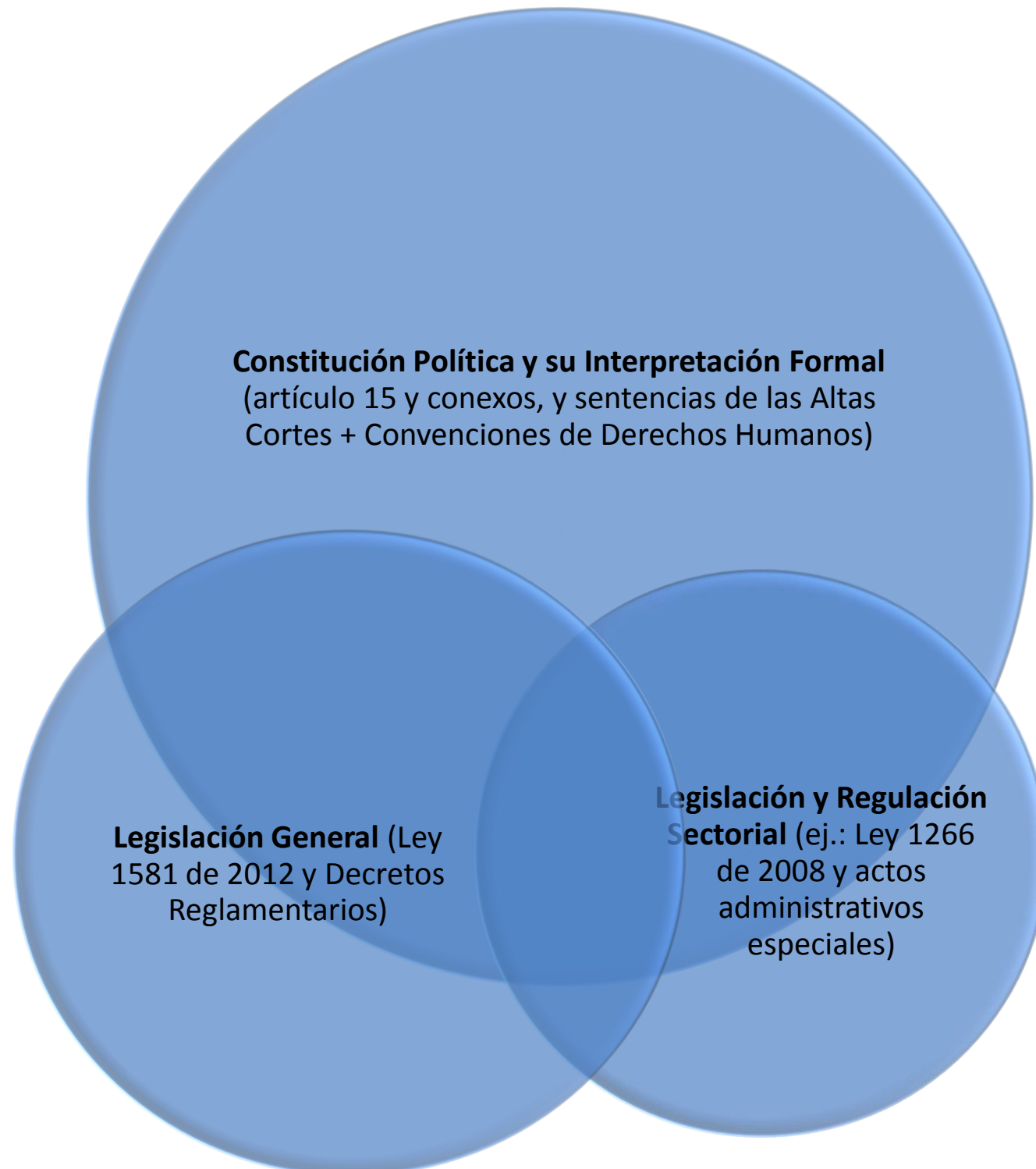


PRINCIPIOS MEDULARES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Introducción

FUENTES JURÍDICAS PRINCIPALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA



CRITERIOS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 333. “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

CRITERIOS PARA LA FUNCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

Artículo 209. **La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,** mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

FORMA DE BALANCEAR DERECHOS Y DEBERES

LA AUTORREGULACIÓN JURÍDICA POR MERCADOS O CONTEXTOS RELEVANTES (se sugiere un estudio de mercado)



TEORÍA DEL DERECHO

- CAMPOS DE ACCIÓN DEL DERECHO

a). Privado (concepto del derecho enfocado a intereses privados).

b). Público (concepto del derecho enfocado al interés general de los miembros de una sociedad).

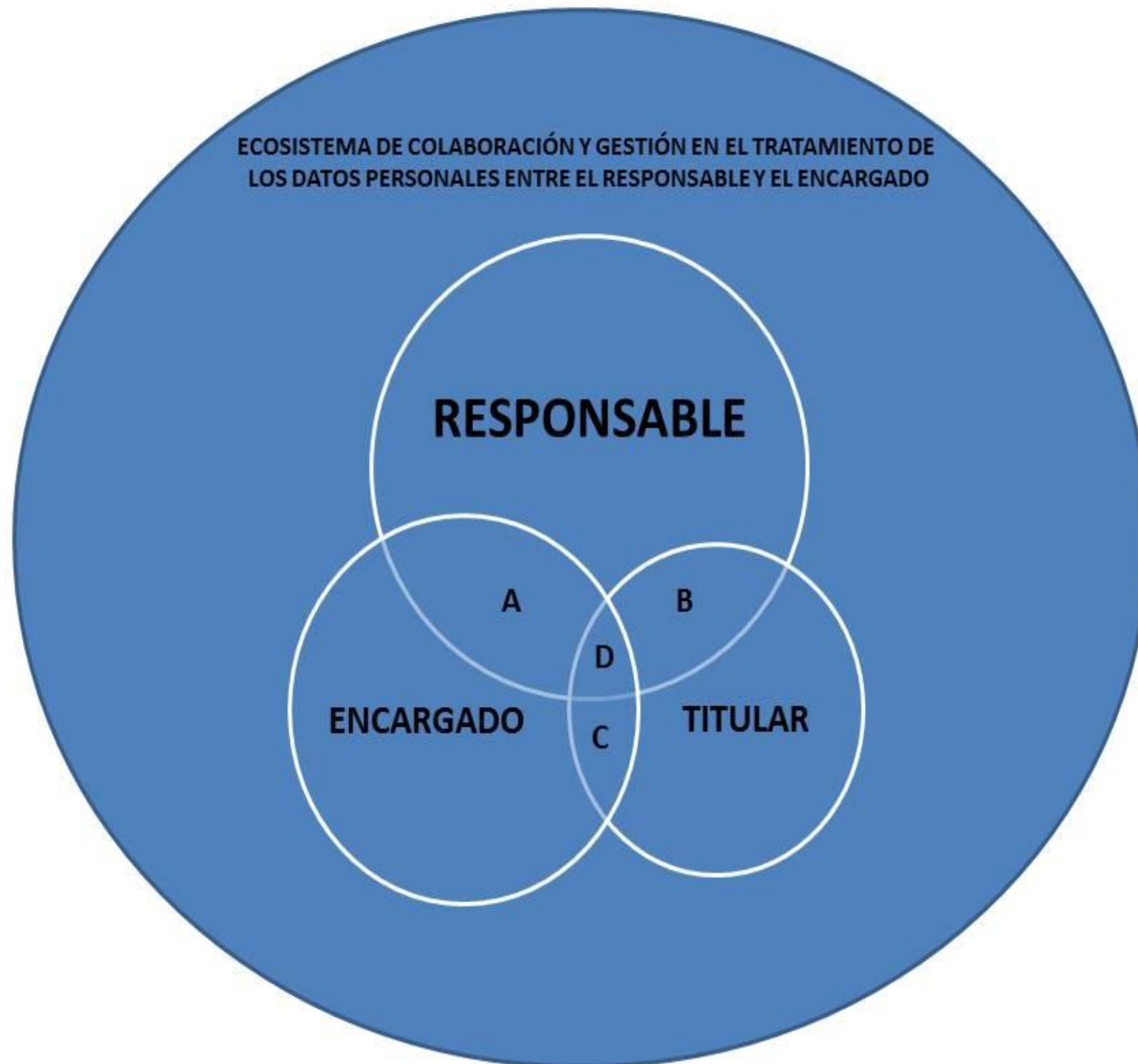


REFLEXIÓN

SIN AXIOMAS NO HAY TEOREMAS

Los axiomas son las reglas y principios jurídicos, y el teorema es cada ecosistema de derecho preventivo que se diseña para cada proyecto de TIC

Introducción



Ley 1581 de 2012

PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Ley 1581 de 2012

PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

Ley 1581 de 2012

PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

Ley 1581 de 2012

PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Ley 1581 de 2012

OTROS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA SENTENCIA C-748 DE 2011

1) Principios derivados directamente de la Constitución: (i) la prohibición de discriminación por las informaciones recaudadas en las bases de datos, (ii) el principio de interpretación integral de los derechos constitucionales y (iii) la obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de datos.

2) Principios derivados del núcleo temático del proyecto de ley estatutaria: (i) principio de la proporcionalidad del establecimiento de excepciones, (ii) principio de autoridad independiente, y (iii) principio de exigencia de estándares de protección equivalentes para la transferencia internacional de datos.

Ley 1581 de 2012

DERECHOS DEL TITULAR

Los derechos del titular son:

- Conocimiento.
- Acceso.
- Rectificación.
- Actualización.
- Revocatoria.
- Supresión.

(la recolección de los datos personales siempre requiere de la autorización previa, expresa e informada del titular salvo que exista un mandato legal o contractual que faculte expresamente la compañía para recolectar o usar los datos personales directamente).

Sobre la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales

- **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ES LA ACTUAL AUTORIDAD PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN COLOMBIA. VER ENLACE OFICIAL:**
- **<http://www.sic.gov.co/drupal/sobre-la-proteccion-de-datos-personales>**
- **SIN EMBARGO, EN RELACIÓN AL HABEAS DATA FINANCIERO SI SE TRATA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA SOMETIDA A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SERÁ ÉSTA LA AUTORIDAD COMPETENTE:**
<https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/habeasdata.html>
- **A SU VEZ, CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES PÚBLICAS EL ENTE QUE INVESTIGA DE FONDO Y EMITE SANCIONES (EN CASO DE SER PROCEDENTES) ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (**[VER SENTENCIA C-567 DE 1997](#)**).**

Ley 1581 de 2012

CONTENIDO:

1. Título I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.
2. Título II. Principios rectores.
3. Título III. Categorías especiales de datos.
4. Título IV. Derechos y condiciones de legalidad para el tratamiento de datos.
5. Título V. Procedimientos.
6. Título VI. Deberes de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento.

Ley 1581 de 2012

CONTENIDO:

7. Título VII. De los mecanismos de vigilancia y sanción.

Se divide en:

- CAPÍTULO I. De la autoridad de protección de datos.
- CAPÍTULO II. Procedimiento y sanciones.
- CAPÍTULO III. Del Registro Nacional de Bases de Datos.

8. Título VIII. Transferencia de datos a terceros países.

9. Título IX. Otras disposiciones.

Decreto 1377 de 2013

CONTENIDO:

1. Considerandos.
2. Capítulo I. Disposiciones generales.
3. Capítulo II. Autorización.
4. Capítulo III. Políticas de tratamiento.
5. Capítulo IV. Ejercicio de los derechos de los titulares.
6. Capítulo V. Transferencias y transmisiones internacionales de datos personales.
7. Capítulo VI. Responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales.

Decreto 1377 de 2013

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEMOSTRADA FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. DEMOSTRACIÓN (la compañía debe demostrar su debida diligencia según su tamaño empresarial -MICRO, PYME, GRANDE EMPRESA-, de conformidad con lo consagrado en la Ley 905 de 2004).
2. POLÍTICAS INTERNAS EFECTIVAS (hace referencia al modelo de autorregulación sobre protección a la información personal en la compañía).

Decreto 886 de 2014

CONTENIDO:

1. Considerandos.
2. Capítulo I. Disposiciones generales.
3. Capítulo II. Del Registro Nacional de Bases de Datos.
4. Capítulo III. Términos y condiciones de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Decreto 886 DE 2014

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS EN COLOMBIA

1. Todas las bases de datos existentes de forma previa a la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio ponga en operación el registro nacional de bases de datos se deberán registrar dentro del año siguiente a esa fecha en que inicie a operar el registro nacional de bases de datos.
2. Las nuevas bases de datos creadas desde que la Superintendencia de Industria y Comercio ponga en operación el registro nacional de bases de datos se deberán registrar dentro de los dos meses siguientes a su respectiva creación.

Circular Externa No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la SIC

- Indica algunas instrucciones que deben seguir los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para inscribir sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos.
- Sólo aplica a las personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las Cámaras de Comercio y a las sociedades de economía mixta.
- Desde el 9 de noviembre de 2015 inició el deber de inscripción de bases de datos por parte de dichos perfiles específicos de Responsables del tratamiento.
- En una norma posterior la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) tiene que indicar las instrucciones para los demás Responsables del tratamiento que se encuentren sujetos a su competencia.

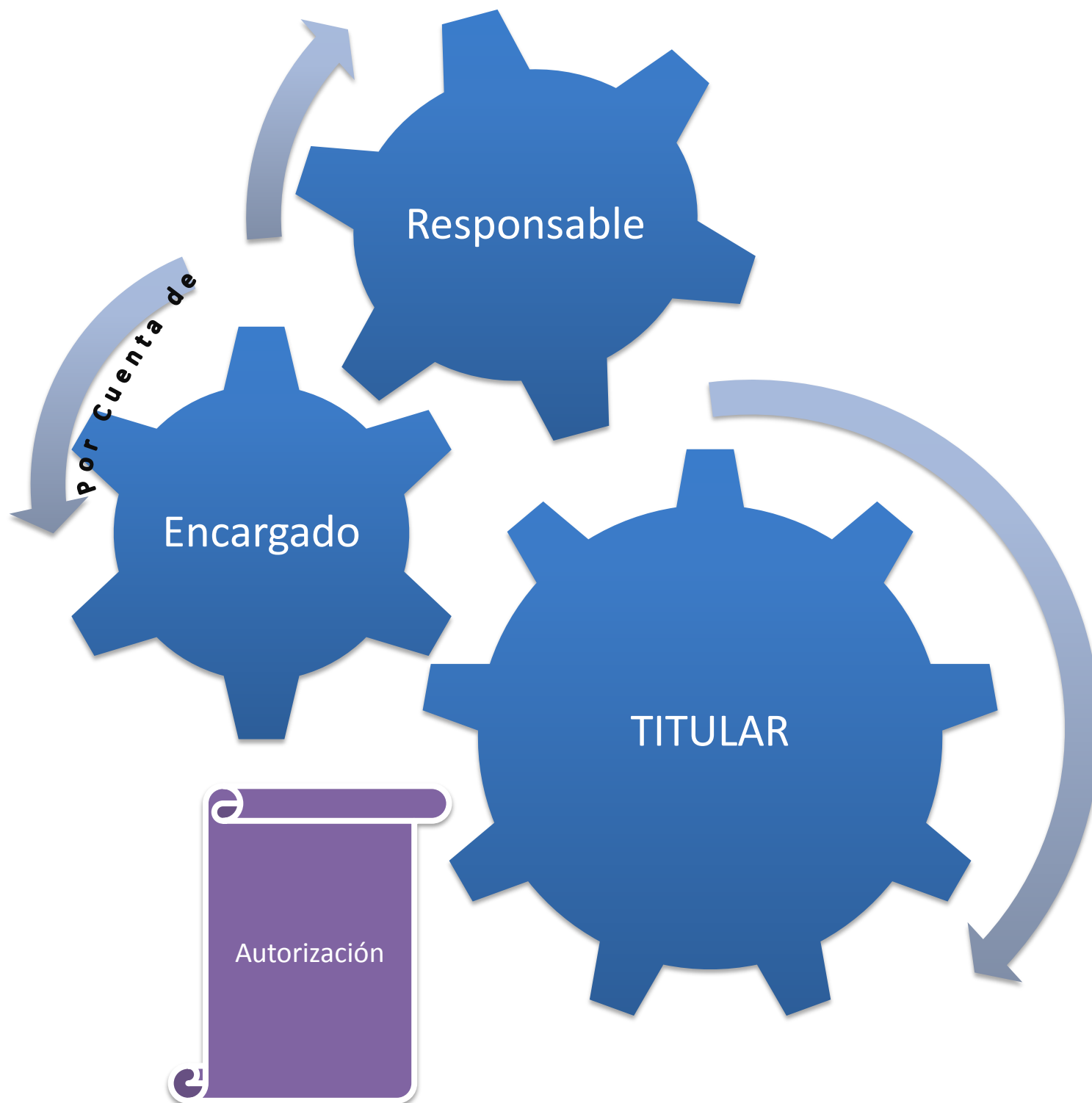
Reflexión y Mensaje Contundente

RELACIÓN JURÍDICA ESPERADA CON UN MODELO DE AUTORREGULACIÓN
DE DERECHO PREVENTIVO DE PROTECCIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES

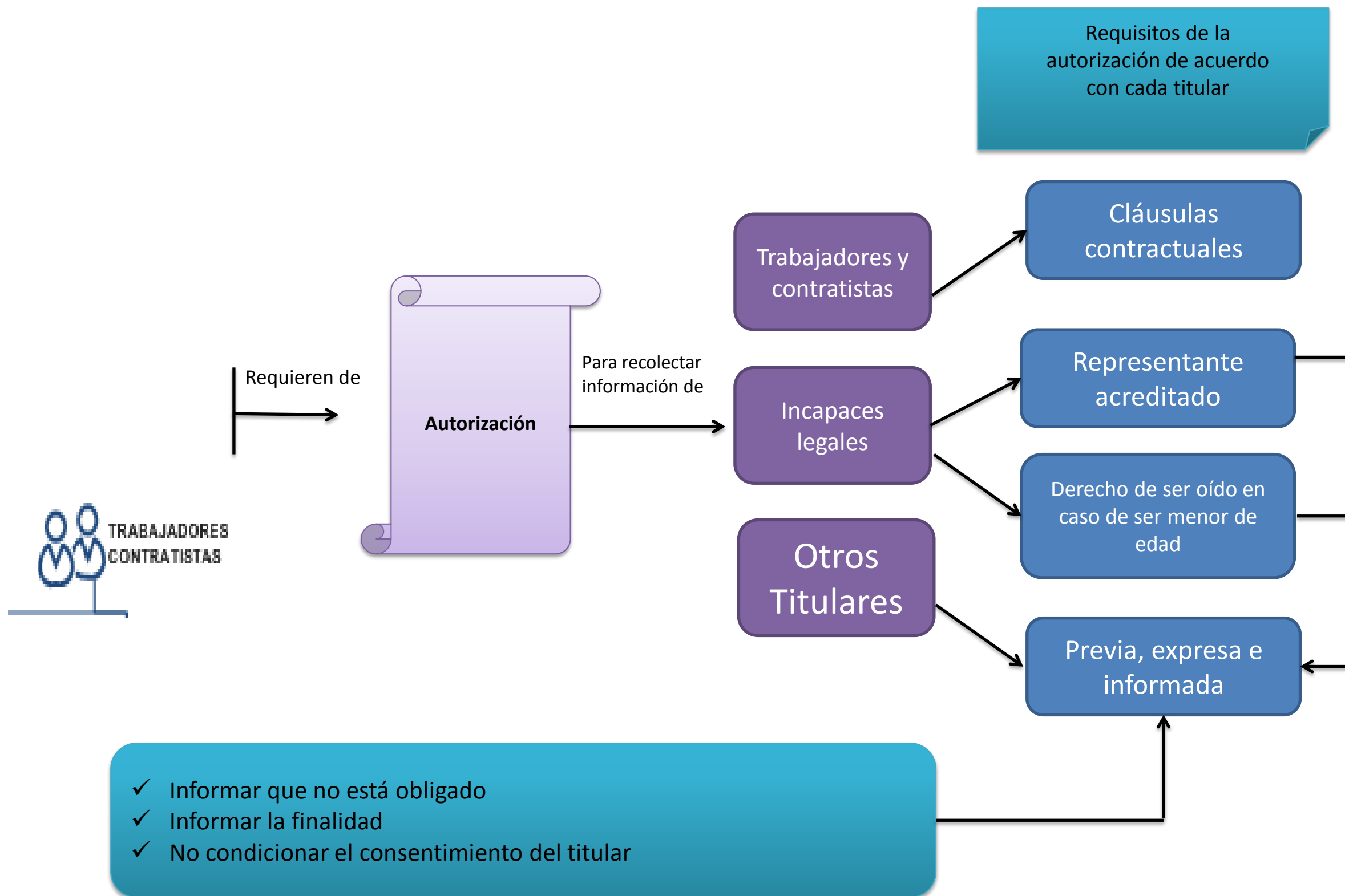


Introducción

RELACIÓN TITULAR-RESPONSABLE-ENCARGADO



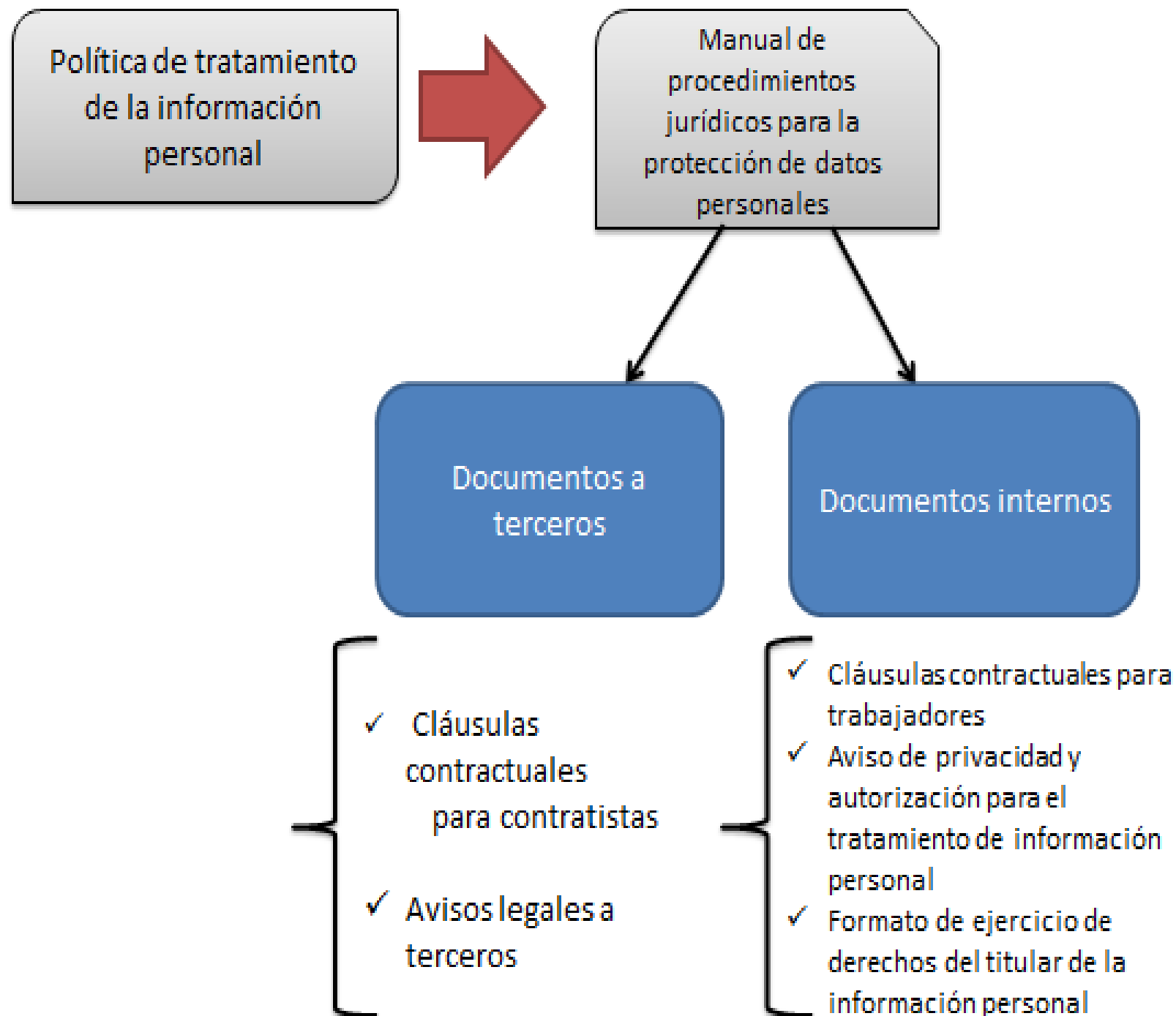
MODELO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL



MODELO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS DEL TITULAR



ILUSTRACIÓN DE UN MODELO DE AUTORREGULACIÓN GENERAL



EXPLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MODELO

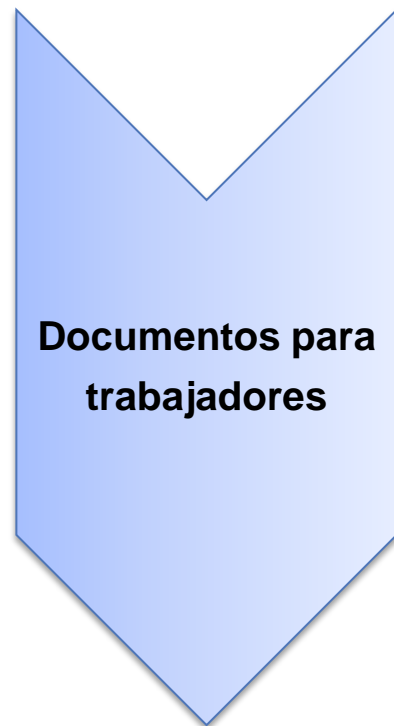


- Es el documento que establece las pautas generales sobre los derechos del titular, las finalidades y los tratamientos sobre la información personal, y los canales y procedimientos para que el titular pueda ejercer sus derechos.



- Es el documento que establece los lineamientos jurídicos para la adecuada gestión de la información personal desde la recolección hasta el ejercicio de los derechos por parte del titular.
- Igualmente señala como anexos: i). El Formato de Aviso de Privacidad y de Autorización del Titular; ii) El Formato de Ejercicio de los Derechos del Titular; iii) Los Modelos de Cláusulas Contractuales para Trabajadores y para Contratistas; y iv) El Modelo de Aviso Legal para Entregas de Información Personal a terceros.

EXPLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MODELO

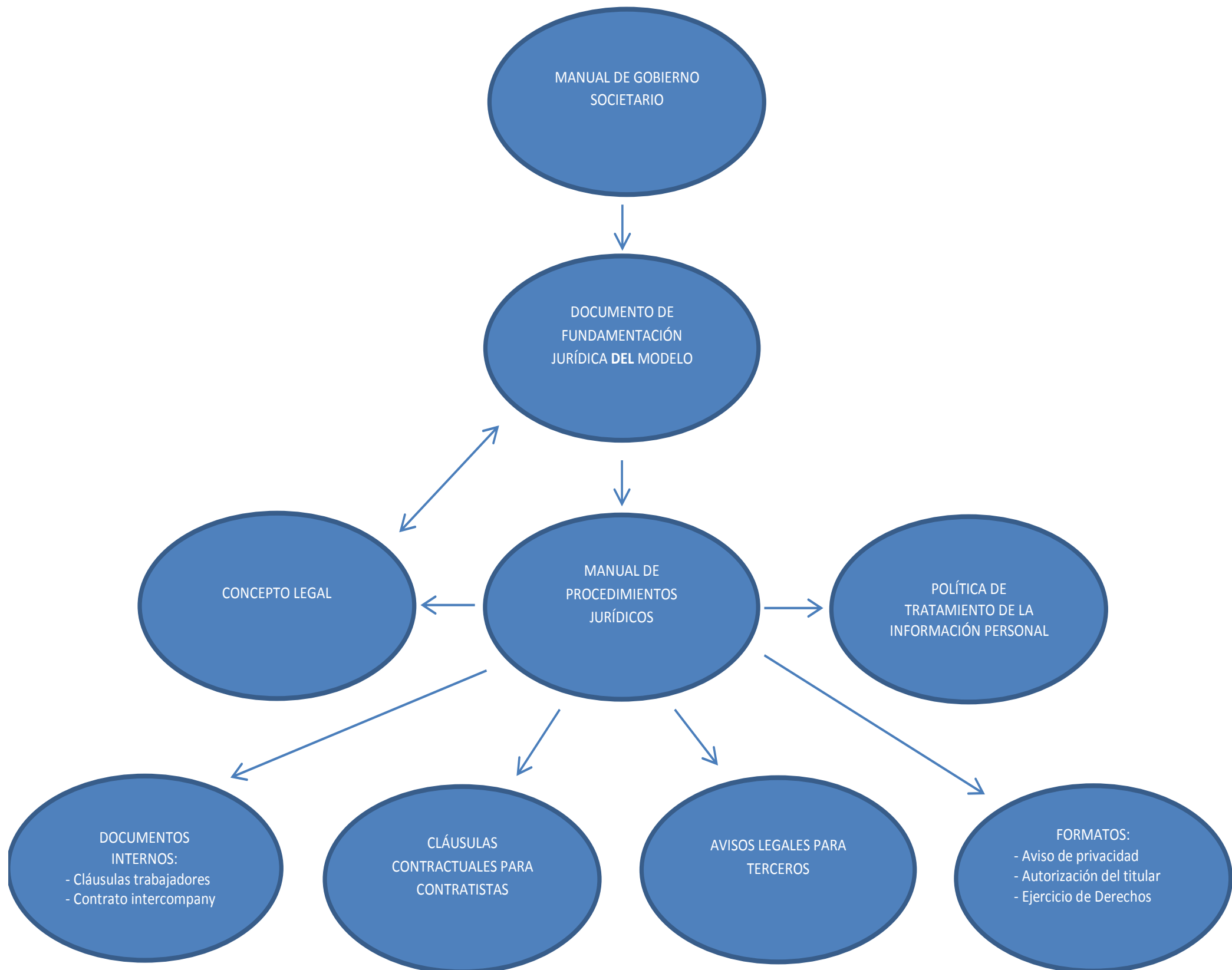


- **Modelos de Cláusulas Contractuales para Trabajadores:** Es el documento que establece las obligaciones de los trabajadores en materia de protección de la información personal. Se encuentra anexo al Manual de Procedimientos Jurídicos.
- **Formato de Aviso de Privacidad y de Autorización del Titular:** Es el documento que informa al titular sobre el alcance que llegará a tener un tratamiento sobre su información personal en la compañía en el caso de que este lo llegue a autorizar. A su vez permite al titular brindar su consentimiento previo, expreso e informado sobre el tratamiento de sus datos personales en la compañía. Se encuentra anexo al Manual de Procedimientos Jurídicos.
- **Formato para el Ejercicio de los Derechos del Titular:** Es el documento que permite al titular instrumentalizar el ejercicio de sus consultas o reclamaciones en relación a los tratamientos que se efectúan sobre su información personal en la compañía. Se encuentra anexo al Manual de Procedimientos Jurídicos.



- **Modelo de Cláusulas contractuales para contratistas:** Es el documento que establece las obligaciones de los contratistas en materia de protección de la información personal. Se encuentra anexo al Manual de Procedimientos Jurídicos.
- **Modelo de Aviso Legal para Terceros que reciban Información Personal:** Es el documento que establece las obligaciones de los terceros que soliciten y reciban información personal desde la compañía. Se encuentra anexo al Manual de Procedimientos Jurídicos.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL -DETALLADO-



EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Manual de Gobierno Societario o Institucional:

Establece los deberes de lealtad y de diligencia en la administración de la compañía y en el desempeño de su objeto social o institucional.

Por Lealtad se entiende la prevalencia del interés de la sociedad o entidad frente al de sus socios o funcionarios.

Por Diligencia se entiende el debido cuidado corporativo que se debe aplicar en la ejecución del objeto social o institucional.

Ambos factores son determinantes para asegurar la adecuada realización de tratamientos sobre datos personales en la compañía o entidad.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Documento de Fundamentación Jurídica del Modelo:

Brinda los conceptos, premisas, lineamientos y metodologías generales que rigen la interpretación y la aplicación del modelo.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Concepto Legal:

Analiza y establece el nivel de impacto en la compañía de la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, la sentencia C-748 de 2011 (por la cual se aprobó el proyecto de Ley estatutaria ahora convertido en la Ley 1581), y la normatividad especial sobre el tema que aplique en específico a la compañía o entidad según su naturaleza y objeto social o institucional.

Sirve de sustento para la elaboración e interpretación del Documento de Fundamentación Jurídica del Modelo.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Manual de Procedimientos Jurídicos:

Consagra los deberes y lineamientos que deben existir para el adecuado tratamiento de la información personal, desde la recolección hasta la atención de las consultas y reclamaciones del titular y/o los requerimientos que le eleve a la empresa la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales (actualmente es la SIC).

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Manual de Procedimientos Jurídicos:

Este manual a la vez consagra los formatos que se deben emplear en la práctica para asegurar la adecuada realización de tratamientos (propriadamente el Formato de Autorización del Titular, que a la vez contiene el Aviso de Privacidad) y la adecuada atención de los derechos del titular (propriadamente el Formato para el Ejercicio de Derechos por parte del Titular).

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Manual de Procedimientos Jurídicos:

Finalmente este Manual ilustra, y consagra como anexos:

1. Los modelos de cláusulas contractuales sobre protección de los datos personales que se deberán emplear con los trabajadores y contratistas.
2. El modelo de contrato intercompany que se deberá emplear en la compañía si es un Grupo Empresarial y entre las empresas que lo conforman se transmiten datos personales.
3. El modelo de Aviso Legal que se debe emplear como advertencia de cuidar adecuadamente la información cuando se le entreguen datos personales a un tercero que los solicite (y su solicitud sea procedente).
4. El formato de aviso de privacidad y de autorización del titular.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

Manual de Procedimientos Jurídicos:

Finalmente este Manual ilustra, y consagra como anexos:

5. El formato para el ejercicio de los derechos del titular.
6. La documentación sobre Seguridad de la Información y Gestión Documental que aplique en la compañía.

EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL

NOTA FINAL

Es importante definir en las compañías (según su tamaño) un SUJETO o ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES pues es la que dará soporte a las demás áreas en la atención de los derechos del titular y en los requerimientos que le eleve a la compañía la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales (actualmente es la SIC).

A su vez este SUJETO O ÁREA deberá encargarse de la administración de las novedades que existan (es decir consultas o reclamaciones, acciones judiciales y demás novedades relevantes) sobre los datos personales que trate la compañía, se sugiere que esto se haga mediante la creación de un SISTEMA DE INFORMACIÓN (DESDE UNA PLANILLA DE EXCEL HASTA UN SFTWAE ROBUSTO SEGÚN LA NECESIDAD Y DIMENSIÓN DEL TEMA EN CADA EMPRESA) CENTRALIZADO QUE CONTENGA Y MANTENGA ACTUALIZADO EL ESTADO DEL ARTE DE TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE TRATA LA EMPRESA -es decir que contenga el mercado o mercados relevantes de la compañía en materia de datos personales-.

CONCLUSIONES SOBRE EL MODELO

- ESTE MODELO DE AUTORREGULACIÓN DE DERECHO PREVENTIVO BUSCA PROTEGER ADECUADAMENTE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL TITULAR.
- CON LA ADECUADA CONCEPCIÓN, APLICACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MODELO DE AUTORREGULACIÓN LA EMPRESA PUEDE SEGUIR DESARROLLANDO MERCADEO DIGITAL SIN PROBLEMA.
- CON EL MODELO DE AUTORREGULACIÓN SE PODRÁ DEMOSTRAR LA DEBIDA DILIGENCIA Y LEGITIMIDAD EMPRESARIAL ANTE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

REFLEXIÓN

SIN AXIOMAS NO HAY TEOREMAS

Los axiomas son las reglas y principios jurídicos, y el teorema es cada ecosistema de derecho preventivo que se diseña para cada proyecto o gestión para brindar adecuado, oportuno, integral y eficaz cumplimiento de dichas normas.

ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

1. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EJERCIDA DIRECTAMENTE ANTE LA EMPRESA O ENTIDAD QUE REALICE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INVOLUCRADOS.



ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

2. ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ANTE LA DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA.

O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SI ES UNA ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A SU VIGILANCIA.

O DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE DIRECTAMENTE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES PÚBLICAS.



FUNCIONES DE LA SIC EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Para los titulares de datos personales (consumidores o no) la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con una Delegatura para la protección de los datos personales encargada de proteger y ajustar toda vulneración al régimen consagrado en la Ley 1581.

ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

3. ACCIÓN JURISDICCIONAL -CONSTITUCIONAL- DE TUTELA ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ARGUMENTANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ESTE DERECHO TIENE 3 CONTENIDOS Y ALCANCES: PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN PERSONAL, A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA O A LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN).



ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

4. ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO (POPULARES PARA CASOS EN QUE SE HA AFECTADO A UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS Y DE GRUPO CUANDO SE HA AFECTADO AL INTERÉS GENERAL CON EL INDEBIDO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES)

ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

5. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Ley 1273 de 2009, Artículo 269F: *“Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

ACCIONES DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

6. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PÚBLICO (FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL).

A nivel disciplinario, en la Ley 734 de 2002 (la Ley 734 de 2002 es el Código Disciplinario Único) se consagra que pueden existir faltas disciplinarias Gravísimas, Graves y Leves de conformidad con el artículo 42. Cada tipo de falta se configura según la lesión al interés general y según el grado de culpabilidad (GRAVE, LEVE O LEVÍSIMA) del agente responsable -es decir del disciplinado-.

7. ACCIONES ESPECIALES (NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES).

ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (LEY 1480 DE 2011+LEY 1328 DE 2009 -SEGÚN EL CASO- +REGULACIÓN ESPECIAL+NORMAS COMPLEMENTARIAS) Y A LA SANA COMPETENCIA (LEY 1340 DE 2009+NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES)



- **FUNCIONES DE POLICIA ADMINISTRATIVA:**

1. Preventivas (EX-ANTE).
2. Correctivas (EX-POST).



- **FUNCIONES JURISDICCIONALES**



Aspectos prácticos de la Ley 1712 sobre transparencia y acceso a la información pública

Definiciones Relevantes

a) Información: Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

b) Información pública: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

c) Información pública clasificada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

d) Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

Definiciones Relevantes

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

CONCEPTO DEL DERECHO: En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Definiciones Relevantes

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL: Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Definiciones Relevantes

INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO: Todo sujeto obligado deberá publicar una información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO: Todo sujeto obligado deberá publicar una información mínima obligatoria de manera proactiva.

REGISTROS DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN: Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado un Registro de Activos de Información.

INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: El nuevo texto es el siguiente:> Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño.

Definiciones Relevantes

INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS: Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en unas circunstancias específicas consagradas en la Ley (art. 19), siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA: Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta Ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

EXCEPCIONES TEMPORALES: La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública. PARÁGRAFO. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.



DERECHO DE LA COMPETENCIA VIDEO

MODALIDADES DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA (LEY 1340 DE 2009):

- **Prácticas comerciales restrictivas a la libre competencia.**
(afecta directamente al mercado, e indirectamente a todo).
- **Actos de competencia desleal.**
(afecta directamente a los competidores, e indirectamente a todo).
- **Abuso de la posición dominante.**
(afecta directamente a los competidores y, en algunos casos, a los consumidores, e indirectamente a todo).

NOTA: Los sujetos activos de este régimen son todos los **agentes económicos** (productores, proveedores, competidores, consumidores y entidades estatales en materia de comercio).

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS TIC



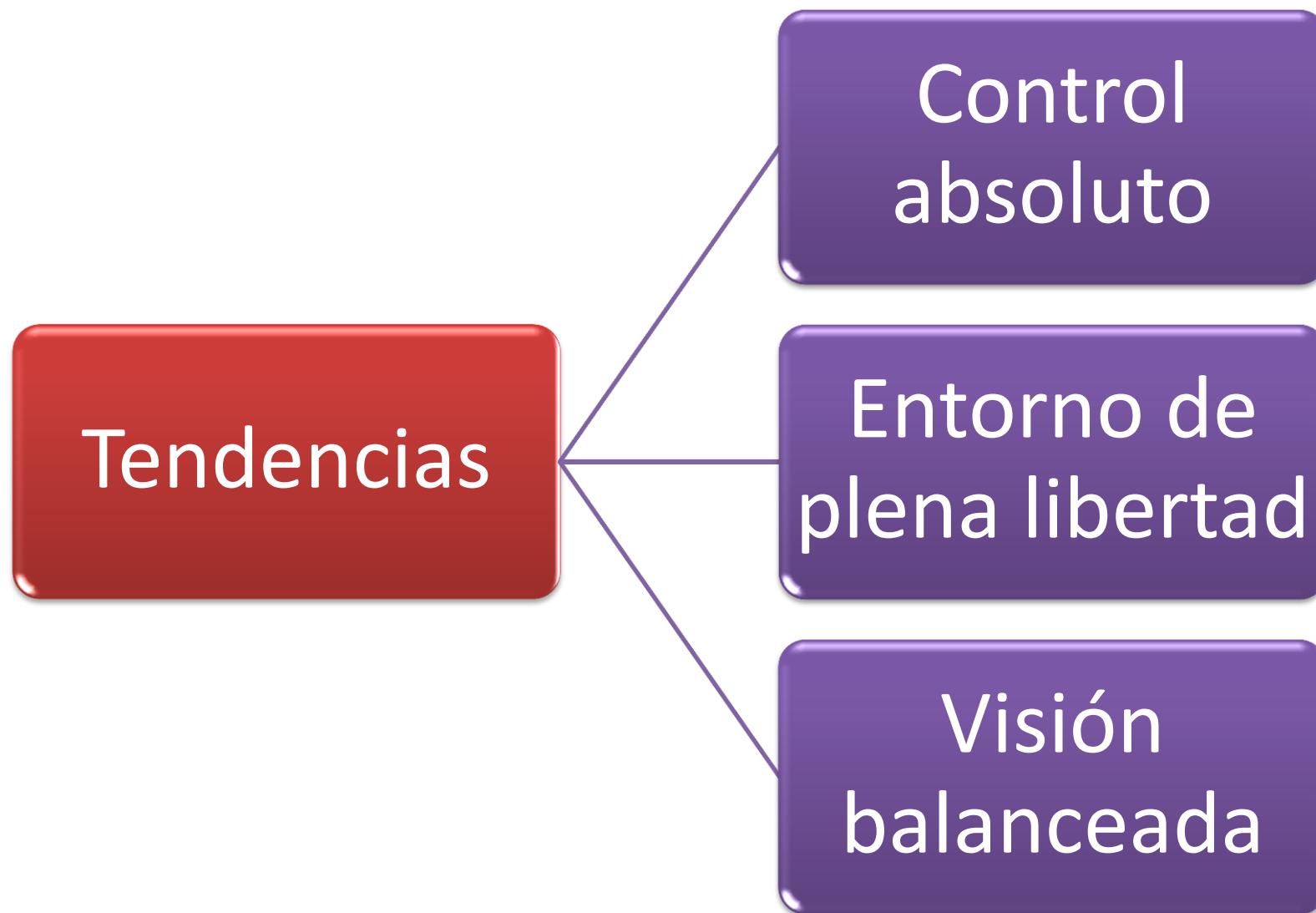
DISCIPLINA JURÍDICA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS INTANGIBLES (PROPIEDAD SOBRE BIENES INMATERIALES) DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONSIDERANDO AL CONOCIMIENTO COMO BASE DEL DESARROLLO.

DEFINICIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

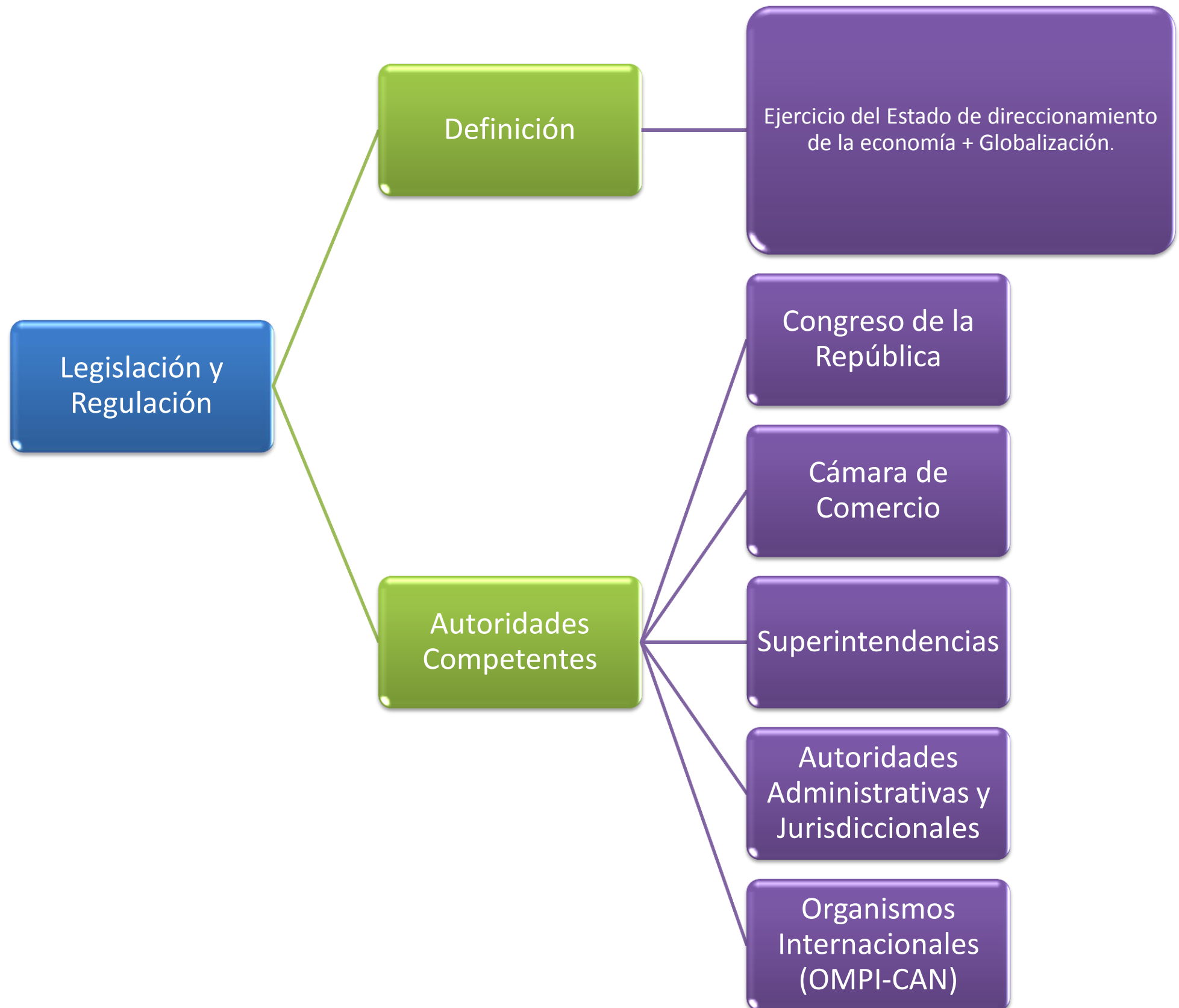
VIDEO DE SENSIBILIZACIÓN



TENDENCIAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



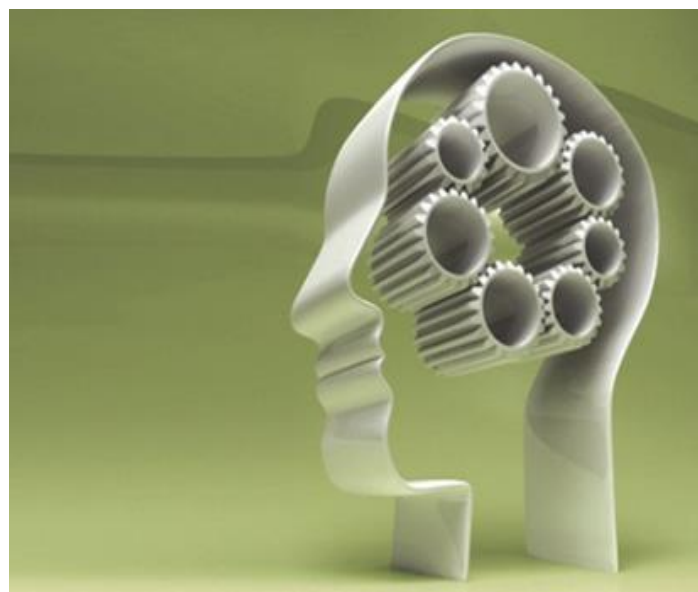
REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIVISIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos
de Autor

Propiedad
Industrial



DIVISIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

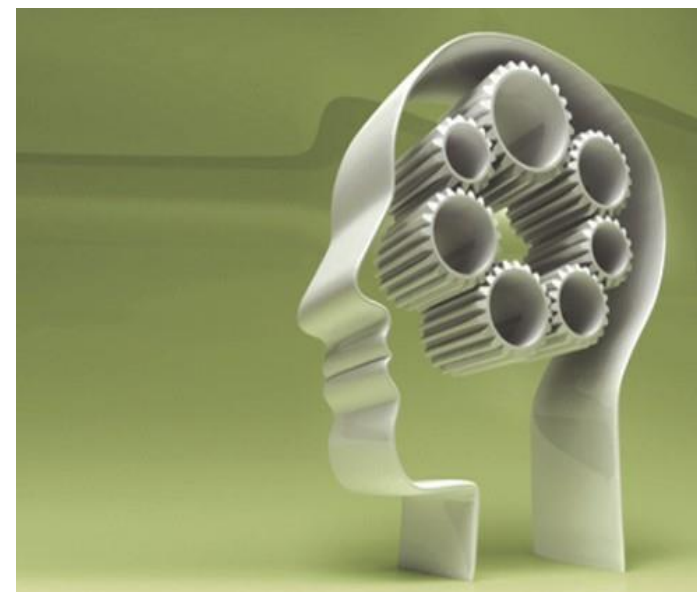


A). DERECHOS DE AUTOR:

Protege la forma en que se concretan las ideas.

B). PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Protege las ideas como tal.



LOS DERECHOS DE AUTOR

Objeto de Protección: Obras artísticas, científicas, y literarias.

Clases de Derechos de Autor:

a). Morales (paternidad).

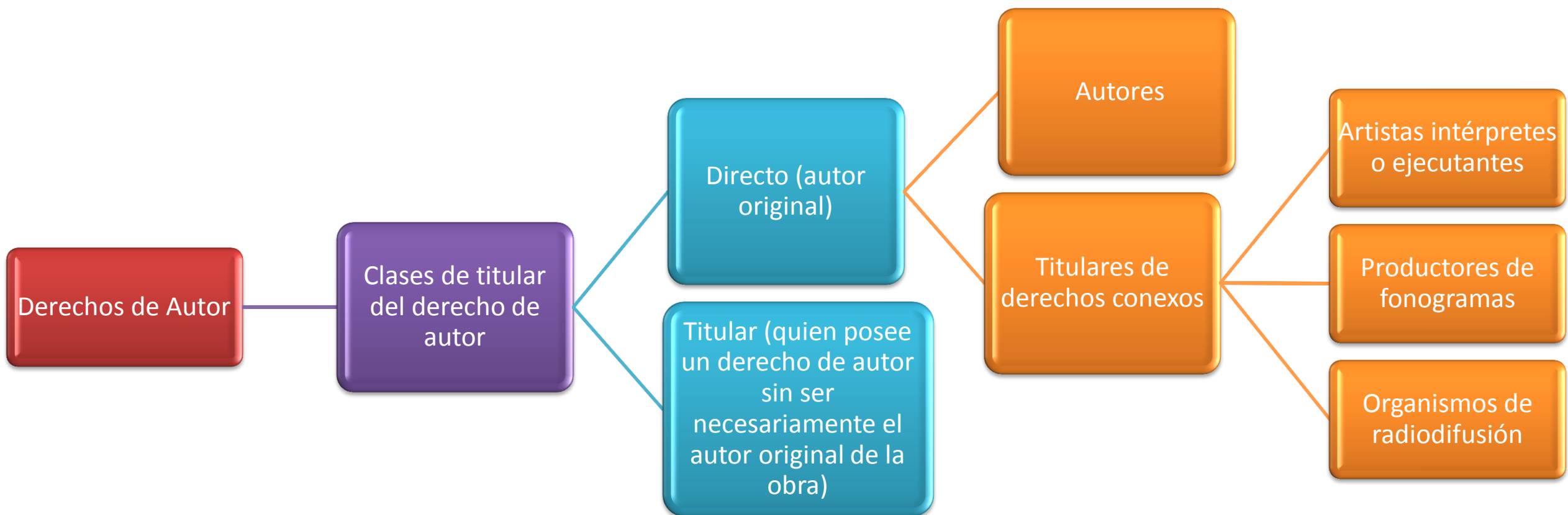
b). Patrimoniales (explotación).

Legislación Aplicable:

- Convenio de Berna de 1886.
- Ley 23 de 1982.
- Ley 44 de 1993.
- Ley 1520 de 2012 (declarada inexecutable, sentencia C-010/2013).
- Decisión Comunitaria Andina 351 de 1993.



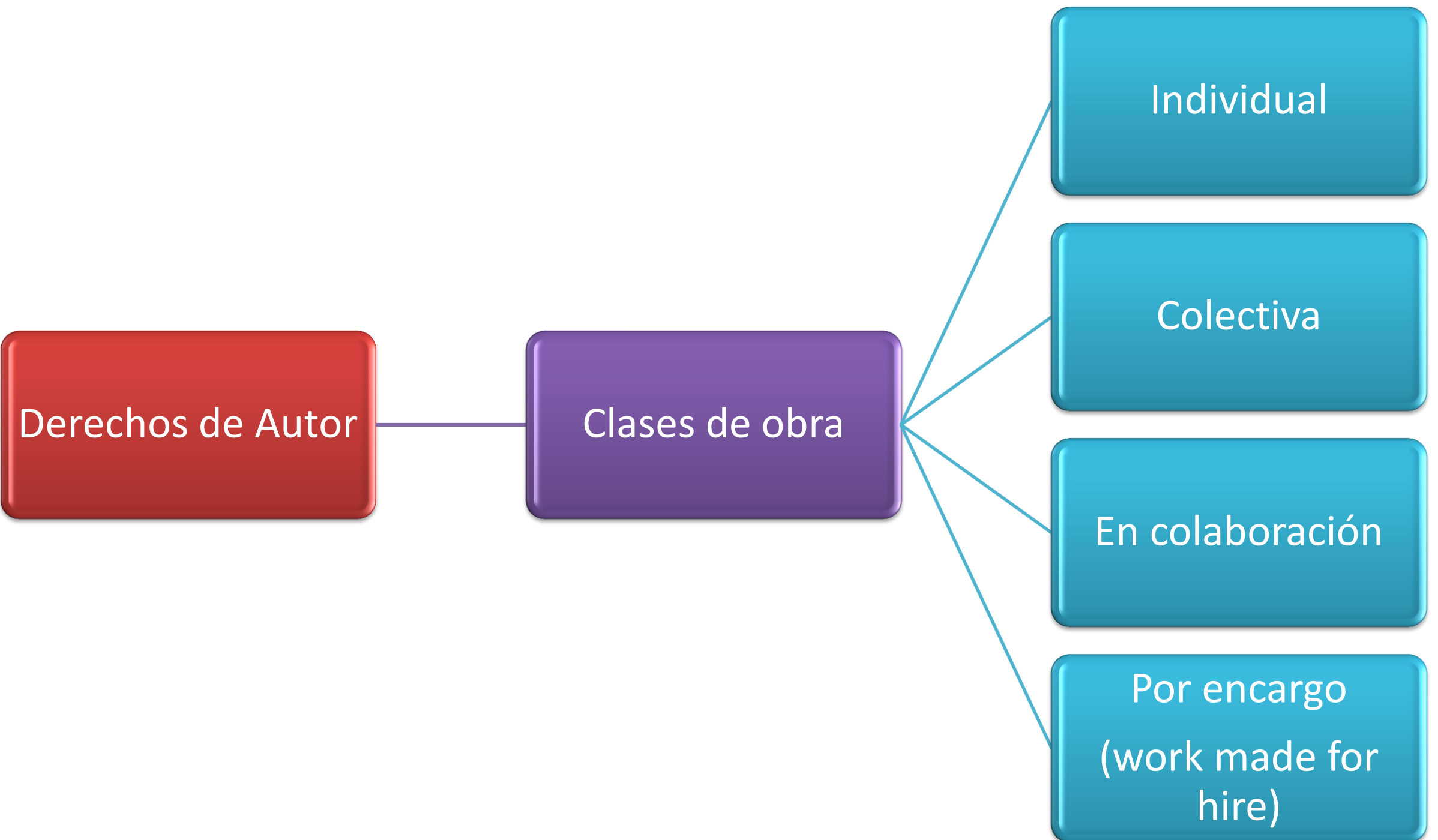
LOS DERECHOS DE AUTOR



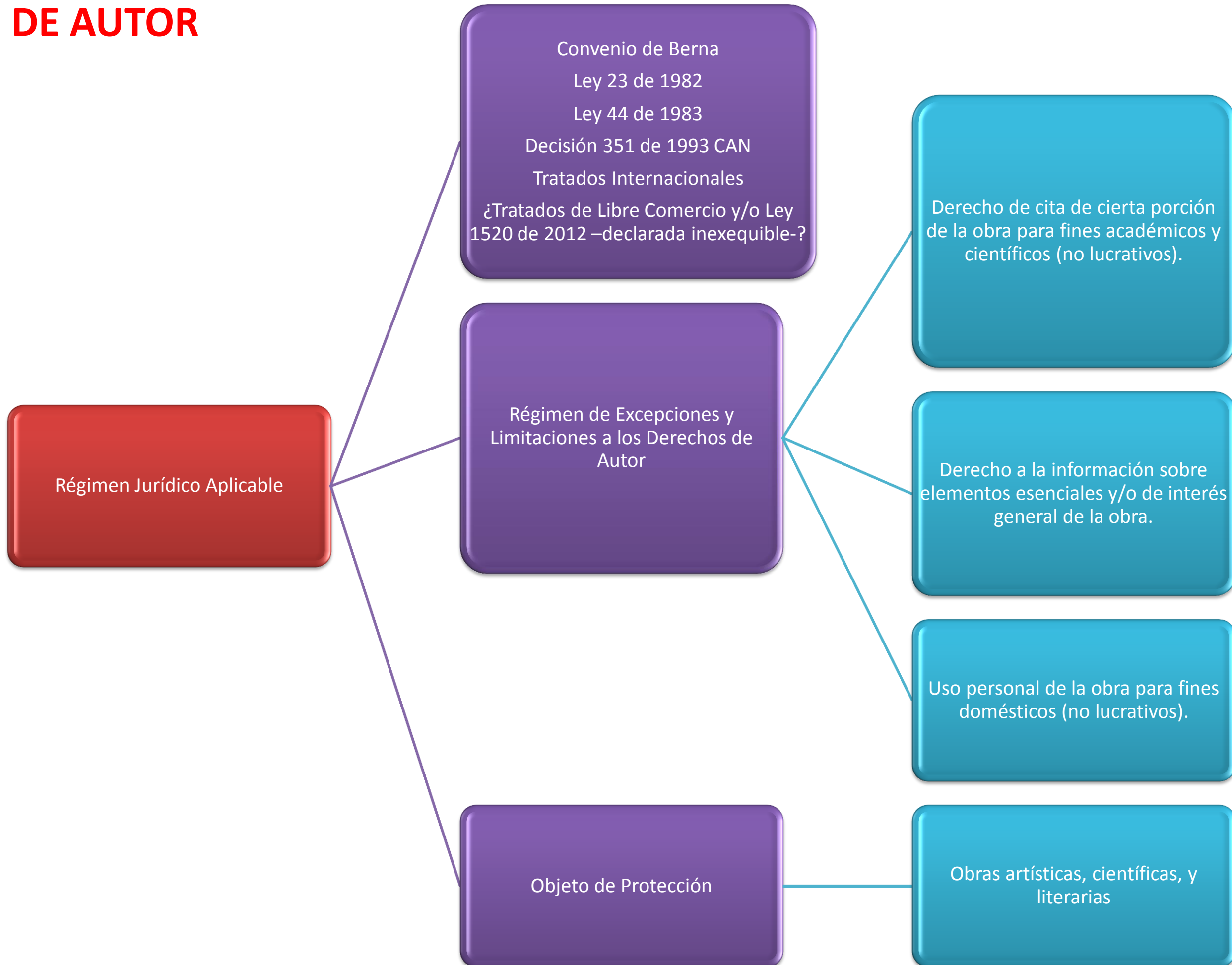
LOS DERECHOS DE AUTOR



LOS DERECHOS DE AUTOR



LOS DERECHOS DE AUTOR



OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO

- a). RENUNCIA, TOTAL O PARCIAL, DE LOS DRS. PATRIMONIALES POR PARTE DEL TITULAR.
- b). VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE PROTECCIÓN.
- c). EXPROPIACIÓN.
- d). RÉGIMEN DE EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.



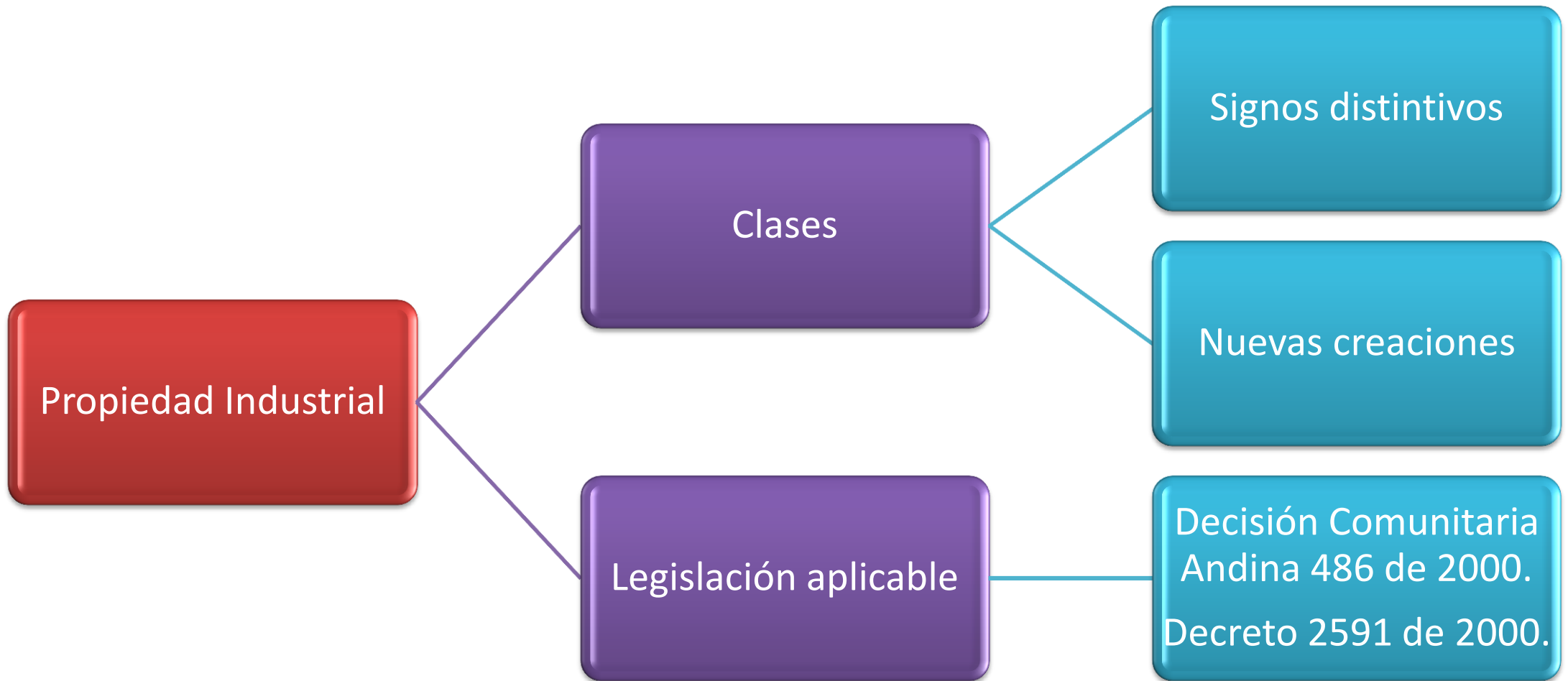
LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LOS PROYECTOS INNOVADORES DE TIC

- # Analista de riesgos-planeador
- # Programador
- # Desarrollador
- # Consultor experto
- # Planta administrativa y operativa



- # Outsourcing
- # Aliados
- # Auditor
- # Certificador
- # Consumidor
- # Control Público

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

a). Signos Distintivos (Marcas, Lemas Comerciales, Nombre Comercial, Enseñas Comerciales, Denominaciones de Origen, e Indicaciones de Procedencia).

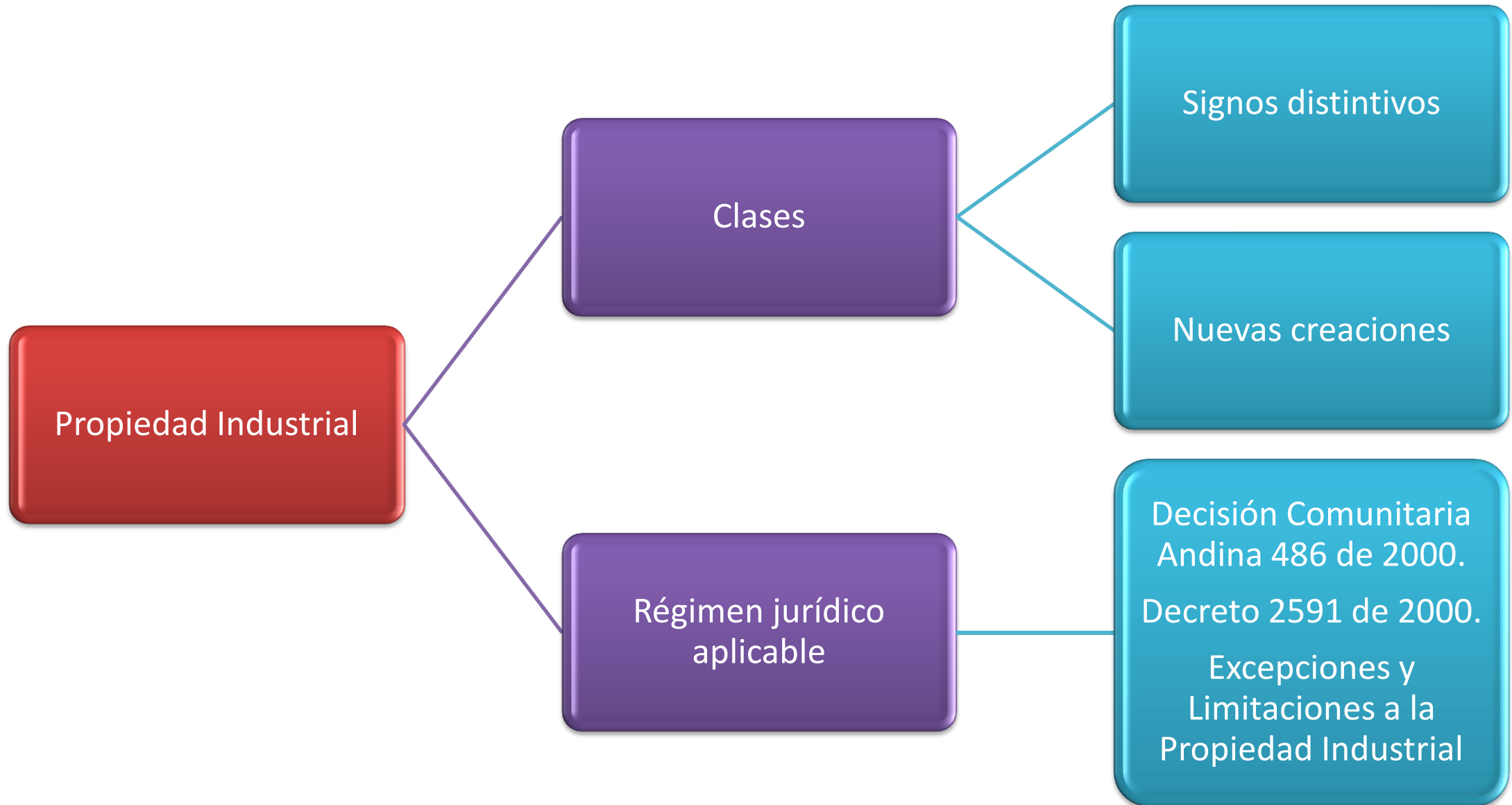
b). Nuevas Creaciones (Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad, Diseños Industriales, Nuevas Variedades Vegetales, y Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados).

Legislación Aplicable:

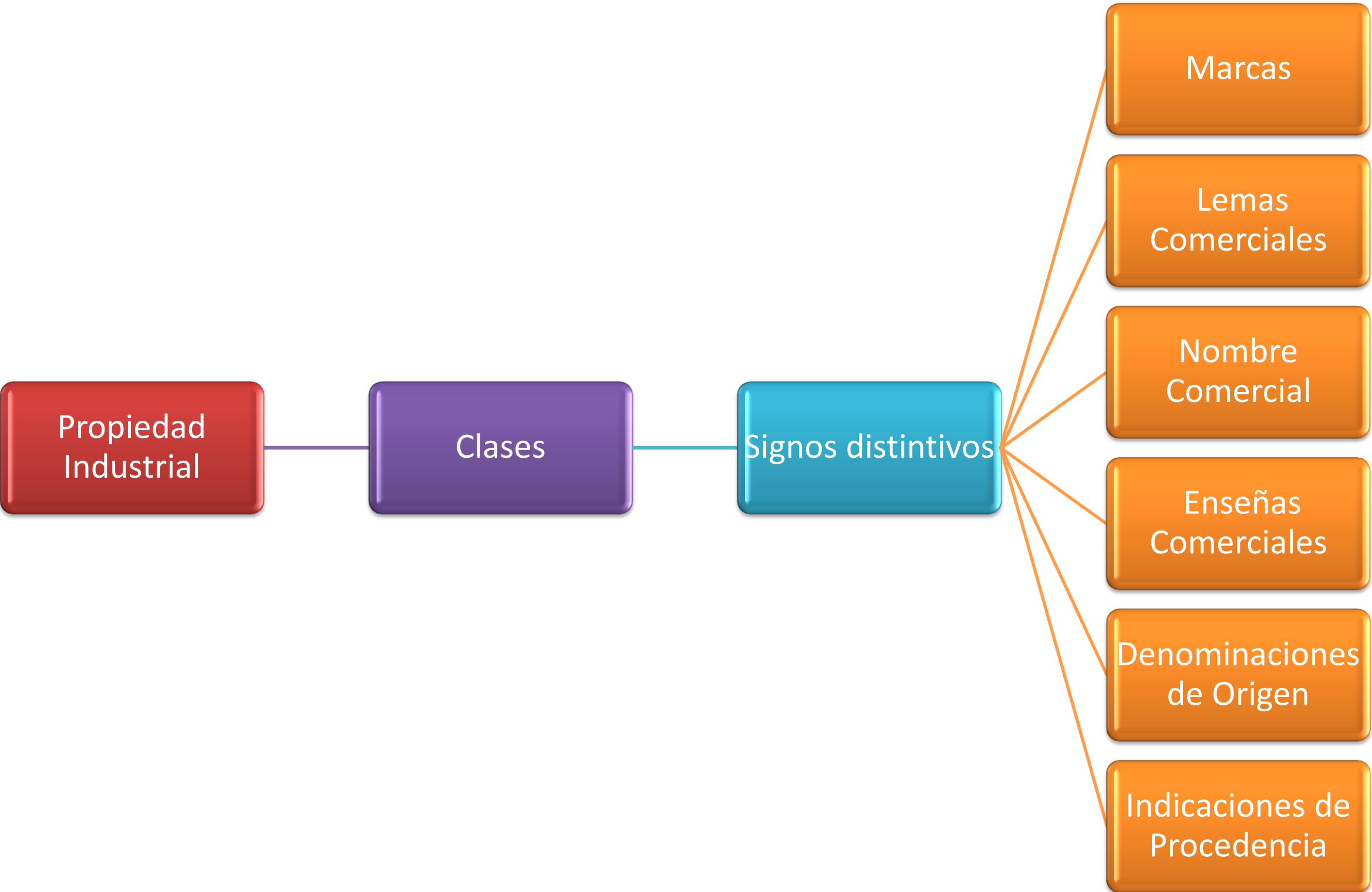
- Decisión Comunitaria Andina 486 DE 2000.
- Decreto 2591 de 2000.



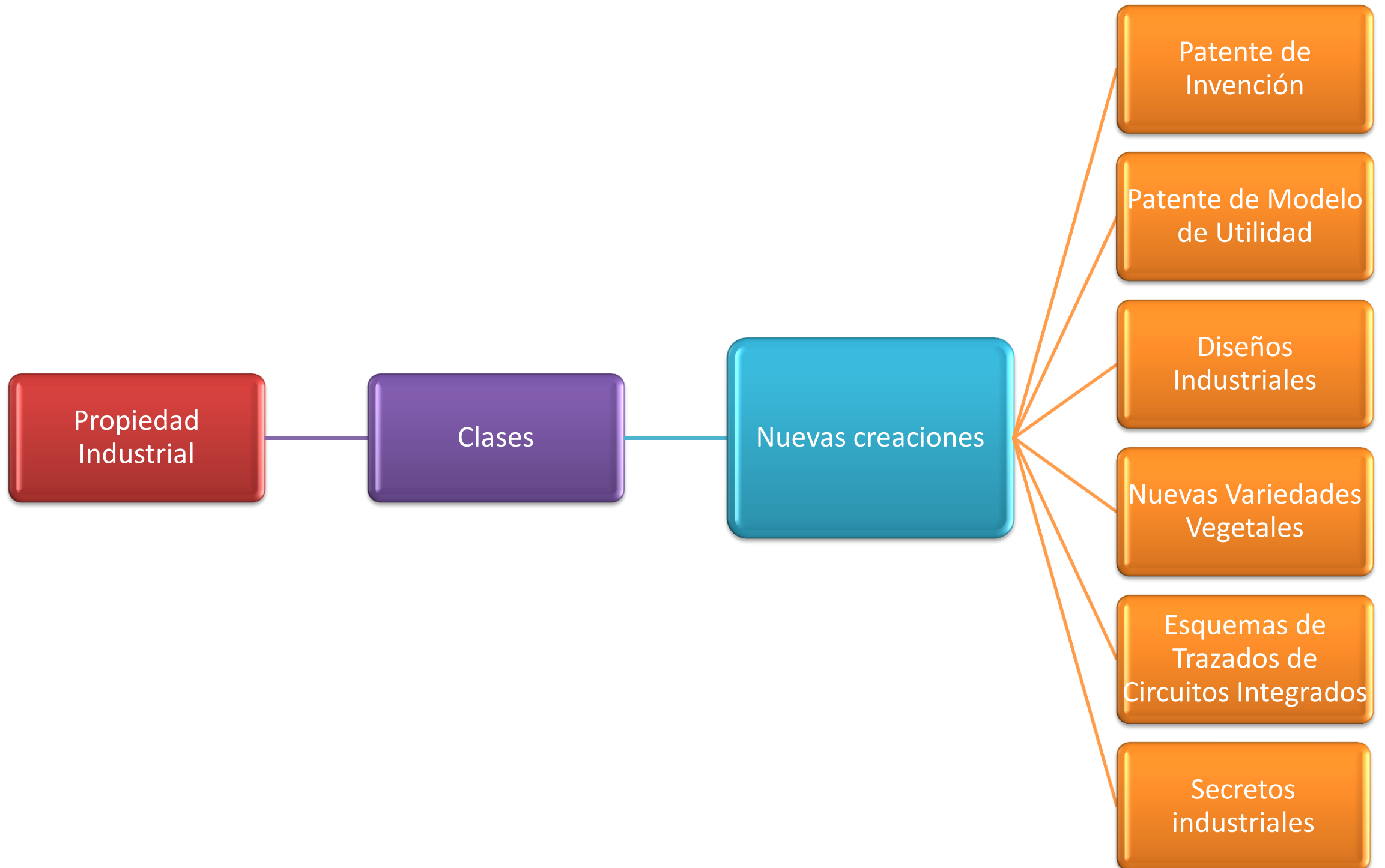
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



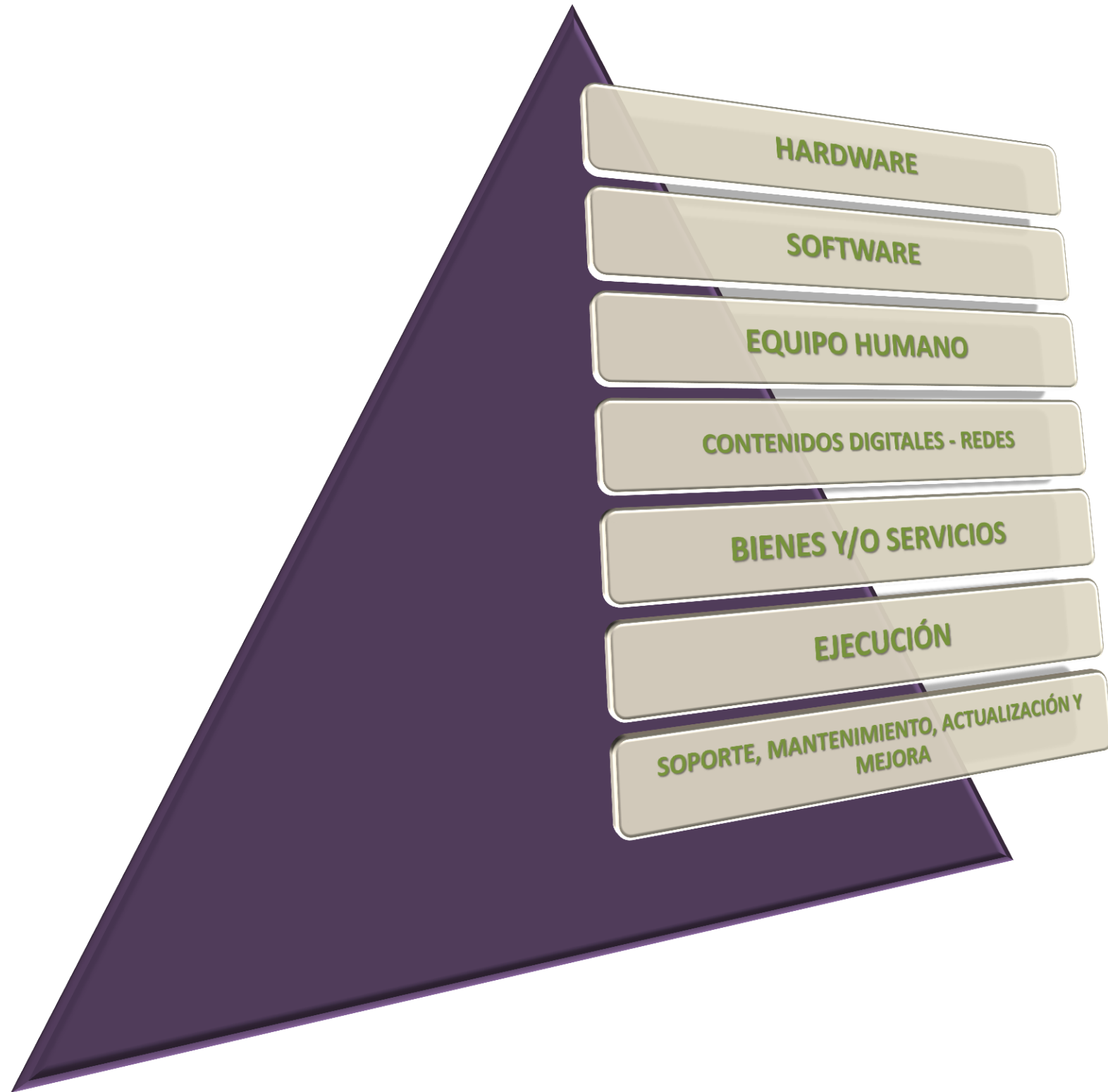
FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



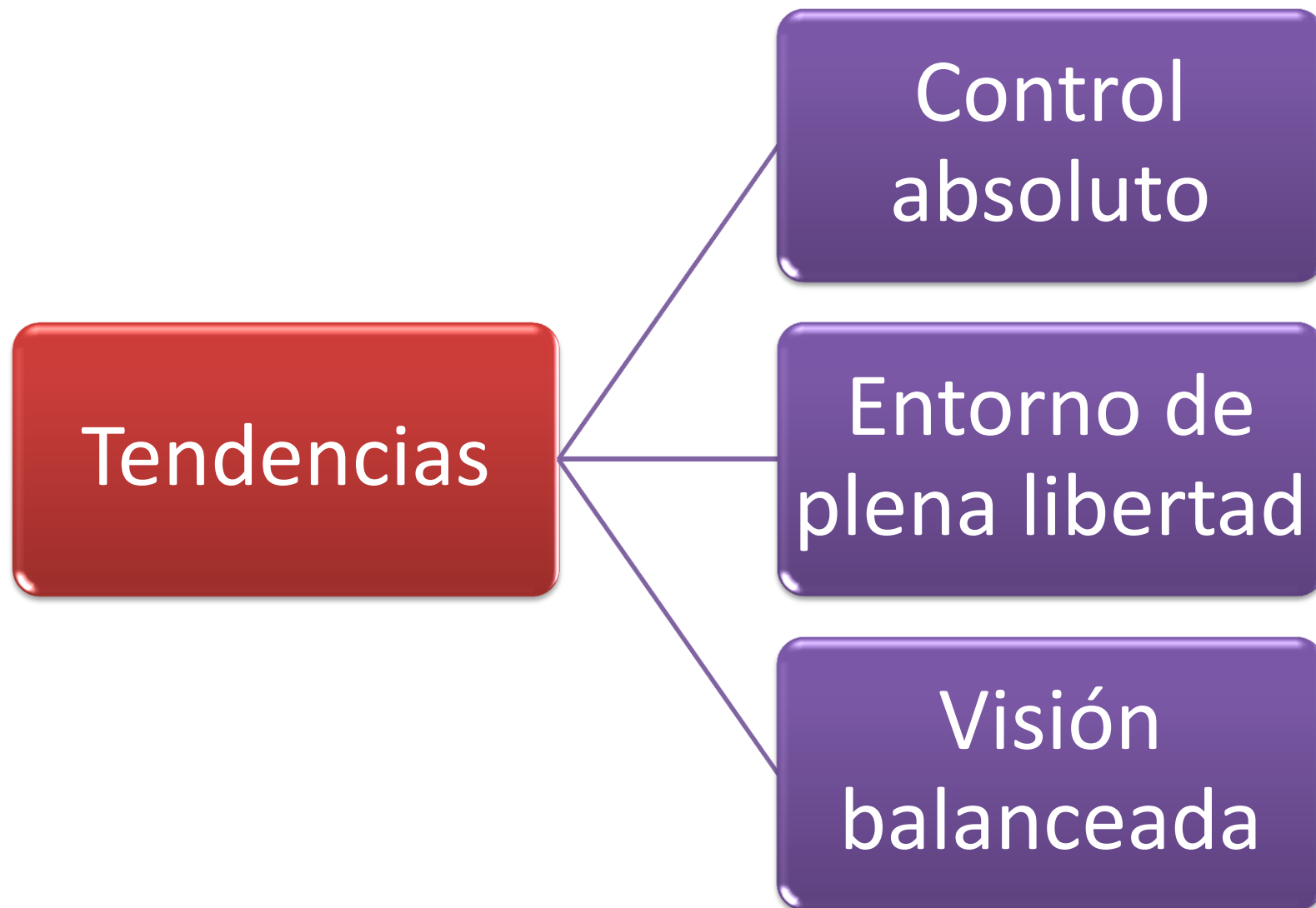
RECORDEMOS ¿CÓMO APLICAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS TIC? Regulación y autorregulación por mercados relevantes



COMPONENTES DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO



LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS TIC



ALGUNAS NORMAS Y PROYECTOS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INTERNET ([video ilustrativo](#))



CONVERGENCIA TECNOLÓGICA = CONVERGENCIA DE DERECHOS

Derechos Fundamentales

- Intimidad.
- Igualdad. (Intelectual).
- Libertad.
- Información.
- Privacidad.
- Dignidad.
- Debido proceso.

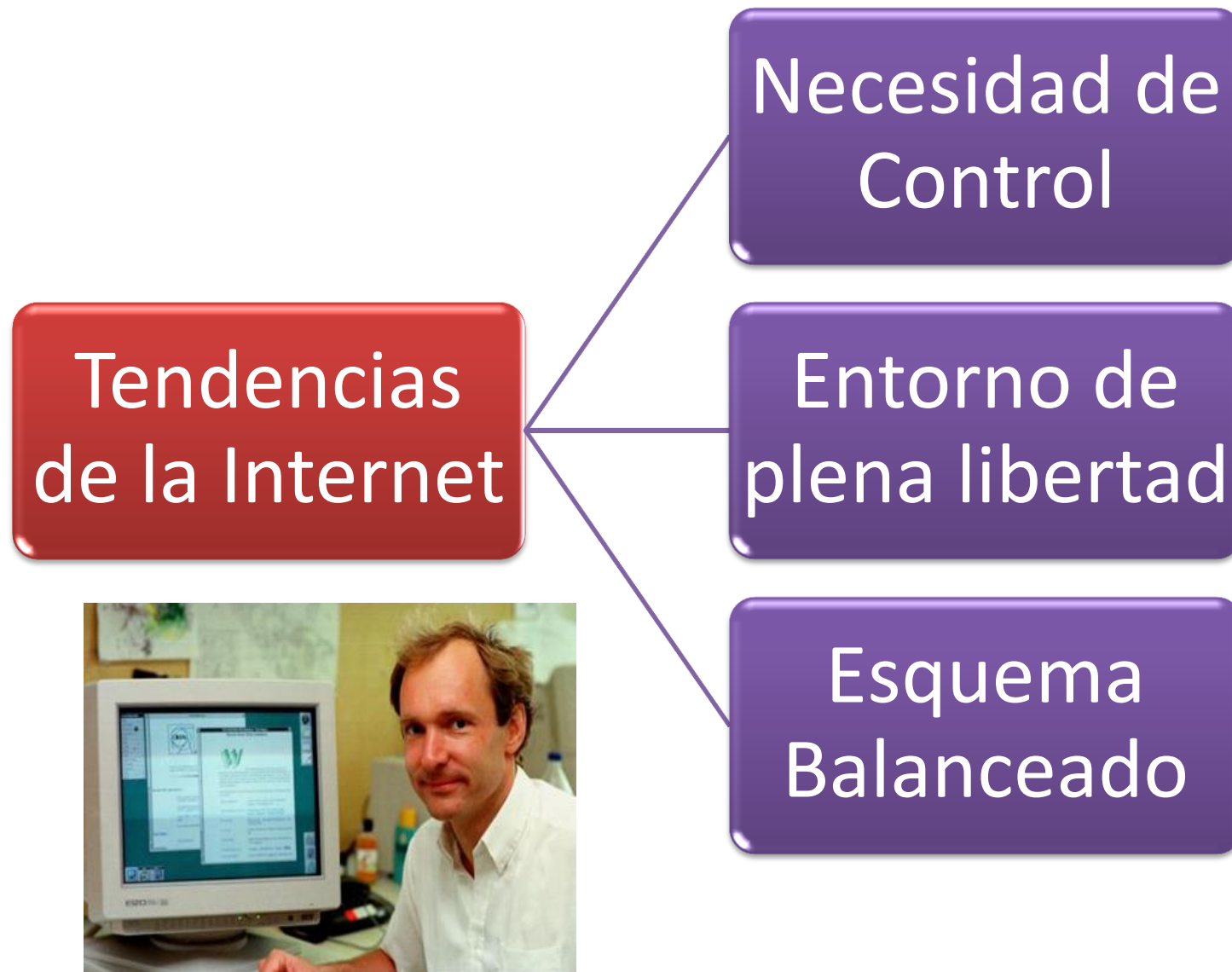
VS



Derechos Fundamentales (Por Conexidad)

- * Libertad sumada a:
 - Libertad económica (prop.
 - Libre desarrollo de la personalidad.
- * Deberes del Estado para atender el interés general.

GESTIÓN JURÍDICA DEL SOFTWARE, INTERNET Y LOS SITIOS WEB



- [VIDEO DE TIM BERNERS LEE](#) (CREADOR DE LA WORLD WIDE WEB).

Software

Es el “Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora*”.



SOBRE EL SOFTWARE

CLASES DE SOFTWARE

A). PROGRAMAS COMERCIALES (SOFTWARE PROPIETARIO - SOFTWARE LIBRE O DE CÓDIGO ABIERTO):

a). SHAREWARE.

b). FREEWARE.



CLASES DE SOFTWARE

B). PROGRAMAS DE DOMINIO PÚBLICO:

a). RENUNCIA DE LOS DRS. PATRIMONIALES POR PARTE DEL TITULAR.

b). VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE PROTECCIÓN.

c). EXPROPIACIÓN.



OTRA CLASIFICACIÓN DEL SOFTWARE SEGÚN LAS RESCTRICCIONES O LIBERTADES QUE SE OTORGAN

- 1. SOFTWARE PROPIETARIO O PRIVATIVO** (no permite ninguna gestión frente al código fuente. Es decir que sólo permite el uso del producto pero no el conocimiento el código fuente ni realizarle modificaciones de fondo. Siempre está sujeto a propiedad privada y por lo tanto no se puede compartir libremente).
- 2. SOFTWARE LIBRE** (concede libertades frente a la gestión del código fuente. Es decir que permite su uso y algunas posibilidades de conocimiento y modificación del código fuente).
 - 2.1. SOFTWARE LIBRE PLENO** (hace referencia al que jamás se podrá someter a propiedad privada de una persona pues siempre debe seguir libre para toda la comunidad).
 - 2.2. SOFTWARE LIBRE PARCIAL** (significa el que brinda algunas libertades pero también restricciones y puede llegar a ser susceptible de propiedad privada en un caso concreto).

SOFTWARE LIBRE

VIDEO ILUSTRATIVO

- **RICHARD STALLMAN**

CREADOR DE FREE SOFTWARE FOUNDATION.

DESARROLLÓ EL SISTEMA OPERATIVO LINUX.

DESARROLLÓ EL SISTEMA DE LICENCIA GNU.

PROMUEVE LA LIBERTAD DE USO DEL CONOCIMIENTO

ENTREVISTA

FREE SOFTWARE IS FREEDOM



LIBERTADES DE LA LICENCIA GNU EN EL SOFTWARE LIBRE

“La libertad de usar el programa, con cualquier propósito (libertad 0).

La libertad de estudiar el funcionamiento del programa, y adaptarlo a las necesidades (libertad 1). El acceso al código fuente es una condición previa para esto.

La libertad de distribuir copias, con lo que puede ayudar a otros (libertad 2).

La libertad de mejorar el programa y hacer públicas las mejoras, de modo que toda la comunidad se beneficie (libertad 3). De igual forma que la libertad 1 el acceso al código fuente es un requisito previo”.*

* Tomado del costado noroccidental de la página Web oficial del Proyecto GNU, <http://www.gnu.org/home.es.html>, Último acceso: 12 de octubre de 2016, a las 10:10 a.m. hora legal colombiana.

FUENTES NORMATIVAS DE PROTECCIÓN POR LA VÍA PROPIEDAD INTELECTUAL



- **CONVENCIÓN DE MUNICH DE 1978 (PATENTES).**
- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI):**
 - 1). ACUERDO SOBRE LOS ADPIC (PRIMER ACUERDO MULTILATERAL SOBRE P.I., ENTRÓ EN VIGOR EN 1995). ÚLTIMO PROTOCOLO APROBADO EN COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 1199 DE 2008.
 - 2). TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHOS DE AUTOR -TODA- APROBADO EN COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 565 DE 2000, Y LAS NORMAS TIPO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR).
- **COMUNIDADES ECONÓMICAS EUROPEAS.** DIRECTIVA EUROPEA DE MAYO 14 DE 1991 (SOBRE PROTECCIÓN LEGAL DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN).

FUENTES NORMATIVAS DE PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR LA VÍA PROPIEDAD INTELECTUAL

- DECRETO 1360 DE 1989 (Artículo 3, Literal a) -Registro del Software-

- DECISIÓN COMUNITARIA ANDINA (CAN) 351 DE 1993.

- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (DNDA), CIRCULAR 5 DE OCTUBRE 9 DE 2001 (DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPUTADOR).

FUENTES NORMATIVAS DE PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR LA VÍA PROPIEDAD INTELECTUAL

Buena Noticia: La Guía sobre Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, del año 2012, abre la posibilidad de patentar un software según la aplicación industrial que brinde o produzca.

REFLEXIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS COMPONENTES DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO



- Obra multimedia.
- Intervinientes en la producción, afectación, o control - poder público oficial y privado- del proyecto.
- Determinación minuciosa de todos los factores jurídicos en el proyecto (en hardware, software, obra multimedia, talento humano, y contexto -con sus respectivas variables-).
- En los contratos laborales y de servicios los derechos patrimoniales de autor y la propiedad industrial se transfiere automáticamente a la empresa (arts. 28 a 30 , Ley 1450), salvo pacto en contrario.
- Cuando se trate de cesión de software el cesionario – adquirente- (quien lo va a obtener) debe asegurar que el cedente le entregue el código fuente pues es el aspecto clave para obtener realmente la propiedad con el pleno dominio.

LA CONTRATACIÓN EN LAS TIC

PRINCIPALES FORMAS DE GESTIONAR EL SOFTWARE

- LICENCIA.
- CESIÓN

PRINCIPALES CLASES DE LICENCIA EN EL SOFTWARE (Circular 5 de 2001, Dirección Nacional de Derecho de Autor)

*“1. **Licencias de máquina:** bajo esta autorización el programa de computador es licenciado para el uso en una sola máquina que puede ser utilizada por una persona indeterminada. Si una empresa desea tener el mismo programa en 20 máquinas, debe adquirir 20 licencias. Como ejemplo de esta licencia se encuentra la autorización que permite el uso del programa McAfee Virus Scan.*

*2. **Licencia de uso individual:** bajo este tipo de convenio, el programa de computador es licenciado para uso de un individuo específico. Entonces cabe la pregunta: ¿le es permitido al individuo con licencia, instalar el paquete en otra máquina en casa y /o de viaje?. La respuesta dependería de la manera como la licencia esté redactada; en algunas circunstancias este uso es permitido, pero en otros casos no lo es. Ejemplo de esta licencia es la otorgada a una persona, que por sus condiciones técnicas, es la única que utilizaría el aplicativo.*

*3. **Licencia de uso concurrente:** la característica de este tipo de licencias es el número de usuarios que pueden conectarse simultáneamente a un programa de computador. Se pretende con estas, hacer más eficiente el uso que se da al programa, teniendo en cuenta que varias personas podrían o no estar interesadas en utilizarlo al mismo tiempo, de esta manera puede una organización sólo adquirir las licencias que son indispensables. Estos programas son muy frecuentes en ambientes de red, como ejemplo de este tipo de licencias tenemos el Outlook.*

*4. **Licencia de ubicación o corporativa:** en la práctica se han convertido en descuentos por volumen, mediante los cuales los precios por licencia disminuyen mientras el número de licencias aumenta. Sólo la organización autorizada puede utilizar el programa. Un ejemplo es la licencia de Office que se maneja en la mayoría de las entidades”.*

INTERACCIÓN DE LOS EXTREMOS VÍNCULADOS EN LA ADQUISICIÓN (CESIÓN) DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO

- ELEVACIÓN DE REQUERIMIENTOS (SOLICITANTE).
- ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS.
- ESPECIFICACIÓN (CONCRECIÓN + MODO DE REALIZARLOS).
- DISEÑO Y ARQUITECTURA.
- PRODUCCIÓN.
- PRUEBA.
- INSTRUMENTACIÓN.
- PAGO.
- ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO



PRINCIPALES CONTRATOS

1). CONTRATOS DE COMPENSACIÓN

A). CONTRATO DE COMPRAVENTA

Requisitos:

- Acuerdo entre cosa y precio.
- Garantías.
- Adecuada liquidación.



PRINCIPALES CONTRATOS

B). B.1). CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

(-PATRIMONIALES, EXCEPTUÁNDOSE EL CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO-)

LA LEY 23 DE 1982 ESTABLECE FORMALIDADES PARA LA CESIÓN, SO PENA DE ADQUIRIR UN SIMPLE SOPORTE FÍSICO, CONSISTENTES EN:

- DOCUMENTO PRIVADO RECONOCIDO ANTE NOTARIO.
- NOTARÍA PÚBLICA.



PRINCIPALES CONTRATOS

B.2). CONTRATO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO

CLASES DE LICENCIA (PRINCIPALES):

- Licencia marcaría.
- Licencia de consultorías y asesorías.
- Licencia de bienes.

Requisitos:

- Remuneración.
- Plazo.
- Garantías.



PRINCIPALES CONTRATOS

C). CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ([video ilustrativo](#)).

RECOMENDACIONES:

- a). Plazo.
- b). Disponibilidad.
- c). Soporte.
- d). Remuneración.
- e). Tratamiento de la Información.



PRINCIPALES CONTRATOS

C). CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Acuerdo de niveles del servicio –
DESARROLLO DE LA GARANTÍA
SOBRE PRODUCTOS (BIENES Y
SERVICIOS) EN GENERAL



Se trata de un anexo que se sugiere incluir en todo contrato pues indica con claridad los niveles de calidad, seguridad y garantía que se brinda sobre el bien o servicio contratado.

PRINCIPALES CONTRATOS

C). CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Principales medidores de los niveles del servicio

- a). Plazo.
- b). Disponibilidad.
- c). Soporte.
- d). Remuneración.
- e). Tratamiento de la Información.



Recomendaciones

PRINCIPALES CONTRATOS

Contrato de prestación de servicios

- f). Acuerdos de confidencialidad.
- g). Autenticidad de la información.
- h). Disponibilidad de la información.
- i). Integridad de la información.
- j). Garantías.

Recomendaciones



PRINCIPALES CONTRATOS

C). CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Acuerdo de confidencialidad

Documento que establece las restricciones en el uso de la información, bien sea en la fase de negociación, de ejecución, o de disolución y/o liquidación de un contrato, tanto a un miembro de la compañía como a un tercero con que se tenga una relación.

PRINCIPALES CONTRATOS

2. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Modalidades:

A). Joint Venture:

a). Consorcio.

b). Unión temporal.

Requisitos:

- Régimen de responsabilidades.
- Plazo de ejecución contractual.
- Control de integraciones empresariales monopolísticas.



PRINCIPALES CONTRATOS

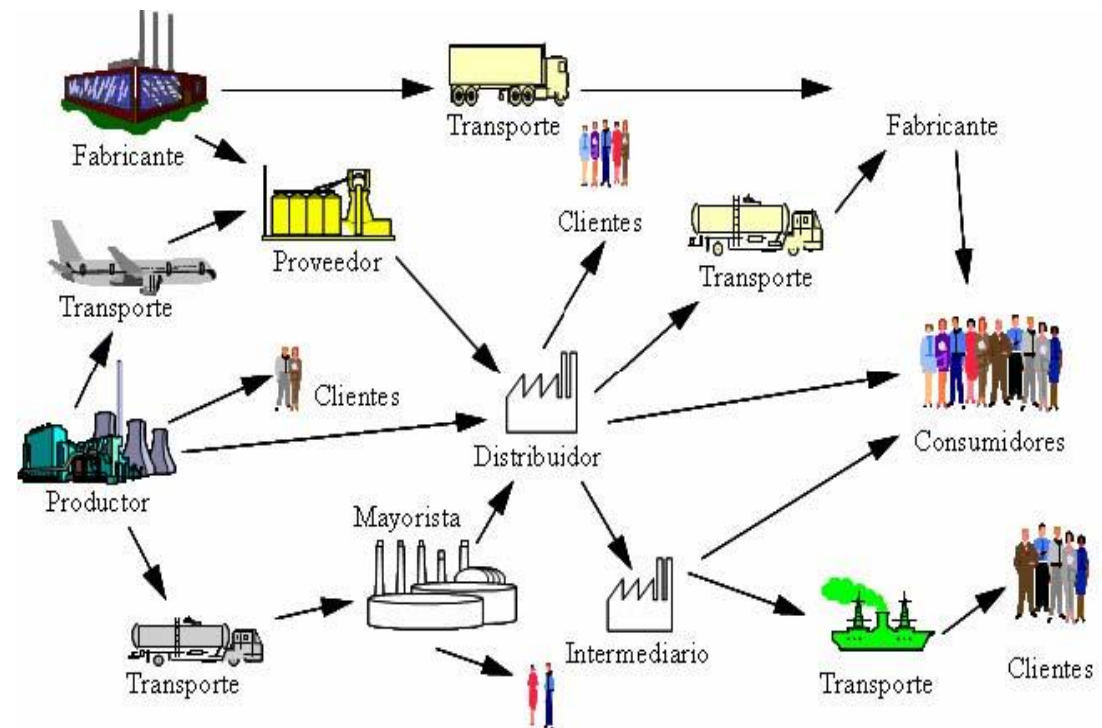
3. CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN

Modalidades:

- A). Distribución.
- B). Suministro.
- C). Concesión de espacio.
- D). Franquiciamiento.
- E). Agencia comercial.

Requisitos:

- Régimen de responsabilidades.
- Plazo de ejecución contractual.
- Limitaciones espacio-temporales.



PRINCIPALES CONTRATOS

4. CONTRATACIÓN LABORAL

- PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO.
 - SUBORDINACIÓN.
 - REMUNERACIÓN.
 - CLARIDAD EN LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
 - MANUAL DE USO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.
-
- DIFERENCIAS CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



PRINCIPALES CONTRATOS

5. CONTRATACIÓN ESTATAL

- CARACTERÍSTICAS.

- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

- ASPECTOS RELEVANTES.



GOBIERNO EN LÍNEA

- FASES DEL GOBIERNO EN LÍNEA:

a). Información.

b). Interacción.

c). Transacción.

d). Transformación.

e). Democracia en línea.



FUENTES ESPECIALES EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL SECTOR TIC

Internacionalización

- Entendiéndola no solo como la venta de un bien o servicio en el exterior sino también la **capacidad de integrarse en una red global y aprovechar posibles sinergias**. Se crean normas comunes para los sujetos económicos del comercio internacional (ej.: Lex Mercatoria, y Comunidad Andina de Naciones) -esto es distinto al derecho internacional privado entendido como la rama del derecho encargado de determinar el derecho aplicable en una relación privada internacional cuando exista duda de cual es-.
- **Pero también está el principio de favorabilidad para el consumidor.**

DERECHO Y ECONOMÍA

- **Exportación -Importación- de Productos:** Entendido como la venta de un bien o servicio a un cliente ubicado en un país diferente a Colombia o de un bien o servicio extranjero en territorio colombiano (ej.. Aranceles o eliminación de aranceles).
- **Riesgo país.**
- **Debate de la moral en el concepto de derecho.**

FUENTES ESPECIALES EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL SECTOR TIC

TRATADOS ,CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Ej.: Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

- Conjunto de reglas internacionales que ayudan a delimitar la utilización de las Comunicaciones electrónicas en la contratación internacional (pero algunas NO APLICAN PARA CONSUMIDORES)

FUENTES JURÍDICAS ELEGIDAS POR LAS PARTES

- Ej.: INCOTERMS: International Commercial Terms. Conjunto de reglas internacionales que ayudan a delimitar la responsabilidad de comprador y vendedor en las compraventas internacionales.
- Ej. 2: UNIDROIT: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Organismo Intergubernamental que Formula Leyes Uniformes, y produce principios y reglas uniformes sobre cuestiones de derecho privado (ej.: Sobre contratos privados).
- Ej. 3: Ley SUECA para efectos de la interpretación del contrato, Ley NORTEAMERICANA para efectos de ejecutoriedad -exigencia de cumplimiento- del contrato, y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. SOBRE ARBITRAJE para efectos de dirimir la controversia si llega a sede de arbitraje-.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

S.G.S.I. ([Video ilustrativo I](#) – [Video ilustrativo II](#))

- INTRODUCCIÓN.
- NORMA ISO 27001 (información, actividad, y acceso + Planear, Hacer, Verificar, y Actuar).
- AUTORES (categoría general: Hackers y Bandabs).
- PRINCIPALES FORMAS DE ATAQUE (interrupción, interceptación, modificación, y fabricación).
- MODELOS DE PROTECCIÓN (host – network).
- NUEVOS INJUSTOS PENALES (Ley 1273 de 2009).
- OTRA NORMA DE REFERENCIA PARA LA DILIGENCIA: [CONPES 3854](#) – POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.



PRINCIPALES PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EMPLEADOS EN LAS TIC

- **SECURE SOCKET LAYER (SSL):** Integridad (Encriptación).
- **SECURE ELECTRONIC TRANSACTION (SET):** Confidencialidad+Autenticación
- **3 DOMAIN SECURE (3D SECURE):** Autorización+Autenticación.



RESPONSABILIDAD PENAL

DOGMÁTICA PENAL (Leyes 599 de 2000 y 1273 de 2009).

- CAMPO DE ACCIÓN DEL DERECHO PENAL:

Conductas: TÍPICAS, ANTIJURÍDICAS Y CULPABLES.

Sujeto: IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO.

- PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Nivel de riesgo permitido: Según la actividad, el sujeto o la importancia de la norma vulnerada.

Interpretación de las conductas: Restrictiva, no se permiten analogías sobre conductas de modus operandi novedoso, pero similares a las consagradas en el Código Penal.

Etapas procesales: Investigativa (Fiscalía+Policía Judicial) y Judicial (Juez de control de garantías y juez penal de conocimiento).



PRINCIPALES ASPECTOS FISCALES DE LAS TIC

- **PRINCIPIOS FISCALES:**

- Principio de legalidad.
- Principio de generalidad.
- Principio de gradualidad.
- Principio de equidad.
- Principio de eficiencia.



PRINCIPALES ASPECTOS FISCALES DE LAS TIC

- **CLASES DE TRIBUTOS:**

- Impuestos.
- Tasas.
- Contribuciones.



PRINCIPALES ASPECTOS FISCALES DE LAS TIC

- **ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS:**

- Hecho generador.
- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.
- Hecho imponible.
- Causación.
- Base gravable.
- Tarifas.



PRINCIPALES ASPECTOS FISCALES DE LAS TIC

- **SITUACIÓN ACTUAL:**



- Falta de claridad en los componentes tributarios..
- Necesidad de crear desarrollos tecnológicos (casos E-Tax y arancel electrónico).
- Beneficios tributarios para la industria.

PRINCIPALES ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS TIC

- **SECTOR BURSÁTIL.**
- **SECTOR ASEGURADOR.**
- **SECTOR BANCARIO.**



BANCA ELECTRÓNICA

- Aspectos generales del derecho financiero.
- Organismos involucrados.
- Principales contratos.
- Gestión del riesgo.
- Particularidades del entorno.
- Evolución del sector (Bursátil, Asegurador, y Bancario).



TÍTULOS VALORES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Definición.
- Requisitos.
- Principios.
- Sujetos involucrados.
- Reconocimiento jurídico del título valor en medios electrónicos.
- Titularización.
- Aspectos peculiares.
- Prospectiva.
- En definitiva se trata de construir equivalencias funcionales por medio de la tecnología.



SISTEMAS DE PAGO ELECTRÓNICO (PSE)

- **CLASES DE DINERO:**

- Dinero on-line.
- Dinero offline.

- **SISTEMAS DE PAGO:**

- TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.
- CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA.
- PASARELAS DE PAGO.
- MONEDERO ELECTRÓNICO.
- PAGOS FÍSICOS.



Recomendaciones y estrategias de derecho preventivo para la eficaz protección al consumidor en el comercio electrónico, por medio de la publicidad a la medida.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Desarrollo de instrumentos de derecho preventivo, tales como:

Declaraciones de buenas prácticas

Herramientas de Derecho Preventivo



Diseño de garantías sobre los bienes y/o servicios involucrados (ACUERDOS DE NIVELES DEL SERVICIO)

Manual de gobierno societario (Ley 222 de 1995)

Retroalimentación continua / Marcas de certificación

Diseño e implementación de adecuadas medidas de seguridad y gestión (técnicas y jurídicas) a nivel electrónico y físico.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Manual de Gobierno Societario o Institucional: Deberá contener las políticas generales de la compañía en materia de:



✓ Protección del interés de la compañía o entidad frente al de los socios o funcionarios.

✓ Protección al consumidor o usuario.



✓ Protección al medio ambiente.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Manual de Gobierno Societario o Institucional:



✓ Protección de la información (pública o restringida, bien sea gubernamental, empresarial o personal).

✓ Protección de los compromisos económicos de la compañía o entidad.



✓ Planes de crecimiento sostenible, creativo, rentable, competitivo, leal y prospectivo de la compañía o entidad.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Adecuados procesos de Selección y adecuado Contrato individual y/o colectivo -o convenio- de trabajo.



Establece los derechos, deberes y funciones a cargo de un miembro determinado a interior de la organización.

En seguridad de la información, protección al usuario y protección de datos personales se deberá brindar un claro soporte de las atribuciones y restricciones que posee un miembro de la compañía al interior de la misma en el ejercicio de sus funciones.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Acuerdo de confidencialidad



Documento que establece las restricciones en el uso de la información, bien sea en la fase de negociación, de ejecución, o de disolución y/o liquidación de un contrato, tanto a un miembro de la compañía o entidad como a un tercero con que se tenga una relación.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Protocolo de Seguridad de la Información



Documento que indica el conducto regular que se debe cumplir en los diversos contextos en que se trate información física y/o electrónica.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Señala los derechos y deberes a cargo de un miembro de la compañía o entidad en relación al uso de las herramientas informáticas que le brinden o pongan a su disposición.



Manual de uso de Herramientas Informáticas

Emplea el principio de neutralidad tecnológica incluyendo derechos y deberes genéricos aplicables a cualquier clase de herramienta informática (hardware, redes, contenidos y/o software).

Debe desarrollarse y vincularse en armonía con los códigos de ética de la compañía o entidad.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Términos y Condiciones de Uso



Documento macro que consagra el sistema jurídico general de las fuentes del derecho tanto públicas como autorreguladas, registrará la experiencia del usuario con el proyecto o entorno de TIC.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Acuerdo de niveles del servicio
(GARANTÍA SOBRE PRODUCTOS,
BIENES Y SERVICIOS, EN GENERAL).



Se trata de un anexo que se sugiere incluir en todo contrato pues indica con claridad los niveles de calidad, seguridad y garantía que se brinda sobre el bien o servicio contratado o prestado por la compañía o entidad.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Contratos de colaboración
empresarial, distribución y
compensación comercial



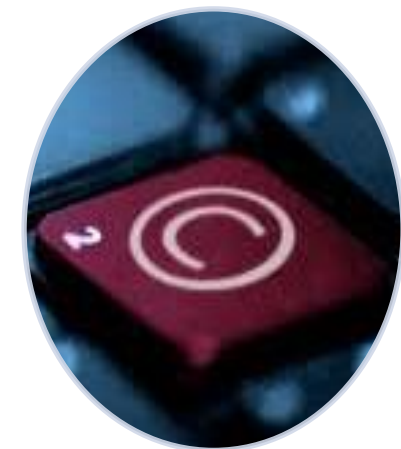
Documentos que establecen relaciones comerciales con terceros cercanos a la compañía, en los cuales se deben precisar muy bien los deberes y derechos en las actuaciones digitales que se vayan a realizar o se puedan llegar a presentar.

PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE DERECHO PREVENTIVO EN LAS TIC

Protección de la propiedad intelectual

La compañía o entidad debe definir y registrar su propiedad intelectual para proteger adecuadamente su información y demás desarrollos.

Además debe balancear sus derechos con los derechos de la comunidad



LA VALIDEZ JURÍDICA SE OBTIENE ASEGURANDO Y ARMONIZANDO PREVENTIVAMENTE TODOS LOS DEBERES Y DERECHOS QUE SE CONSAGREN EN LA NORMATIVIDAD QUE LE SEA APLICABLE A CADA ASUNTO , PROYECTO Y/O LABOR DE TIC:

- DERECHO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991).
- NORMATIVIDAD GENERAL Y ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES
- DERECHO DEL CONSUMO (DECRETO 3466/1982+LEY 1480/2012).
- RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- RÉGIMEN DE LA COMPETENCIA.
- DERECHO CONTRACTUAL.
- DERECHO PENAL.
- LEYES NACIONALES.
- REGULACIÓN GUBERNAMENTAL.
- FALLOS JUDICIALES.
- TRADADOS INTERNACIONALES.
- AUTORREGULACIÓN.
- CASO CONCRETO.



SISTEMA DE DERECHO PREVENTIVO PARA EL CONSUMIDOR



CONCLUSIONES

Modelos Autorregulación

- Existe un claro régimen jurídico aplicable a las TIC, y por ende a cada proyecto y gestión según sus variables particulares.
- Diseño de modelos de autorregulación válidos para todas las partes involucradas en la relación jurídica.
- Políticas Vinculantes y Eficaces, tales como:
 - Manual de Gobierno Societario o Institucional.
 - Declaraciones de Buenas Prácticas.
 - Términos y condiciones de uso de la plataforma digital (y de la infraestructura, en caso de aplicar) adoptando una postura válida sobre el principio de la neutralidad de la red.
 - Protocolos de seguridad de la información.
 - Declaración de buenas prácticas en el tratamiento de los datos personales y de documentos.
 - Manual de uso de las herramientas informáticas de la organización (v. gr. Correo electrónico).
 - Protección jurídica (por la vía contractual y extracontractual) de todos los componentes y efectos de un proyecto -y no solo de su software, hardware, red y obra multimedia-. Es decir, atender todas las variables atómicas y digitales, tanto en el back office como en el front office.

CONCLUSIONES

Modelos Autorregulación

- Construcción autocompositiva del régimen jurídico aplicable a cada relación de consumo con base en los mercados o contextos relevantes involucrados en el Modelo de Negocio y de Gestión Digital. Es decir, autorregulación.
- Estándares de calidad de marcas de certificación + MECANISMOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.
- Valoración económica de los proyectos de TIC.
- Desarrollo de sistemas expertos jurídicos de Inteligencia Artificial (I.A.) para la efectividad del derecho aplicable en los proyectos.
- Innovación pero con investigación previa, prospectiva e integral (desde todas las perspectivas del Balanced ScoreCard), conforme al mercado o mercados relevantes involucrados en el proyecto o gestión de TIC.

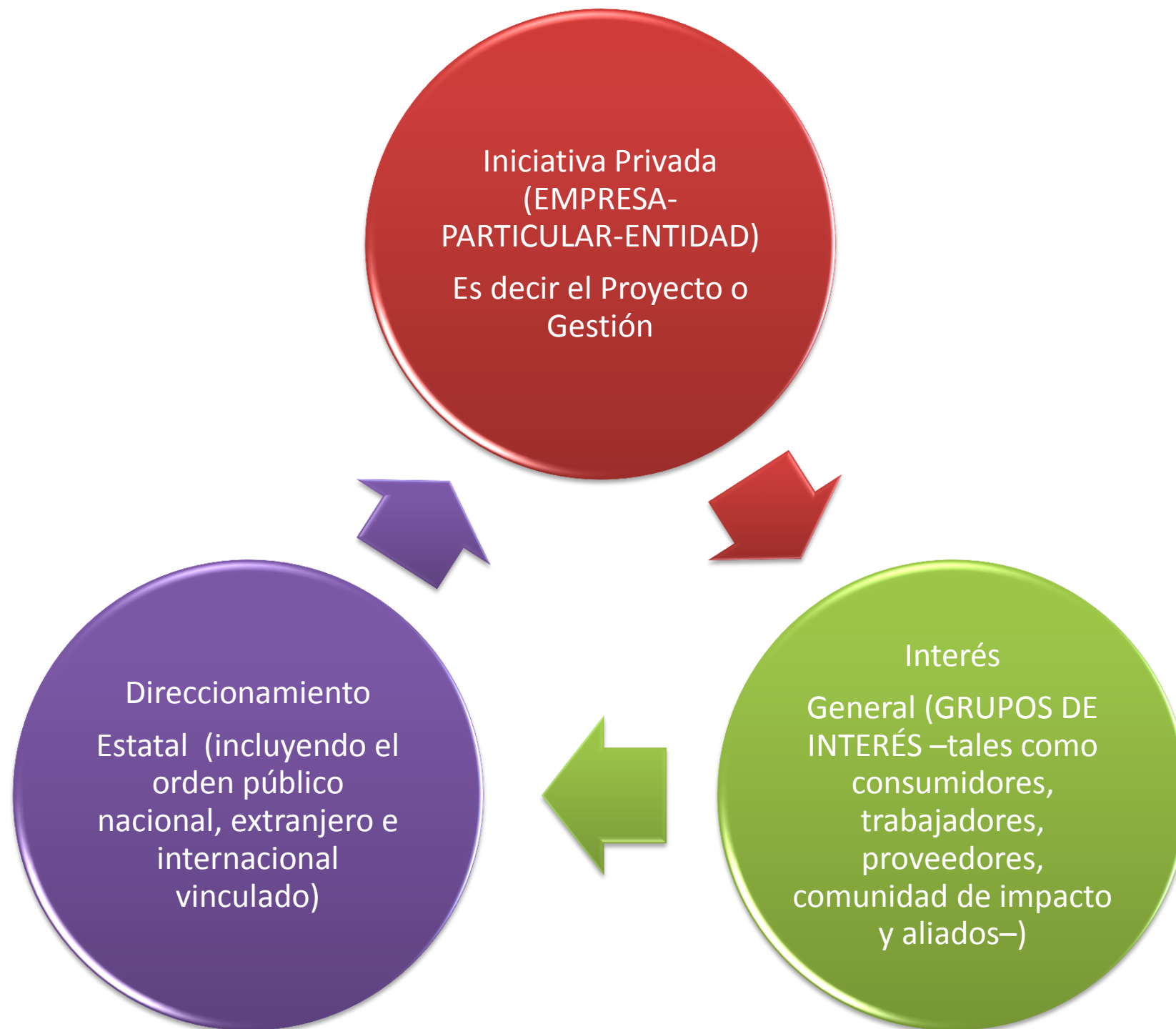
CONCLUSIONES

Modelos Autorregulación

- Protección y gestión jurídica preventiva desde la concepción del Proyecto o la Gestión de TIC, el software, el hardware, el talento humano, el entorno de gestión, y los contextos involucrados en la operación, hasta la obra multimedia proyectada y atendida finalmente frente a todos y cada uno de los grupos de interés -stakeholders- de la empresa o entidad.
- **GENERACIÓN DE CULTURA ORGANIZACIONAL TANTO EN EL BACK OFFICE COMO EN EL FRONT OFFICE.**
- Fomento de esquemas **GANA-GANA.**
- **Generación de calidad de vida como resultado del aseguramiento de la validez y de la eficacia jurídica en las TIC.**

CONCLUSIONES

LA VALIDEZ Y LA EFICACIA JURÍDICA EN LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FRENTE A LA PUBLICIDAD EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO SE OBTIENEN SI SE LOGRA UNA ARMONÍA SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA O ENTIDAD CON LOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS DE ORGANIZACIÓN, SITUACIÓN QUE DEBE TENER CONFORMIDAD CON EL ORDEN PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EN CADA CASO DE TIC:



¡Gracias por su atención!

Camilo Alfonso Escobar Mora

Profesor de JURÍDIA®

gerencia@juridia.co

www.juridia.co

JURÍDIA S.A.S.© Derechos de Autor Reservados



Móvil: (57) 320 803 4090

Dirección: Calle 108 # 57-93, oficina 507

Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.

Página web: www.juridia.co

Correo: comunicaciones@juridia.co